



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

## SEGUNDA SECCIÓN

TOMO LXXV

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2012

Núm. 53

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura

Decreto número 291.- Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

PODER EJECUTIVO

Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

INDICE

Página 128

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

## Decreto Número 291

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, para quedar bajo los siguientes términos:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, serán los provenientes de los conceptos que en las cantidades estimadas se enumeran a continuación:

#### INGRESOS Y BENEFICIOS

##### INGRESOS DE GESTIÓN

##### I.- IMPUESTOS

**\$ 283,000,000**

##### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**8,000,000**

##### TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

1.- Sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos

8,000,000

##### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

**180,000,000**

1.- Impuesto a la propiedad raíz

180,000,000

##### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

**95,000,000**

1.- Sobre adquisición de inmuebles

95,000,000

##### II.- DERECHOS

**337,605,000**

##### TOTAL DE DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**90,125,000**

1.- Por los servicios prestados en materia de servicio público de estacionamientos y pensiones

12,000,000

2.- Por el uso del relleno sanitario, para confinamiento de residuos

13,125,000

3.- Por la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado

65,000,000

##### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### TOTAL DE DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**247,480,000**

1.- Por el empadronamiento y otorgamiento de licencias y permisos para el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios

45,000,000

2.- Por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano

41,000,000

3.- Por los servicios en materia de limpia por concepto de transportación y traslado de residuos

1,680,000

4.- Por los servicios prestados en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable

750,000

5.- Por los servicios prestados por el rastro municipal

15,500,000

6.- Por los servicios prestados en materia de panteones

6,500,000

7.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos	\$ 26,000,000
8.- Por expedición de certificados, certificaciones, legalizaciones, constancias, actas y copias de documentos	2,800,000
9.- Por los servicios prestados de alumbrado público	108,000,000
10.- Por cooperación para obras públicas	250,000
<b>III.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>26,000,000</b>
<b>ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>	
1.- Enajenación de bienes muebles del dominio privado pertenecientes al patrimonio municipal	2,000,000
<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	
1. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros.	15,000,000
2. Otros productos	9,000,000
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>101,840,000</b>
1.- Multas	56,000,000
2.- Indemnizaciones	2,800,000
<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	
1.- Recargos	6,600,000
2.- Gastos de ejecución	3,040,000
3.- Gastos de cobranza	7,100,000
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	
1.- Por el uso y explotación de bienes del dominio público así como de bienes afectos a los servicios públicos municipales	19,700,000
2.- Por las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Municipio	5,600,000
3.- Otros aprovechamientos varios	1,000,000
<b>V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1,686,510,000</b>
<b>1. PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>1,118,710,000</b>
a) Fondo general de participaciones	668,600,000
b) Fondo de fomento municipal	353,500,000
c) Impuesto especial sobre producción y servicios	9,000,000
d) Impuesto sobre automóviles nuevos	9,300,000
e) Tenencias	17,000,000
f) Fondo resarcitorio	150,000
g) Fondo de fiscalización	35,000,000
h) Impuesto Federal a la gasolina y diesel	26,000,000
i) Fondo especial para el fortalecimiento de la hacienda municipal	160,000
<b>2. APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>446,500,000</b>
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 2013	70,300,000
b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios	376,200,000
<b>3. CONVENIOS</b>	<b>121,300,000</b>
a) Subsidio para la Seguridad Municipal (Subsemun)	63,200,000
b) Programa de Rescate de Espacios Públicos	11,840,000
c) Programa de Apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Habitat)	11,650,000
d) Programa de Empleo Temporal (Pet)	1,000,000
e) Comisión Nacional del Deporte (Conade)	10,000,000

f) Conaculta (Fondo de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y bienes artísticos de propiedad Federal (Foremoba)	\$ 2,400,000
g) 3X1 para migrantes	1,500,000
h) Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales (Fopademar)	9,710,000
i) Semarnat (Reforestación áreas verdes línea verde)	10,000,000
<b>VI.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>2,000,000</b>
<b>AYUDAS SOCIALES</b>	
1. Donativos a favor del Municipio	2,000,000
<b>VII.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	
1. Endeudamiento interno	<b>120,000,000</b>
En términos de la Fracción XIV del Artículo 5º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, el Programa de Financiamiento neto es igual a – \$18'188,215.00 cantidad que resulta de restar al Total de Ingresos Derivados de Financiamientos, por \$120'000,000.00 las cantidades previstas para pago de capital en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, por 138'188,215.00	
<b>VIII.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>94,000,000</b>
<b>INGRESO FINANCIERO</b>	
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	
1. Aportación ayuda habitación	32,000,000
2. Cualquier otro ingreso que perciba el Municipio	10,000,000
3. Resultado de ejercicios anteriores	52,000,000
<b>TOTAL</b>	<b>2,650,955,000</b>
<b>IX.- INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES</b>	
<b>1. COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>324,585,000</b>
<b>DERECHOS</b>	
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>49,500,000</b>
1.- Derechos de conexión, extracción y saneamiento	20,000,000
2.- Derechos de extracción CAASA	29,500,000
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,130,000</b>
1.- Multas	500,000
2.- Arrendamiento de espacios	630,000
<b>INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>405,000</b>
1.- Servicios profesionales	-
2.- Concursos de obra	210,000
3.- Servicio de pipas	155,000
4.- Venta de inventarios	40,000
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	
<b>1. CONVENIOS</b>	<b>243,000,000</b>
a) APAZU (Programa de agua potable y alcantarillado de zonas urbanas)	100,000,000
b) PRODDER (Programa de devolución de derechos de extracción)	28,000,000
c) PROTAR (Programa de tratamiento de aguas residuales)	40,000,000
d) PROSSAPYS (Programa para la sustentabilidad de los servicios de agua potable y saneamientos en comunidades rurales)	25,000,000
e) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Habitat)	6,000,000

f) 3x1 Migrantes	\$	2,000,000
g) Sequia		2,000,000
Convenios Estatales		
Convenio PIMOH (Aportación CAASA)		40,000,000
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		
<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>28,350,000</b>
1.- Aportación Municipal		28,350,000
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>		<b>2,200,000</b>
<b>INGRESO FINANCIERO</b>		<b>2,200,000</b>
1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros		2,200,000
2.- Remanente de ejercicios anteriores		-
<b>2. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN</b>		<b>25,005,000</b>
<b>INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>5,000</b>
1.- Venta de productos		5,000
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		-
<b>1. CONVENIOS</b>		-
a) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (habitat)		-
b) Programa de rescate de espacios públicos		-
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		
<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>24,500,000</b>
1.- Aportación Municipal		24,500,000
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>		<b>500,000</b>
<b>INGRESO FINANCIERO</b>		<b>50,000</b>
1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros		50,000
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>		<b>450,000</b>
1.- Aportación ayuda habitación		300,000
2. Estímulos fiscales		150,000
3.- Remanente de ejercicios anteriores		
<b>3.- INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA</b>		<b>17,715,000</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>2,700,000</b>
<b>1. CONVENIOS</b>		<b>2,700,000</b>
a) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (habitat)		450,000
b) Programa de rescate de espacios públicos		250,000
c) Consejo nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta)		2,000,000
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		
<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>15,000,000</b>
1.- Aportación Municipal		15,000,000
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>		<b>15,000</b>
<b>INGRESO FINANCIERO</b>		<b>15,000</b>
1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros		15,000
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>		-

1.- Aportación ayuda habitación	
2.- Remanente de ejercicios anteriores	
<b>4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES</b>	<b>\$ 9,337,100</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1,350,000</b>
<b>1. CONVENIOS</b>	<b>1,350,000</b>
a) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (habitat)	350,000
b) Programa de rescate de espacios públicos	500,000
c) Fortalecimiento a las políticas municipales de igualdad y equidad entre hombres y mujeres (FODEIMM)	500,000
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>7,982,100</b>
1.- Aportación Municipal	7,982,100
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>5,000</b>
<b>INGRESO FINANCIERO</b>	<b>5,000</b>
1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	5,000
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	<b>-</b>
1.- Aportación ayuda habitación	
2.- Remanente de ejercicios anteriores	

Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I Del Impuesto a la Propiedad Raíz

ARTÍCULO 2º.- La base para el pago del impuesto a la propiedad raíz y que se regula por las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

I. Se determinará el valor del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas, elementos accesorios, obras complementarias, aplicando para cada predio, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, propuestas y aprobadas por el Ayuntamiento, en su Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de diciembre de 2010 y aprobadas por el Congreso del Estado, mismas que se encuentran en el anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ley, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha diecinueve de enero de 2011, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte final de la Fracción IV, así como la Fracción II del Artículo 27 y 71, Fracción X de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y Artículo 36, Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

II. Al valor del inmueble estipulado conforme a la Fracción anterior, se le aplicarán las siguientes tasas para determinar el impuesto a cargo del contribuyente:

TIPOS DE INMUEBLES TASA AL MILLAR ANUAL	
A. INMUEBLES URBANOS	
1. Con construcción	1.10
2. Con construcción y clasificado como de interés social	0.55
3. Con construcción igual o menor al 10% respecto de la superficie del terreno cuando ésta última sea igual o mayor a 1,500 metros cuadrados.	4.41
4. Sin construcción de interés social, siempre y cuando sea la única propiedad registrada a su nombre	0.66

5. Sin construcción	6.61
6. Condominio para uso comercial y/o residencial de primer nivel	2.62
<b>B. RURALES</b>	
1. Con construcción o sin ella	2.83
<b>C. INMUEBLES EN TRANSICIÓN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO</b>	
1. Ubicados dentro de la mancha urbana	4.09
2. Ubicados fuera de la mancha urbana	3.57
<b>D. SI AL APLICAR LAS TASAS ANTERIORES, LA CANTIDAD A PAGAR DETERMINADA ES INFERIORA \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M. N.), SERÁ ESTALA QUE SE COBRARÁ ANUALMENTE COMO CUOTA MÍNIMA.</b>	

ARTÍCULO 3º.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá proporcionar el formato oficial que contenga la determinación de la base del impuesto y de la cantidad a pagar, una vez aplicada la tasa correspondiente.

En el caso de que el contribuyente acepte que los datos contenidos en el formato oficial, concuerden con la situación real del inmueble, pagará el monto del impuesto a su cargo, presentándolo en las oficinas autorizadas.

En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque detecte que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la superficie de terreno, en las construcciones, en la calificación que a éstos corresponda o en el valor catastral del inmueble podrá manifestarlo por escrito a más tardar el 30 de junio del año fiscal que corresponda ante la Secretaría de Finanzas para que una vez que se acredite la existencia del error, la dependencia le formule la nueva propuesta de pago, considerando esta información.

En el caso de que la inconformidad del contribuyente se derive del valor asignado en el avalúo catastral por el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, deberá proceder en los términos previstos por la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes.

La falta de recepción del formato oficial señalado en el presente Artículo, no exime al contribuyente de la obligación de declarar y pagar el impuesto predial correspondiente. En el supuesto de que no se reciba el formato antes referido, el contribuyente deberá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a solicitar la determinación del impuesto y de la cantidad a pagar, la cual también, estará disponible en medios electrónicos, para tal efecto, se podrá acceder, ingresando el número de cuenta catastral.

ARTÍCULO 4º.- En el pago del impuesto a la propiedad raíz para el ejercicio fiscal del 2013, en los lugares autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales se otorgarán los siguientes descuentos:

I. Un 10% a quienes efectúen el pago del impuesto determinado en efectivo dentro del período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero del año 2013, incluso a la determinada como cuota mínima.

II. Un 7.5% de descuento a quienes efectúen el pago del impuesto determinado con tarjeta de crédito en más de una exhibición dentro del período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero del año 2013, siempre y cuando el pago sea igual o mayor a la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

III. 50% de descuento, sólo por el inmueble en que ellos habiten y del cual acrediten ser propietarios, así como tratándose de instituciones, por el inmueble que destinen al desarrollo de sus fines, a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se especifican, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, en efectivo, dentro del período comprendido del 1º de enero al 28 de febrero del año 2013.

A) Personas que con pasaporte, credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años.

B) Viudos, que así lo acrediten con el acta de matrimonio y de defunción; en este único caso, el descuento podrá concederse si el inmueble fue propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación.

C) Pensionados y jubilados que lo acrediten con documento oficial.

D) Personas con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de las Personas con discapacidad.

E) Las instituciones privadas, sean éstas personas físicas o morales, que tengan fines de asistencia o de beneficencia y que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, respecto de los inmuebles de su propiedad que se destinen y utilicen en algunos de los fines siguientes:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos;
- b) a atención en establecimientos especializados a menores, a personas de la tercera edad u otros grupos vulnerables, en estado de abandono o desamparo, de discapacidad o de escasos recursos;
- c) La prestación de servicios de asistencia social, médica, jurídica y de orientación social; de servicios funerarios en forma gratuita y a favor de personas de escasos recursos, menores, personas de la tercera edad, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; y
- e) La rehabilitación de tóxico o fármaco dependientes de escasos recursos.

En el caso de los contribuyentes que realicen el pago en efectivo previsto en la Fracción III, entre el 1 y el 31 de marzo de 2013, el descuento será de un 30%.

El descuento señalado en los supuestos previstos en los incisos A) al E) de la Fracción III, se otorgará respecto de inmuebles cuyo valor base para el pago de este impuesto no exceda un monto de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M. N.). En caso de que el inmueble en cuestión excediere de este valor, por el excedente se pagará el impuesto que se determinará conforme a las disposiciones de este Capítulo.

El descuento señalado en la Fracción III no será aplicable, si el impuesto a pagar es igual o menor a la cuota mínima establecida en el inciso D) del Artículo 2º de esta Ley. En este caso se aplicarán únicamente el descuento establecido en la Fracción I del presente Artículo.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de los contribuyentes que tengan contratados o contraten créditos con instituciones públicas de vivienda o créditos con garantía hipotecaria con instituciones financieras residentes en México, el pago del impuesto a la propiedad raíz del presente ejercicio fiscal podrá ser realizado en parcialidades de manera conjunta con los pagos parciales de los créditos hipotecarios o de vivienda que se devenguen en el propio ejercicio fiscal de 2013, siempre y cuando el pago del impuesto quede cubierto en su totalidad dentro del ejercicio fiscal de 2013.

Para el caso de adeudos al impuesto a la propiedad raíz de ejercicios fiscales anteriores al 2013, los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, podrán solicitar que se realice el cargo de sus adeudos a los recibos o pagos parciales de los créditos hipotecarios o de vivienda, para lo cual se cubrirá la contribución únicamente con los montos históricos del impuesto siempre que los adeudos sean cubiertos en su totalidad durante el ejercicio fiscal de 2013.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, el Municipio de Aguascalientes podrá celebrar convenios con las instituciones públicas de vivienda o las instituciones financieras residentes en el país.

## CAPÍTULO II

### Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación del contribuyente, cuyo valor para efectos de calcular la base del impuesto no exceda de \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100) siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles en el estado, el impuesto se causará y pagará aplicando una tasa del 1.6%.

Si al aplicar la tasa anterior la cantidad a pagar resulta \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), se pagará \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como cuota mínima.

Para efectos de acreditar la no propiedad de otros inmuebles, bastará con que el contribuyente acompañe constancia de no propiedad que expida el Registro Público de la Propiedad del Estado, conservando la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales sus facultades de comprobación y en caso de que determine que no era procedente aplicar la tasa indicada, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, hará la determinación del impuesto omitido y el contribuyente deberá pagarlo incluyendo sus accesorios, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se le requiera del pago.

## CAPÍTULO III

### Del Impuesto sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos

ARTÍCULO 7º.- La base para el pago del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se determinará conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y se pagará aplicando la tasa del 7.5% a la base que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, a excepción de las obras de teatro, circos y juegos de básquetbol y béisbol profesional, a los cuales se aplicará la tasa del 5 % sobre la misma base;



II. El impuesto sobre juegos permitidos que comprende toda clase de rifas, loterías, concursos y sorteos, en todas sus modalidades, se causará y pagará aplicando una tasa del 3% sobre el valor del premio otorgado.

III. En los establecimientos que se lleven a cabo juegos de azar con apuestas, se causará y pagará un impuesto de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) por cada mesa, aparato o máquina de juego por cada ejercicio fiscal que se deberá realizar en conjunto con el pago de la licencia o permiso para el funcionamiento de las actividades que establece el Artículo 9° de la presente Ley.

IV. Las novilladas y charreadas estarán exentas del pago de este impuesto.

Se deberá otorgar garantía del pago del impuesto a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, garantía que en ningún caso podrá ser inferior al 10% del boletaje autorizado, o del premio ofrecido y la cual, se hará efectiva en los casos que establece el Código Municipal de Aguascalientes.

La garantía del pago del impuesto sólo será admisible mediante el depósito en dinero, prenda, hipoteca o fianza otorgada por compañía autorizada. Los cheques de cuentas bancarias serán admitidos como garantía del interés, sólo cuando así lo autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 8°.- Se podrá conceder la exención de pago del impuesto sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos a que se refiere este Capítulo, cuando los sujetos del pago del impuesto lo sean:

A. La Federación, el Estado y los Municipios, siempre y cuando correspondan a sus funciones de derecho público. Quedan exceptuados de este beneficio las empresas paraestatales y los organismos desconcentrados de los tres niveles de Gobierno mencionados;

B. Las Asociaciones o instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser donatarias autorizadas, siempre que lo acrediten a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y que los fondos que recauden, sean destinados a actividades de beneficencia y/o de asistencia social;

C. Partidos Políticos con registro ante las autoridades electorales, siempre y cuando organicen y realicen los actos gravados en este Capítulo con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, ya que en términos de la legislación en materia electoral, se establece que son susceptibles de exención;

D. Las Instituciones educativas autorizadas conforme a la legislación aplicable, cuando los organicen y realicen con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; y

E. Las Organizaciones estudiantiles, cuando sean con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.

En el caso de las exenciones a que se refieren los Apartados B, C, D y E, las instituciones referidas, deberán hacer el pago correspondiente del impuesto y una vez que se acredite que el importe equivalente al monto del impuesto exentado ha sido depositado en la cuenta bancaria a nombre de la institución que llevó a cabo el evento, la exención del impuesto se hará efectiva por la vía de la devolución.

Asimismo, las Asociaciones o Instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, a que se refiere el Apartado B además de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la documentación que compruebe que el importe equivalente al monto del impuesto exentado depositado en la cuenta bancaria a nombre de la institución, fue destinado a actividades de beneficencia y/o de asistencia social.

Las instituciones a que se refieren los Apartados B, C, D y E, que se asocien con terceros para llevar a cabo la organización y realización de eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, únicamente estarán exentos del pago del impuesto que resulte de aplicar la tasa prevista en la Ley de Ingresos, respecto de los ingresos que les corresponda por su participación.

Para acceder a la exención del impuesto sobre espectáculos públicos prevista en el presente Artículo, los sujetos beneficiarios del mismo, deberán presentar, sin excepción, solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas acompañada de la siguiente información y documentación:

A. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;

B. Identificación oficial del solicitante;

C. Contrato o contratos celebrados con los artistas, ejecutantes, músicos u otros;

D. Contrato de arrendamiento o comodato del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propiedad del solicitante de la exención;

E. En caso de asociación con terceros en la organización y/o realización de los eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, el contrato de asociación o participación, en el que se señale porcentaje o monto de los ingresos a percibir por su participación;

F. Los demás contratos celebrados, en relación al evento, espectáculo, diversión, rifas y juegos permitidos por la Ley;

G. Señalar claramente la finalidad del evento, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. La Federación, el Estado y los Municipios, deberán acreditar que los eventos se realizan en cumplimiento a las facultades que las leyes les conceden y que corresponden a sus funciones de derecho público, señalando las disposiciones legales que así lo acrediten.

2. Las asociaciones asistenciales de beneficencia pública o privada deberán acreditar su objeto social y demostrar que cuentan con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

3. Los partidos políticos deberán declarar que el evento que organizan, se realiza para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, señalando los ingresos que percibirán por los mismos, los cuales en los términos de lo dispuesto por la legislación en materia electoral son susceptibles de exención.

4. Las instituciones educativas privadas deberán acreditar su objeto social y comprobar que cuentan con la autorización correspondiente en términos de la legislación educativa aplicable.

5. Las organizaciones estudiantiles deberán comprobar por escrito, que la institución educativa a la que pertenecen está de acuerdo con la realización y finalidad de los eventos.

La solicitud para obtener la exención del impuesto sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada. Asimismo, se tendrá por no presentada en el caso de que el solicitante no acompañe a su petición de forma completa toda la información y documentación que se requiere para la autorización de la exención.

En caso de que la Secretaría de Finanzas, compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo público, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto correspondiente, la misma quedará sin efecto y el contribuyente deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el 5% del monto de la exención, que se destinará al pago de los interventores del evento o espectáculo de que se trate. En todos los casos, la cuota mínima a pagar será \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M. N.).

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Por el Empadronamiento, Expedición o Modificación de las Licencias y Permisos para el Funcionamiento de las Actividades Comerciales, Industriales y/o de Servicios**

ARTÍCULO 9º.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios que requieran de licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, deberán cubrir los derechos por el empadronamiento, expedición de licencias de funcionamiento, así como, por la modificación y/o regularización de las licencias de funcionamiento respectivas.

El pago de los derechos por el empadronamiento, expedición o modificación de las licencias y permisos para funcionamiento, incluye los servicios que el Municipio otorga para el análisis y trámite de la solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos Municipales aplicables a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

El pago de la licencia autorizada, cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización.

La primera renovación de licencia de funcionamiento se calculará a partir de la fecha en que vence el plazo de apertura, hasta el término del año correspondiente.

Para calcular el costo de la primera renovación de la licencia, se dividirá el valor fijado para ésta en la Ley de Ingresos entre 365, multiplicando el resultado por los días del año, que deban transcurrir entre la fecha de vencimiento de la licencia de apertura hasta el último día del año calendario que corresponda, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo, con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo acompañar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes para el giro que corresponda a cada establecimiento.

Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el período de feria, el cobro de éste derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

En cuanto a la suspensión y/o cancelación de licencias durante el ejercicio fiscal del 2013 y con el objeto de que se no generen recargos, el contribuyente deberá hacer la solicitud de suspensión y/o cancelación de la licencia para el funcionamiento del giro de que se trate a más tardar el 31 de marzo del 2013. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada caso si se acreditó satisfactoriamente la interrupción de las actividades correspondientes, a fin de suspender o cancelar la licencia sin costo, en caso contrario, el interesado deberá cubrir el importe total correspondiente al costo de renovación de acuerdo al giro de que se trate la licencia.

En ambos supuestos, el interesado deberá hacer la solicitud de suspensión o cancelación de la licencia por escrito dirigido a la Dirección de Reglamentación perteneciente a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con copia a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación que demuestre la interrupción de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de acreditar la titularidad de la licencia en cuestión debiendo pagar proporcionalmente el costo de renovación por los días transcurridos desde el inicio del ejercicio fiscal hasta la fecha de suspensión o cancelación de la licencia, además de las multas y recargos que se hayan generado, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

El pago de los derechos por el otorgamiento o renovación de licencia o permiso para el funcionamiento de los giros o actividades reglamentadas o especiales, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

## I.- LICENCIAS REGLAMENTADAS

	APERTURA	RENOVACIÓN	TARIFA FIJA AMPLIACIÓN DE HORARIO
1 Abarrotes con cerveza (por botella cerrada)	\$ 6,250	\$ 1,850	\$ 110
2 Abarrotes, vinos y licores (por botella cerrada)	17,380	6,950	200
3 Autoservicio y supermercado	86,850	25,450	400
4 Cabaret de primera	173,650	22,000	800
5 Cabaret de segunda	148,200	18,550	800
6 Cabaret de tercera	123,870	14,700	800
7 Cantina	97,250	13,950	700
8 Cervecería	24,300	7,200	300
9 Depósito de cerveza (por botella cerrada)	16,223	3,350	200
10 Discoteque con venta de vinos	94,100	27,850	400
11 Elaboración de vinos	5,800	3,050	200
12 Bar	138,950	18,500	800
13 Lonchería con cerveza en alimentos	10,250	2,350	300
14 Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos	69,450	9,000	300
15 Salón para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas	14,500	4,550	300
16 Expendio de vinos y licores y/o ultramarinos (por botella cerrada)	25,350	8,700	250
17 Billares con venta de cerveza y vinos	86,850	9,300	450
18 Restaurante con venta de cerveza en alimentos	11,350	2,350	200
19 Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	10,200	2,350	200
20 Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	6,400	2,200	200
21 Balneario y/o baños públicos con venta de cerveza	8,000	3,150	200
22 Cafetería con venta de cerveza en alimentos	10,200	2,350	200
23 Mariscos, pescados y/o carnes preparadas con venta de cerveza en alimentos	11,350	2,350	200
24 Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	69,450	9,000	300
25 Restaurante con venta de cerveza y vinos generosos en alimentos	11,350	2,350	200

26 Centro nocturno	\$ 162,100	\$ 38,250	\$ 900
27 Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas.	223,000	32,500	900
28 Bar y centro nocturno (dos plantas)	295,200	56,750	1,000
29 Salón para fiestas y banquetes y discoteque	101,300	27,800	600
30 Restaurante con venta de cerveza en alimentos y salón para fiestas	24,750	6,850	300
31 Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas y discoteque	309,700	20,750	800
32 Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, baños públicos, bar y salón para fiestas	222,900	20,150	800
33 Hotel, motel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	97,900	16,750	800
34 Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y pizzería	212,500	14,700	800
35 Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	83,950	13,550	600
36 Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y bar	207,400	19,300	800
37 Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	217,100	25,500	800
38 Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y tienda departamental	208,400	20,450	900
39 Bar y discoteque	225,750	28,150	1000
40 Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y bar	208,950	20,500	800
41 Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 20 000 personas	173,250	127,350	1000
42 Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 5 000 personas	55,000	40,000	1000
43 Merendero	133,200	16,300	800
44 Farmacia y abarrotes con venta de cerveza (por botella cerrada)	8,700	3,550	200
45 Billar con venta de cerveza	11,650	2,500	150
46 Peña	23,150	8,700	300
47 Salón de baile y espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas	330,750	143,300	1,200
48 Depósito y distribución de bebidas alcohólicas (por caja cerrada).	8,100	3,500	150
49 Jardines para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas	14,550	4,500	200
50 Motel con servicio a habitación de alimentos y/o bebidas alcohólicas	83,350	13,400	800
51 Palenque con espectáculos y venta de bebidas alcohólicas	196,800	127,350	1,600
52 Estadio para futbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y bar	347,300	127,350	1,500
53 Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar, centro de apuestas, sala de sorteo de números y/o juegos de azar	312,600	196,900	1,500
54 Centro de apuestas, sala de sorteos de números y/o juegos de azar y bar	289,450	173,800	1,500
55 Estadio de beisbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con bebidas alcohólicas en los alimentos y bar	150,000	30,000	
56 Estadio de basquetbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y bar	75,000	15,000	
57 Carreras de vehículos automotores Categoría Nascar o similar en el Ovalo Aguascalientes	250,000	75,000	

II.- LICENCIAS ESPECIALES	APERTURA	RENOVACIÓN
1. Mesa de billar (cada una)	\$ 1,280.00	\$ 380.00
2. Boliche	8,700.00	3,950.00
3. Casa de huéspedes	2,520.00	1,170.00
4. Farmacia, perfumería y regalos	2,600.00	950.00
5. Hotel *	2,600.00	950.00
6. Hotel **	3,150.00	1,580.00
7. Hotel ***	4,400.00	2,100.00
8. Hotel ****	6,900.00	2,530.00
9. Hotel *****	8,150.00	3,950.00
10. Motel	14,800.00	5,570.00
11. Pista para patinar	2,600.00	1,050.00
12. Sinfonía	1,200.00	750.00
13. Club (social y deportivo)	19,700.00	8,150.00
14. Mesas de futbolito (cada una)	1,100.00	440.00
15. Venta, renta y/o intercambio de fonogramas o videogramas	3,550.00	1,390.00
16. Máquinas y/o monitores para juegos electrónicos, (cada uno)	1,100.00	440.00
17. Renta de cuatrimotos y motocicletas	2,600.00	1,180.00
18. Cafetería con música en vivo	2,500.00	1,250.00
19. Discoteca sin venta de bebidas alcohólicas	23,150.00	12,200.00
20. Juegos infantiles mecánicos (cada uno)	900.00	360.00
21. Video juegos en salas de cine (cada video juego)	1,650.00	650.00
22. Juegos infantiles inflables y trampolín (cada uno)	900.00	490.00
23. Renta de canchas deportivas	3,050.00	1,530.00
24. Servicio de internet público	1,300.00	650.00
25. Karaoke	1,300.00	490.00
26. Salas de cine (cada sala)	6,400.00	1,160.00
27. Casas de empeño	9,300.00	7,000.00
28. Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	8,850.00	4,420.00

De manera previa al pago de las licencias a que se refiere este Título, se deberá obtener la autorización expresa por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno a través de la Dirección de Reglamentación.

El pago de las tarifas previstas en la presente Ley, cubre el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma, así como el control, supervisión e inspección del establecimiento, cuando la autoridad lo estime necesario.

ARTÍCULO 10.- Los derechos en caso de modificación y/o regularización de licencias se fijarán conforme a lo siguiente:

I. Cualquier modificación de cambio de domicilio a las licencias reglamentadas mencionadas en el Artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 25 % del costo de la apertura del giro que corresponda.

II. Cualquier modificación a las licencias especiales mencionadas en el Artículo anterior, tales como cambio de domicilio, giro, nombre y/o razón social, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 25% del costo de la apertura del giro que corresponda.

III. Por la regularización de las licencias derivadas de un cambio de propietario, de razón o denominación social, conforme al programa temporal que autorice el Municipio de Aguascalientes, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, para los meses de enero a septiembre de 2013, los derechos serán equivalentes al 20% del costo de los derechos previstos en caso de apertura del giro de que se trate.

Durante la vigencia del programa de regularización antes referido, no se pagará el derecho por regularización de licencias, en los casos que el titular hubiese fallecido, y sus sucesores o herederos, hayan continuado ininterrumpidamente la explotación del giro de que se trate, así como aquellas personas que conforme al programa de regularización señalado, deseen transmitir la licencia a título gratuito a sus familiares consanguíneos en primer grado o en línea recta sin limitación de grado.

IV. Para la cesión de los derechos de explotación que ampara la licencia según el giro que corresponda, se deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto sea equivalente al 10% del costo de la apertura del giro que corresponda. Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el período ferial, el cobro de éste derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes que realicen de manera temporal las actividades descritas en este Capítulo deberán obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos, cuyo monto por día será el equivalente al costo de la apertura del giro correspondiente dividido entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de las actividades relativas a las licencias especiales descritas en la Fracción II del Artículo 9º, deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente por día de ampliación y pagarán una cuota de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M. N.) por cada día solicitado. En el caso de los giros autorizados de mesas de billar, sinfonola, mesas de futbolito, máquinas y/o monitores para juegos electrónicos y juegos infantiles mecánicos, pagarán la tarifa anteriormente señalada por concepto de ampliación de horario por cada aparato, equipo, mesa o videojuego según corresponda. En caso de licencias que amparen más de un giro, el pago se efectuará sobre cada actividad para la que solicite la ampliación de horario.

ARTÍCULO 12.- No obstante lo dispuesto en los Artículos que anteceden, por la realización de las actividades que a continuación se enumeran, se deberá obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos cuyo monto se establece a continuación:

I.- Permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Eventos Especiales y Espectáculos Públicos (por día).

1. Juegos de fútbol profesional.	\$ 17,500.00
2. Juegos de béisbol profesional.	2,350.00
3. Juegos de básquetbol profesional.	1,650.00
4. Espectáculos en el Auditorio Morelos (musicales, lucha libre, box, conciertos, conferencias, entre otros.).	4,400.00
5. Espectáculos en la Cancha Hermanos Carreón (musicales, lucha libre, entre otros).	5,500.00
6. Espectáculos celebrados en el Palenque de la Feria.	8,900.00
7. Carreras de caballos en comunidades.	440.00
8. Carreras de caballos durante la Feria Nacional de San Marcos 2013.	2,350.00
9. Peleas de gallos en comunidades.	440.00
10. Peleas de gallos durante la Feria Nacional de San Marcos 2013.	2,440.00
11. Juegos de fútbol, béisbol y basquetbol en comunidades y sector aficionado por campo.	250.00
12. Rodeos en comunidades.	440.00
13. Por degustaciones de bebidas alcohólicas.	140.00
14. Bailes masivos y eventos en la Villa Charra, Expoplaza, Velaria e Isla San Marcos entre otros.	10,500.00
15. Carreras categoría Nascar o similar de vehículos automotores en la pista de carreras Ovalo de Aguascalientes.	12,000.00
16. Bailes masivos y eventos en el Estadio Victoria, Parque Alberto Romo Chávez, Complejo Olímpico.	12,000.00

El monto a pagar en cualquier otro espectáculo o evento especial en el que se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la magnitud y lugar donde se realizará dicho evento, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M. N.).

II.- Permisos Provisionales para la Feria Nacional de San Marcos 2013.

1. Calles Jesús Contreras, Manuel M. Ponce, López Mateos, Laureles, Rafael Rodríguez, Nogal, Av. Convención de 1914 Poniente, Paseo del Cedazo y Centro Comercial Expo Plaza.

a) Depósito de cerveza.	\$ 29,000.00
b) Abarrotes con venta de cerveza.	29,000.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.	35,000.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas.	35,000.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos.	35,000.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos.	35,000.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos.	58,000.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar.	81,000.00
i) Merendero.	77,000.00
j) Peña con venta de bebidas alcohólicas.	58,000.00
k) Fonda con venta de bebidas alcohólicas.	58,000.00
l) Expendio de cocktelería y bebidas exóticas.	58,000.00
m) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas.	77,000.00
n) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas.	81,000.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al l) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$81,000.00 (Ochenta y un mil pesos 00/100 M. N.).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aún cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2013 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en el Fracción II numeral 1 de este Capítulo.

2. Plaza Cava, Andador Arturo J. Pani, calle Nieto, Explanada Expo Plaza, Explanada Plaza de Toros, Gusano, Mega Velaria, Teatro del Pueblo e Isla San Marcos.

a) Depósito de cerveza.	\$ 35,000.00
b) Abarrotes con venta de cerveza.	35,000.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.	40,500.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas.	40,500.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos.	40,500.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos.	40,500.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos.	72,000.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar.	87,000.00
i) Merendero.	87,000.00
j) Peña con venta de bebidas alcohólicas.	40,500.00
k) Fonda con venta de bebidas alcohólicas.	40,500.00
l) Expendio de cocktelería y bebidas exóticas.	40,500.00
m) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas.	77,000.00
n) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas.	81,000.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al l) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M. N.).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aún cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2013 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II de este Capítulo.

3. Tarifas por concepto de ampliación de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2013.	
a) Depósito de cerveza	\$ 18,500.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	18,500.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	24,500.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	24,500.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	24,500.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	24,500.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	58,000.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	67,000.00
i) Merendero	58,000.00
j) Peña con venta de bebidas alcohólicas	25,000.00
k) Fonda con venta de bebidas alcohólicas	25,000.00
l) Expendio de cocktelería y bebidas exóticas	25,000.00
m) Tiendas de conveniencia	133,500.00
n) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	58,000.00
o) Teatros	58,000.00
p) Cavas	58,000.00
q) Hoteles (bar y restaurante)	146,000.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al l) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$146,000.00 (Ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 M. N.).

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite la ampliación de horario para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2013 y que dicha ampliación sea solicitada ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en el Fracción II numeral 3 de este Capítulo.

Los permisos establecidos en los numerales 1, 2, y 3 de la presente Fracción, solo serán otorgados para los predios ubicados dentro del perímetro ferial aprobado por el H. Ayuntamiento y su vigencia será durante todo el tiempo que el mismo cuerpo colegiado determine como duración de dicha festividad, debiendo pagar el total del importe que marca esta Ley con independencia de que el permiso se solicite con posterioridad al inicio de la feria.

4. Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales y ampliaciones de horario durante la Feria Nacional de San Marcos, para desarrollar cualquier actividad comercial o de servicios dentro de la zona ubicada en un perímetro de 3 cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota que será determinada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la que no podrá ser superior a un 40% de las cuotas que se cubran por giros similares dentro del perímetro ferial.

5. Respecto a los permisos para el establecimiento de baños públicos en todo el Perímetro Ferial, se cobrará una tarifa base de \$1,750.00. La tarifa base aplicará para los baños públicos que tengan hasta 3 baños y/o mingitorios, cada baño y/o mingitorio adicional tendrá un costo de \$600.00.

III.- Permisos Provisionales para la Feria de las Calaveras 2013.

a) Depósito de cerveza.	\$ 6,000.00
-------------------------	-------------



b) Expendio de bebidas alcohólicas.	\$ 7,300.00
c) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos.	7,300.00
d) Restaurante con venta de cerveza en alimentos.	7,300.00
e) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos.	12,200.00
f) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar.	17,000.00
g) Peña con venta de bebidas alcohólicas.	7,300.00
h) Fonda con venta de bebidas alcohólicas.	7,300.00
i) Expendio de cocktelería y bebidas exóticas.	7,300.00

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$17,000.00

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aún cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria de las Calaveras 2013 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en el apartado III de este Capítulo.

## CAPÍTULO II

### Por los Servicios Prestados en Materia del Servicio Público de Estacionamientos y Pensiones

ARTÍCULO 13.- Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión, que realiza directamente el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Estacionamiento Parián:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por hora o fracción, con tolerancia de 10 minutos durante el horario de servicio del estacionamiento y de 20 minutos exclusivamente de las 13:00 a las 16:00 horas y de las 18:00 a las 21:30 horas. | \$ 11.00 |
| b) Por el pago anticipado que realicen los condóminos y/o arrendatarios del Centro Comercial el Parían, para el uso de una única hora de cortesía que otorgan a sus clientes, boletos no acumulativos.  | 5.00     |
| c) Servicio de pensión mensual, uso sólo del tercer sótano.   | 400.00   |

2. Estacionamiento del Mercado Terán:

- |  |       |
|--|-------|
| a) Por hora o fracción, con tolerancia de 5 minutos. | 10.00 |
|--|-------|

3. Estacionamiento Las Vegas:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Cuota única por vehículo por día  | 65.00  |
| b) Servicio de pensión mensual, limitado a los lugares que establezca la administración del estacionamiento. | 450.00 |

4. Estacionamiento con equipamiento de alta tecnología consistente en sistema guiado automatizado por cajón y control por escaneo de matrícula.

- |  |       |
|--|-------|
| a) Por hora o fracción, con tolerancia de 15 minutos | 14.00 |
|--|-------|

5. En caso de extravío del boleto, la cuota única que se pagará en los estacionamientos anteriores será de:

80.00

ARTÍCULO 14.- Por las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones, se seguirán las siguientes disposiciones:

El empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento incluye los servicios que el Municipio otorga para el trámite y análisis de la solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos municipales, aplicables a cada estacionamiento y/o pensión, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primer renovación de licencias de funcionamiento se calculará de la

fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la renovación entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de marzo del 2013, la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Los derechos para las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

A) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE PRIMERA CATEGORIA.

COSTO POR CAJÓN

	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$ 255	\$120
PENSIÓN	160	85

B) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE SEGUNDA CATEGORIA.

COSTO POR CAJÓN

	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$245	\$115
PENSIÓN	150	80

C) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE TERCERA CATEGORIA:

COSTO POR CAJÓN

	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$230	\$110
PENSIÓN	140	75

D) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE TERCERA CATEGORIA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LIMITES DE UN CENTRO COMERCIAL.

COSTO POR CAJÓN

	APERTURA	RENOVACIÓN
HASTA 400 CAJONES	\$230	\$110
EXCEDENTE DE 400 CAJONES	140	58

Las personas que durante el año de 2013 soliciten la apertura de estacionamientos y pensiones públicas o amplíen los ya existentes, dentro del centro histórico de la ciudad, podrán solicitar un subsidio equivalente al 75% de los derechos que correspondan conforme a esta Ley, este subsidio aplicará únicamente sobre la ampliación realizada y no será acumulable al número de cajones de estacionamiento o pensión. Esta prerrogativa también será otorgada en caso de que las licencias o permisos para la operación de estacionamientos y/o pensiones ubicados en el centro histórico de la ciudad, cambien de propietario o modifiquen el giro de estacionamiento a pensión o viceversa.

El pago de las tarifas previstas en el presente Artículo ampara el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma y el control, supervisión e inspección del estacionamiento y/o pensión, cuando la autoridad lo estime necesario.

Los derechos que se paguen por el cambio de domicilio a las licencias de estacionamiento y/o pensión, que haya sido autorizado por la autoridad correspondiente, serán el equivalente al 25% del costo de la apertura de la categoría y de acuerdo al número de cajones de estacionamiento y/o pensión que corresponda.

ARTÍCULO 15.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros controlados por el Municipio, se pagará por cada 15 minutos la cantidad de \$3.00.

Por el retiro del inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública controlada por parquímetros, por la falta del pago que corresponda, se pagará la cantidad de \$75.00.

ARTÍCULO 16.- Los contribuyentes que de manera temporal presten los servicios a que se refiere este Capítulo deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente y pagarán las cuotas siguientes:

1.- Permiso por cada día de estacionamiento y/o pensión:

	PRIMERA CATEGORÍA	SEGUNDA CATEGORÍA	TERCERA CATEGORÍA
	COSTO	COSTO	COSTO
ESTACIONAMIENTO (POR CAJÓN)	27.00	24.00	20.00
PENSIÓN (POR CAJÓN)	27.00	24.00	20.00

2.- Para permisos temporales de estacionamientos públicos, durante el período de la Feria Nacional de San Marcos 2013 y dentro del perímetro ferial, ambos autorizados por el H. Ayuntamiento:

	PRIMERA CATEGORÍA	SEGUNDA CATEGORÍA	TERCERA CATEGORÍA
	COSTO	COSTO	COSTO
ESTACIONAMIENTO (POR CAJÓN)	310.00	295.00	282.00

3.- Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales durante la temporada de la Feria Nacional de San Marcos, para la prestación del servicio público de estacionamiento dentro de la zona ubicada en un perímetro de 4 cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota hasta del 40% de las tarifas que se cobran por cajón dentro del perímetro ferial.

4.- La tarifa máxima que podrán cobrar los particulares que presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos y/o pensión en el perímetro ferial, será la que establezca mediante acuerdo el Honorable Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos municipales aplicables.

### CAPÍTULO III

#### Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 17.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Aguascalientes por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios de asignación y rectificación de números oficiales para los siguientes inmuebles, se pagará la cuota de:

a) En zona urbana	\$112.00
b) En zona rural	40.00

En caso de solicitud de reexpedición de la constancia de número oficial se cobrará solo el 50% de su costo, conforme a las anteriores cuotas. Si además de la constancia se solicitan también las placas del número oficial por extravío, deberá pagarse la cuota total.

Para el caso de rectificación de número oficial éste quedará exento de pago, cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una reenumeración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 19.- Por revisión, análisis y verificación del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo al inicio de los trámites, los derechos que resulten de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

Clasificación	Tarifas por metro cuadrado de construcción
I. Habitacionales	
a) Por ampliación, remodelación y/o adaptación de edificación hasta 60M2	\$ 11.50
b) Interés Social y popular menores de 60 M2	16.00
c) Popular de 60 M2 hasta 120 M2	23.00
d) Popular mayores a 120 M2	30.00

e) Medio	\$ 36.00
f) Residencial	38.00
II. Especiales	
a) Campestre	38.00
b) Granjas de explotación agropecuaria	38.00
c) Comerciales y cualquier otro uso distinto a los descritos en la presente clasificación	42.00
d) Cementerios	42.00
III. Usos Industriales y otros:	
a) Naves y bodegas industriales por metro cuadrado de superficie de construcción techada en lámina	25.00
b) Naves y bodegas industriales por metro cuadrado de superficie de construcción techada en otro material	42.00
c) Instituciones educativas, de salud y de culto religioso por metro cuadrado de superficie de construcción techada	26.00

IV. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en las Fracciones I y II, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

V. Por el Permiso múltiple, entendiéndose por éste la autorización que se requiere para ejecutar reparaciones o remodelaciones que no impliquen superficies de construcción y sin afectar elementos estructurales, como por ejemplo la ejecución de cisternas y aljibes, reparación de banquetas, etcétera, causará derechos por la cantidad de \$62.00 pesos, más el costo del formato de la licencia establecido en el Artículo 61, numeral 4 de la presente Ley.

VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización y cualquier otro caso no contemplado en las Fracciones anteriores, el cobro de derechos se determinará con base en el presupuesto total de obra que se determine por la propia Secretaría de Desarrollo Urbano en el caso de las obras de urbanización; y en los demás casos se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad la tasa del 0.84%.

VII. Para el caso de licencias de construcción, los contribuyentes podrán optar por solicitarla por etapas, y en este caso, el importe de los derechos a pagar será el que resulte de aplicar los porcentajes que se establecen en la presente fracción, al total de los derechos que se determinarán conforme lo que se previene en las Fracciones que anteceden:

1. OBRA NEGRA	60%
a. Cimentación exclusivamente	15%
b. Cimentación y levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	40%
c. Techado en muros existentes sin acabados	20%
2. ACABADOS	40%
a. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
b. Pisos y/o recubrimiento de éstos con cualquier material	20%

VIII. Para el caso de que la construcción, reconstrucción adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagará el 50% de los derechos que por tal concepto corresponda pagar en el momento de solicitar la renovación, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes establecidos en la fracción que antecede.

IX. Los derechos que se causen por reexpedición de la licencia de construcción se cobrarán conforme a lo siguiente:

a. En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, solo se pagará el costo del formato de licencia de construcción.

b. En los casos de reexpedición de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, se pagaran los derechos que correspondan por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie que se incrementa y además se cobrará un 20%, que se calculará sobre la media aritmética que resulte del costo de la licencia a

modificar y la nueva licencia, por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

c. En los casos de reexpedición de licencia por modificación de proyecto o corrección de datos en licencia vigente, en más de una ocasión, cuando la superficie sea igual o menor a la superficie autorizada, para la reexpedición de la nueva licencia se pagará un 20% que se calculará sobre la media aritmética que resulte del costo de la licencia a modificar y la nueva licencia, más el costo del formato de la licencia de construcción.

d. En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, se cobrará un 20% que se calculará sobre la media aritmética que resulte del costo de la licencia a modificar y la nueva licencia, por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado, más el costo del formato de la licencia de construcción.

e. Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de \$278.00 (doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.), cada vez que se solicite.

X. Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 25% más sobre esos derechos cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia.

XI. Por la licencia de construcción de bardas perimetrales y muros de contención mayores de 60 metros lineales perimetrales, se pagará de conformidad con las tarifas siguientes:

Tipo de obra:	Tarifa por metro lineal de construcción
A. Bardas:	
a) Hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal.	\$ 9.00
b) Mayores de 2.50 a 5.00 metros de altura, por metro lineal.	15.00
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal.	20.00
B. Muros de contención:	
a) Hasta de 2.00 metros de altura, por metro lineal	11.00
b) Mayores de 2.00 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	17.00
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal	22.00

XII. Por la factibilidad de licencia de construcción, revisión y análisis de prototipo de vivienda se causará y pagará al momento de la solicitud, las tarifas siguientes:

a) De hasta de 60 M <sup>2</sup> de construcción por prototipo	\$ 250.00
b) De 61 M <sup>2</sup> de construcción en adelante por prototipo	350.00

XIII. Por el permiso para usar la vía pública (arroyo vehicular) exclusivamente con materiales de construcción (no escombro) y en un área máxima de .90 x 3 metros, frente al predio a construir, previo a la expedición de la licencia de construcción, se cobrarán \$60 pesos diarios, si el permiso se solicita por día; y \$280.00 pesos por cada semana, por la que se otorgue el permiso. Este permiso no podrá tener una vigencia mayor de seis semanas en total.

XIV. Quedaran exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de los tres niveles de gobierno que las soliciten cuando las obras sean necesarias en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público; debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de Aguascalientes.

XV. Para promover la densificación de la zona centro y área consolidada de la ciudad de Aguascalientes, las solicitudes de licencia de construcción que se realicen durante el año 2013, para edificar lotes baldíos localizados dentro del perímetro de la Avenida Aguascalientes, que cuenten con constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística con uso de suelo autorizado, gozarán del 50% de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales contemplados en este Artículo.

XVI. A las construcciones, remodelaciones y adaptaciones de edificios de cualquier uso que contemplen y ejecuten en sus proyectos la construcción de jardines en azotea denominados "techos verdes" y su mantenimiento, se otorgará el 40% de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales contemplados en este Artículo, para promover el cuidado y protección del medio ambiente y fomentar de esta

manera la existencia de pequeños pulmones por toda la ciudad. El descuento a que se refiere la presente Fracción, no será acumulable al descrito en la Fracción XV, estando a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano la verificación de que se llevó a cabo la ejecución del referido techo verde.

ARTÍCULO 20.- Por revisión y verificación de documentos, planos y programa de demolición, así como el otorgamiento de la licencia para demoler parcial o totalmente edificios e instalaciones, con vigencia hasta por noventa días, se cobrará por metro cuadrado de superficie a demoler la tarifa de: \$10.00.

En el caso de que la demolición no se concluya en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

Se aplicará el 30% de descuento en los derechos por expedición de licencia en los casos de fincas que cuenten con dictamen de riesgo de colapso y que el perito especializado en estructuras recomiende su demolición debido a su mal estado de conservación.

ARTÍCULO 21.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 3 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

El presupuesto del costo por metro cuadrado de construcción será establecido por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes.

ARTÍCULO 22.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar:

I. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal hasta 500 metros) en:	
1. Empedrado o terracería	\$ 49.00
2. Asfalto	70.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	104.00
4. Adoquín	58.00
II. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros) en:	
1. Empedrado o terracería	\$ 38.00
2. Asfalto	58.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	67.00
4. Adoquín	51.00
III. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (de más de 2,000 metros por cada metro lineal) en:	
1. Empedrado o terracería	\$ 32.00
2. Asfalto	32.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	32.00
4. Adoquín	32.00
IV. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública con vigencia de un año por unidad en	
1. Empedrado o terracería	\$ 126.00
2. Asfalto	126.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	244.00
4. Adoquín	312.00

Cuando los trabajos para los que se haya expedido la licencia de construcción en los casos que contemplan las primeras tres Fracciones de este Artículo no se hayan concluido durante la vigencia de la misma, a solicitud del promovente se expedirá una renovación por igual término, debiéndose pagar por ella el 50% de la cantidad que resulte de calcular los derechos por los metros lineales que falten.

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, el propietario deberá acreditar que cuenta con el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal que corresponda, previo pago de los derechos que se causen por la perforación de la vía pública o de su uso para la colocación de publicidad propia o de terceros adosada al mobiliario.

Asimismo, se realizará el pago anual por los aprovechamientos que se generen debido a la permanencia del mobiliario urbano en la vía pública conforme a las cuotas que se prevén en los Artículos correspondientes dentro de la presente ley.

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondiente.

El mobiliario urbano que haya sido instalado o colocado en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrá permanecer y seguir haciendo uso de la vía pública, siempre y cuando el propietario de tal mobiliario urbano regularice su situación cumpliendo con los requisitos legales y características técnicas previstas en el Código Municipal y obteniendo el permiso del Ayuntamiento.

Una vez autorizado, el propietario realizará el pago de los derechos correspondientes por la perforación de la vía pública; así como por los derechos relativos a la colocación de publicidad propia o de terceros que adhiera a su mobiliario se pagan anualmente.

Asimismo, realizará el pago anual de derechos correspondiente al uso y aprovechamiento de la vía pública con mobiliario urbano, conforme a las cuotas que se prevén en el Artículo correspondiente de esta ley.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano tendrá expeditas facultades para realizar a través del personal que designe el retiro de todo aquel mobiliario urbano instalado de manera irregular, con independencia de las sanciones pecuniarias precedentes.

Los gastos del retiro así como la reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el propietario del mobiliario, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Por la calificación y revisión de la procedencia de la solicitud, así como la expedición de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, subdivisión y fusión de predios, al momento en que se realice el ingreso ante la ventanilla única multitrámite de la solicitud correspondiente, se causará y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

I. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA	
a) Para uso habitacional en predios hasta 90 M2	\$ 115.00
b) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 90 M2 hasta 150 M2	200.00
c) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 150 M2 y hasta 300 M2 se cobrarán	386.00
d) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 300 M2 y hasta 800 M2 se cobrarán	464.00
e) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 800 M2 se cobrará por metro cuadrado	0.58
f) Para uso del suelo comercial, equipamiento y servicios en predios de hasta 50 M2	189.00
g) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 50 M2 y hasta de 150 M2	378.00
h) Para uso del suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 150 M2 y hasta de 300 M2	455.00
i) Para uso del suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 300 M2 y hasta 800 M2	504.00
j) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 800 M2 se cobrará por metro cuadrado	0.63
k) Para uso de suelo industrial en predios de hasta 800 M2 se cobrará	336.00
l) Para uso de suelo industrial en predios mayores de 800 M2 se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado	0.42
Cuota mínima	330.00
m) Para uso de suelo rústico en predios hasta de 1,000 M2 se cobrará	290.00
n) Para uso de suelo rústico en predios mayores de 1,000 M2 y hasta 5,000 M2 se cobrará	870.00
o) Para uso de suelo rústico en predios mayores de 5,000 M2 se cobrará por metro cuadrado	0.29
Cuota mínima	1,450.00

p) Cuando se trate de renovación de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística sin cambio del uso de suelo, solo se cobrará el costo del formato, debiendo presentar la autorización anterior para su reemplazo.

q) En caso de reexpedición de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística por corrección de datos a solicitud del interesado se cobrará el 50 %, del monto original más el costo del formato, debiendo presentar la autorización anterior para su reemplazo.

r) La cancelación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado, sin costo, pero sin reembolso de los derechos pagados.

II. Por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, se cobrarán además del costo del formato las siguientes cuotas:

a) Para uso de suelo habitacional:	\$ 115.00
b) Para uso de suelo comercial, industrial y de servicios:	145.00
c) Para uso de suelo de fraccionamientos habitacionales, especiales, y mixtos:	347.00

### III. SUBDIVISIÓN

a) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de \$ 7.00

Cuota mínima 164.00

b) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado \$ 10.00

Cuota mínima 509.00

c) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado \$ 12.00

Cuota mínima 600.00

d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará, se cobrará por metro cuadrado \$ 6.00

Cuota mínima 509.00

e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado \$ 5.00

Cuota mínima 509.00

f) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado \$ 6.00

Cuota mínima 509.00

g) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado \$ 7.00

Cuota mínima 509.00

h) Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado \$ 0.17

Cuota mínima 420.00

i) Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, se cobrará por metro cuadrado \$ 3.50

Cuota mínima 509.00

j) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional, se cobrará por metro cuadrado \$ 3.15

Cuota mínima 189.00

k) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso diferente al habitacional, se cobrará por metro cuadrado \$ 3.50

Cuota mínima 420.00

l) Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran.

m) Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de subdivisiones autorizadas, estas se pedirán por escrito presentando el original y solo se cobrará el costo del formato.



n) En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende. Los derechos se calcularán conforme al inciso k) de este Artículo.

o) Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicara la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

p) Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal.

q) La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

#### IV. FUSIÓN:

a) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de \$ 7.00

Cuota mínima 164.00

b) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado \$ 10.00

Cuota mínima 509.00

c) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado \$ 12.00

Cuota mínima 600.00

d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado \$ 6.00

Cuota mínima 509.00

e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado \$ 5.00

Cuota mínima 509.00

f) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado \$ 6.00

Cuota mínima 509.00

g) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado \$ 7.00

Cuota mínima 509.00

h) Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado \$ 0.17

Cuota mínima 420.00

i) Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, se cobrará por metro cuadrado \$ 3.50

Cuota mínima 509.00

j) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado \$ 3.15

Cuota mínima 189.00

k) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso diferente al habitacional, se cobrará por metro cuadrado \$ 3.50

Cuota mínima 420.00

l) Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión.

m) Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de fusiones autorizadas, éstas se pedirán por escrito presentando el original y solo se cobrará el costo del formato.

n) En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio. Los derechos se calcularán conforme al inciso k) de este Artículo.

o) Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicara la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

p) La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende; sin que sea procedente el reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 24.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se cubrirán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano:

I. Anuncios Permanentes con vigencia de un año.	Tarifas por metro cuadrado
a) Pantalla electrónica	\$ 229.00
b) Anuncio estructural	120.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir	91.00
d) Publicidad móvil	229.00
e) Anuncios semiestructurales	95.00
f) Otros	297.00
II. Anuncios temporales	
Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:	
a) Rotulados en eventos públicos (por unidad)	510.00
b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad) sobre propiedad privada	510.00
c) Volantes por mes	344.00
d) Publicidad sonora por mes	206.00
e) Colocación de pendones en propiedad privada con medidas no mayores a 1.20 m por 0.60 m (por unidad)	510.00
f) Volantes por día	58.00
g) Publicidad sonora por día	35.00
h) Otros (por mes y por unidad)	289.00
i) Otros (por día y por unidad)	149.00
Si el material utilizado en los incisos a), b) y e), es biodegradable, con excepción de cartón y papel, tendrá un 50% de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano.	
III. Anuncios colocados en Mobiliario y Equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año	
a) Casetas telefónicas	\$ 240.00
b) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana).	240.00
c) Depósitos de basura con ventana publicitaria (por cada ventana)	240.00
d) Buzones (por cada ventana)	240.00
e) Bolerías (por metro cuadrado)	240.00
f) Puestos de periódicos y revistas (por metro cuadrado)	240.00
g) Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio	240.00
h) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por metro cuadrado	240.00
IV. Expedición o refrendo de credenciales para el padrón de anunciante	127.00
V. Informe previo para instalación de anuncio publicitario	132.00

El pago de los derechos por la colocación de cualquier tipo de publicidad en el interior del Estadio Victoria, así como por las concesiones comerciales que se otorguen corresponderá al 10% de los ingresos brutos que perciba el usufructuario del inmueble, para lo cual está obligado a rendir un informe sobre dichos ingresos, de conformidad con lo pactado en el contrato correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 70% de descuento del total de los costos indicados en la Fracción I del presente Artículo a las empresas o particulares que realicen los pagos correspondientes en el período del 1° al 31 de enero del año 2013, y el 25% de descuento en las renovaciones que se tramiten después del período antes mencionado, descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se tramite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

En los casos de refrendos de anuncios permanentes que su fecha de vencimiento sea posterior al 31 de enero, a fin de que se beneficien con el descuento del 70%, deberán cubrir en el plazo del 1° al 31 de enero del año 2013, la parte proporcional que corresponda al plazo que transcurra a partir del día siguiente de su vencimiento hasta el 31 de diciembre del 2013.

ARTÍCULO 25.- Por el uso y aprovechamiento de la vía pública de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, el solicitante pagará derechos al municipio de Aguascalientes anualmente, conforme a lo siguiente:

I. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$ 0.68

II. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de estructuras o soportes se deberá pagar anualmente por metro cuadrado o fracción a razón de \$ 6.70

III. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Casetas telefónicas	
a) En Centro histórico	\$400.00
b) En las demás zonas	300.00
2. Paraderos de autobuses	52.00
3. Depósitos de basura con estructura para publicidad	52.00
4. Buzones con ventana publicitaria	52.00
5. Postes de telefonía, energía eléctrica, t.v. por cable e internet	52.00
6. Bolerías	52.00
7. Puestos de revista	52.00
8. Mobiliario semiestructural	52.00
9. Mesas de cafetería con 4 sillas por día	4.20
10. Mesas con cuatro sillas, durante el periodo de la Feria Nacional de de San Marcos, por día	14.70

IV. Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial se pagara por metro lineal, las cuotas siguientes:

a) Energía Eléctrica	\$ 0.94
b) Telefonía	0.94
c) Internet	0.94
d) Televisión por cable	0.94
e) Transferencia de datos y/o sonidos	0.94

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en las Fracciones de este Artículo, que deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2013 para evitar actualizaciones y/o recargos.

ARTÍCULO 26.- Por la revisión y autorización de solicitudes de relotificación de predios y por los levantamientos topográficos de predios o áreas que se soliciten a la Secretaría de Desarrollo Urbano, se causarán y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

#### I. RELOTIFICACIÓN

Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos

con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

Tipo de inmueble	Tarifa por metro cuadrado
a) Habitacionales	
1. Interés Social	\$ 0.63
2. Popular	1.26
3. Medio	1.47
4. Residencial	1.89

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,687.00 (Mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) Especiales	
1. Campestre	\$ 0.52
2. Granjas de explotación agropecuaria	0.52
3. Comerciales	1.05
4. Cementerios	1.05
5. Industriales	0.52
6. Industriales selectivos	0.52
7. Industriales microproductivos	0.52

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,687.00 (Mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

## II. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

1. Cuando los requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado, de igual forma cuando un particular lo requiera para el trámite, se pagarán los derechos, al momento de hacerse la solicitud de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada

a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$ 324.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	515.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	776.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	1,030.00
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	1,157.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	1,562.00
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	1,933.00
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	2,581.00

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50 % de la que corresponda a la superficie excedente.

2. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada

a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$ 651.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	1,047.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	1,564.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	2,061.00
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	2,338.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	3,131.00
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	3,878.00
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	5,180.00

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50 % de la que corresponda a la superficie excedente.

3. Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada

Entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	\$1,157.00
b) De más de 1 a 5 hectáreas	2,338.00
c) De más de 5 a 10 hectáreas	4,537.00
d) De más de 10 a 30 hectáreas	6,598.00
e) De más de 30 a 50 hectáreas	10,881.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

4. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada

Entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	\$ 2,338.00
b) De más de 1 a 5 hectáreas	4,693.00
c) De más de 5 a 10 hectáreas	9,150.00
d) De más de 10 a 30 hectáreas	13,242.00
e) De más de 30 a 50 hectáreas	20,862.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

ARTÍCULO 27.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración a cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y de hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condómino (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tipo de Inmueble	Tarifa por metro cuadrado de superficie total del proyecto
<b>I. Fraccionamientos Habitacionales</b>	
a) Interés social	\$ 0.63
b) Popular medio y residencial	1.50
<b>II. Fraccionamientos especiales</b>	
a) Comerciales	\$ 1.05
b) Campestres, Granjas de explotación agropecuaria, Cementerios, Industriales, Industriales selectivos y Micro productivos	0.53

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$2,650.00 (Dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

III. Tratándose de Condominios verticales y mixtos; por constitución, modificación o extinción del Régimen de Propiedad en Condominio, se aplicará como cuota fija la cantidad de \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 M. N.), por cada vivienda, departamento o local. La misma cuota se aplicará por cada predio sin construir tratándose de condominio horizontal. Lo anterior de acuerdo a la revisión del diseño y composición del condominio.

IV. Tratándose de Desarrollos Especiales se cobrará de acuerdo al área total del proyecto por metro cuadrado a razón de \$ 1.20

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$2,650.00 (Dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

V. Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$2,650.00 (Dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

VI. Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados conforme al Código Urbano o bien prefieran que el Municipio los realice por ellos; se pagarán por la prestación de dichos servicios los derechos que correspondan conforme a lo establecido en la presente Ley de Ingresos, o en su defecto, conforme al convenio que para tal efecto se celebre con el particular, atendiendo al gasto que al Municipio le represente la prestación de los referidos servicios. Lo anterior de manera independiente a la facultad de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para hacer efectiva la garantía que se hubiese depositado por el contribuyente y de imponer las sanciones administrativas y fiscales que se deriven en caso de su incumplimiento.

ARTÍCULO 28.- Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales, obras y servicios realizados para el Desarrollo de Fraccionamientos, Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, Subdivisiones, Desarrollos Especiales, y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponde ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaría de Gestión Urbánística y Ordenamiento Territorial del Estado o la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes que se aplicarán a la base que en cada caso se establece.

#### I.- FRACCIONAMIENTOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$657.00 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social para vivienda de tipo económica con un costo no mayor a los 128 veces de salario mínimo vigente en el Distrito Federal 2.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$6,421.00 (Seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) En los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes. 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$20,311.00 (veinte mil trescientos once pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

#### II.- CONDOMINIOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$657.00 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, de este Artículo, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$8,371.00 (ocho mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

#### III.- SUBDIVISIONES.

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$657.00 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de la obra de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

a) De interés social para vivienda de tipo económica con un costo no mayor a los 128 veces de salario mínimo vigente en el Distrito Federal 2.50%

b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$6,360.00 (Seis mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

#### IV.- DESARROLLOS ESPECIALES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% de lo que resulte de la tarifa de \$657.00 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$21,499.00 (Veintiún mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

#### V.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN FRACCIONAMIENTOS:

Por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de aplicar la tarifa de \$657.00 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social para vivienda de tipo económica con un costo no mayor a los 128 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal 1.66%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$6,421.00 (Seis mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) De tipo popular 3.33%

c) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$21,327.00 (Veintiún mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

#### VI.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN CONDOMINIOS:

Por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de \$657.00 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, aplicándose las tasas estipuladas en la Fracción V, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$8,371.00 (ocho mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

#### VII.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN SUBDIVISIONES.

En las subdivisiones en las que la ejecución de obras de urbanización sea obligatoria, conforme a los ordenamientos legales aplicables, por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de \$657.00 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, aplicándose las tasas señaladas en la Fracción V, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen, o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano, o la autorización correspondiente en su caso según el tipo de desarrollo.

#### VIII.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN DESARROLLOS ESPECIALES:

Por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto, por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de \$657.00 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de

urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, aplicándose las tasas estipuladas en la Fracción V, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$21,499.00 (Veintiún mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

IX.- Para el pago de los servicios de las Unidades Externas de Supervisión que realicen la Supervisión Única, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizado, se destinará el 0.008% (ocho al Millar del monto total) que resulte de aplicar la tarifa de \$657.00 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.) el metro cuadrado por la superficie total de las obras de urbanización del desarrollo. El pago de dicho porcentaje se realizará en las formas y términos que convengan y establezcan el Municipio de Aguascalientes, las Unidades Externas de Supervisión y los Organismos Públicos que intervengan en el contrato que se celebre para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$ 980.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	980.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	980.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	740.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	500.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	500.00

ARTÍCULO 30.- Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos según sea el caso, se cobrará:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,080.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	1,080.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,080.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	840.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	600.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	600.00

ARTÍCULO 31.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 32.- Por los servicios de limpieza de predios o inmuebles sin bardear, cuando el Municipio limpie, deshierre, desmalece o retire el escombro del predio, en lugar de que el propietario o poseedor del mismo lo haga; se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Limpieza de predios (deshierre y/o retiro de escombros):	Cuota por metro cuadrado
1. De tipo popular e interés social por metro cuadrado	\$ 30.00

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,315.00 (Dos mil trescientos quince pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

2. De tipo medio por metro cuadrado	35.00
-------------------------------------	-------

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$3,472.00 (Tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

3. De tipo residencial por metro cuadrado	42.00
---	-------

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$5,788.00 (Cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

4. De tipo especial por metro cuadrado	57.00
--	-------

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$13,890.00 (Trece mil ochocientos noventa pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II. Por carga y acarreo de escombro, primer kilómetro, por metro cúbico	81.00
---	-------



III. Por cada kilómetro excedente en relación a lo mencionado en la fracción anterior, por metro cúbico \$ 12.00

En caso de que al aplicar los costos anteriores por los servicios de carga y acarreo de escombros, resulte una cantidad a pagar inferior a \$1,737.00 (Mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

IV. Por la autorización otorgada por la Secretaría de Obras Públicas para el depósito de materiales y escombros producto de obras privadas que se realicen dentro del Municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados (por metro cúbico, calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo de transporte utilizado para tal efecto) \$ 4.70

#### CAPÍTULO IV

##### Por los Servicios en Materia de Limpia, Transportación y Confinamiento de Residuos

ARTÍCULO 33.- Por el servicio que presta la Secretaría de Servicios Públicos, para el traslado, transportación y confinamiento de residuos, materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Transporte y traslado al relleno sanitario, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

I. Por viaje de un contenedor de 1.3 M3	\$ 160.00
II. Por viaje de un contenedor de 2.6 M3	325.00
III. Por viaje de un contenedor de 5.5 M3	690.00

IV. Para todos aquellos generadores de residuos sólidos urbanos que demuestren un volumen menor semanal al contenedor de 1.3 M3, podrán contratar el servicio por una cuota mensual de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M. N.), y depositarán los residuos en el contenedor que indique la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten por el uso del relleno sanitario para el confinamiento de residuos, los Municipios del Estado, el Estado de Aguascalientes y los propietarios de las industrias, comercios o servicios, que hagan uso de éste, pagarán derechos aplicando la siguiente cuota por tonelada:

1. Residuos sólidos urbanos	\$ 200.00
2. Residuos sólidos depositados por prestadoras de servicios de recolección o por unidades habitacionales.	290.00
3. Residuos de manejo especial de industrias, comercios o de servicios	290.00
4. Residuos sólidos urbanos depositados por el Estado y otros Municipios	98.00
5. En el caso de las llantas usadas, se pagará por kilogramo a razón de:	0.25

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se prestan en los Centros de Compactación de Residuos, por la recepción y traslado de desechos, quienes soliciten el servicio pagarán por concepto de derechos una cuota por tonelada, como se indica:

1. Residuos sólidos urbanos y de manejo especial	\$ 290.00
--	-----------

#### CAPÍTULO V

##### Por los Servicios Prestados por el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal,

ARTÍCULO 36.- Los servicios que presta el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Esterilización de mascotas	\$ 465.00
II. Por la desparasitación de mascotas	36.00
III. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y recuperadas (por día)	30.00
IV. Razzia o captura de animales fuera del Municipio de Aguascalientes.	1,800.00
V. Por el servicio de Eutanasia con inyección letal	110.00

VI. Los servicios de captura y/o aseguramiento de mascotas en la vía pública, así como la aplicación de la vacuna antirrábica estarán exentos.

VII. Por la consulta veterinaria dependiendo del tipo de atención y de animal	de \$250 a 800.00
---	-------------------

## CAPÍTULO VI

## Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal

ARTÍCULO 37- Por los servicios que preste el Rastro Municipal:

I. Por el uso de sus instalaciones para matanza, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Bovino en pie	\$ 295.00
2. Bovino caído y baldado	275.00
3. Becerro hasta de 70 Kg.	70.00
4. Equino en pie, caído y baldado	250.00
5. Equino menor de 40 Kg. en canal	62.00
6. Asno en pie caído o baldado	155.00
7. Asno menor de 40 Kg. en canal	62.00
8. Porcinos:	
a) Lechones con peso hasta 40 Kg.	50.00
b) Cerdo de línea con peso mayor a 40 y hasta 120 Kg.	75.00
c) Cerdo con peso mayor a 120 Kg.	185.00
9. Ovinos y Caprinos	62.00
10. Cabrito hasta 8 Kg. Incluyendo cabeza	30.00

Los servicios de esta Fracción, comprenderán según el caso, la recepción del ganado y los documentos que acrediten la legítima propiedad, sacrificio humanitario, faenado, etiquetado, refrigeración por un máximo de 48 horas y reparto de canales de bovino, excepto caídos y baldados, ovino, porcino y caprino a los particulares dentro de las rutas estipuladas. Fuera de las rutas estipuladas pagarán \$110.00 por cada entrega especial.

Para el caso de que el animal no cumpla con los estándares de salud para consumo establecidos en la Ley de la materia, las canales se decomisaran por personal del Rastro quien tendrá la obligación de dar el fin que la propia norma de salud establece y emitirá el acta de decomiso correspondiente suscrita por el veterinario en turno y se pagará solo el 50% de la tarifa correspondiente.

En días considerados como festivos por la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos contemplados de asueto por el Municipio, las tarifas antes citadas se incrementarán en un 15%.

II. A quienes utilicen alguno de los siguientes servicios extraordinarios, no incluidos en la tarifa unitaria del Rastro Municipal, les será aplicable la siguiente tarifa:

1. Uso de refrigeración por cada día utilizado, posteriores a las 48 primeras horas de refrigeración.	
a) Bovino por canal	\$ 71.00
b) Becerro por canal	20.00
c) Porcino por canal	32.00
d) Ovino y/o Caprino por canal	19.00
e) Equino por canal	67.00
f) Asno por canal	32.00
2. Estancia de animales en corral en pie, incluye alimentación y cuidados por cada día	
a) Especies mayores	45.00
b) Especies menores	16.00
3. Transporte sanitario a particulares que lo soliciten:	
a) Bovinos	67.00
b) Porcinos	43.00
c) Ovino y/o caprinos	32.00

III. Por el enmantado de animales sacrificados 22.00

IV. Por el uso de energía eléctrica y/o vapor y/o agua y/o instalaciones para limpieza de vísceras, se aplicará un cobro diario por persona de: 80.00

## CAPÍTULO VII

## Por los Servicios Prestados en Materia de Panteones

ARTÍCULO 38.- Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:	
1. En espacios de uso a perpetuidad, fosa y gaveta vertical:	
a) Adulto con bóveda	\$ 2,195.00
b) Párvulo con bóveda	1,160.00
c) Gaveta vertical adulto	2,062.00
d) Gaveta vertical para párvulo	1,357.00
e) Adulto en gavetero	2,388.00
f) Párvulo en gavetero	1,357.00
2. Inhumaciones en espacios de uso a título temporal de 6 años:	
a) Adulto	865.00
b) Adulto con bóveda	1,234.00
c) Adulto con ademe y tapas	1,460.00
d) Párvulo de 0 a 4 años	441.00
e) Párvulo con bóveda	978.00
f) Gaveta con bóveda adulto o párvulo	1,398.00
3. Inhumaciones en panteones ubicados en las Delegaciones Municipales.	
a) Adulto o párvulo	520.00
II. Por autorización de inhumaciones en fosas de panteones particulares:	
1. Adulto	971.00
2. Párvulo	441.00
III. Por exhumaciones (Incluye mano de obra):	
1. Gaveta vertical	441.00
2. Fosa en tierra en uso a perpetuidad	595.00
3. Fosa en tierra en uso temporal de 6 años	263.00
4. Fosas en las delegacionales rurales Municipales	446.00
5. En panteones particulares (sin mano de obra)	1,185.00
IV. Por expedición de documentación:	
1. Duplicados de título de uso a perpetuidad	298.00
2. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad	525.00
3. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad en panteones delegacionales	368.00
4. Constancia de registros	76.00
V. Servicios especiales de albañilería:	
1. Bóveda en gaveta vertical:	
a) Nichos	116.00
b) Adulto	441.00
c) Párvulo	221.00
2. Bóveda en tierra:	
a) Adulto	595.00
b) Párvulos	546.00
3. Excavación para inhumar o exhumar por 1.5 m3	440.00
4. Rebaje	359.00

5. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería en los panteones municipales, son las siguientes:

a) Excavación sencilla, de 1 a 3.5 metros	\$ 92.00
b) Ademe, de 1 a 3.5 metros	75.00
c) Banco sencillo 65 centímetros máximo	174.00
d) Banqueta	62.00
e) Colocación de tapa	46.00
f) Gaveta sencilla para 4 cuerpos	444.00
g) Gaveta doble para 8 cuerpos	568.00
h) Capilla sencilla	382.00
i) Capilla con revestimiento	529.00
j) Colocación de monumento	174.00
k) Banco sencillo con monumento	251.00
l) Banco con revestimiento	221.00
m) Banco con revestimiento y monumento	297.00
n) Revestimiento de banco	92.00
o) Construcción de Zócalo	62.00

VI. Por servicios especiales, consistentes en el mantenimiento de las áreas comunes de los panteones (calles, andadores, bardas, jardines, etc.), se pagará el derecho conforme a lo siguiente:

1. Fosas de uso a perpetuidad en panteón municipal	\$ 149.00
2. Fosas de uso a perpetuidad en panteón delegacional o rural	116.00
3. Gaveta vertical de uso a perpetuidad	105.00
4. Nicho de uso a perpetuidad	66.00

Las cuotas por los derechos a que se refiere esta Fracción son anuales y se pagarán a más tardar el 31 de marzo de 2013.

Durante el período comprendido del 1º de enero al 28 de febrero de 2013, se aplicará un 20% de descuento por pronto pago.

En el caso de contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, gozarán de un descuento del 30% durante todo el ejercicio fiscal por las cuotas de mantenimiento de los títulos a su nombre o de sus respectivos viudos. Para ello, deberán inscribirse en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, cumpliendo los requisitos que se establezcan para tal fin conforme a las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

VII. Reinhumaciones de restos en espacios de uso a perpetuidad en panteones municipales y particulares (en fosas, gavetas o nichos) \$ 149.00

VIII. Derechos por servicios de inhumación por cremación prestados por particulares:

1. Fetos y miembros corporales	368.00
2. Adultos y párvulos	446.00
3. Derechos por cremación de restos áridos	150.00

IX. Derechos por autorizar el traslado de cadáveres:

1. Dentro del territorio nacional	746.00
2. Fuera del territorio nacional	1,044.00

ARTÍCULO 39.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones Municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la autorización de uso a perpetuidad de fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las cuotas siguientes:

1. Gaveta vertical (niveles 1 al 2)	\$ 6,615.00
2. Gaveta vertical (niveles 3 al 4)	5,745.00
3. Fosa en tierra	5,145.00
4. Nichos (niveles 1 al 3)	4,900.00
5. Nichos (niveles 4 al 6)	4,650.00

6. Nichos (niveles del 7 en adelante)	\$ 4,400.00
7. Fosa en panteones delegacionales o rurales	1,088.00
8. Fosa tipo americano	13,500.00
9. Servicio de velación	3,400.00
10. Gaveta vertical	5,471.00
11. Nichos	4,650.00
12. Cremación	7,000.00
13. Urnas	De 500.00 a 2,000.00

Los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, considerados así conforme a las leyes de la materia, que obtengan las autorizaciones de uso a perpetuidad, gozarán de un descuento del 30% respecto de las cuotas establecidas en esta Fracción, siempre y cuando comprueben su condición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 40.- Por la cuota de entrada a los siguientes eventos, por cada boleto se causarán ingresos conforme a la siguiente tarifa:

1. Nuestro pasado sigue vivo	Sin Costo
2. Mitos y Leyendas	75.00
3. Recorrido Infantil	Sin costo

### CAPÍTULO VIII

#### Por los Servicios Prestados en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 41.- Los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencia Ambiental Única Municipal, Evaluación y Dictamen en materia de impacto ambiental, para establecimientos comerciales y/o de servicios y fuentes generadoras de emisiones de competencia municipal donde se incluye el registro de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; de los lugares dedicados a la crianza y venta de animales; de los lugares en que únicamente se comercialicen; de los albergues; de las estéticas y de los que se dediquen a entrenarlos \$100.00

II. Autorización de depósito de residuos sólidos urbanos al relleno sanitario, la cual tendrá una vigencia anual \$250.00

III. Autorización para depósito de residuos de manejo especial al relleno sanitario, la cual tendrá una vigencia anual \$300.00

IV. Autorización para la instalación y funcionamiento de ladrilleras y alfarería \$100.00

V. Autorización para realizar cualquier tipo de quema al aire libre (simulacro de incendio) con vigencia anual \$50.00

VI. Cuando se autorice el derribo, poda, extracción de árboles o remoción de vegetación de conformidad con lo previsto por el Código Municipal; se cubrirá una compensación la cual se calculará en salarios mínimos, tomando como parámetro las características de las especies a afectar, como son el área del tronco, la altura del árbol, el volumen de madera estimado por árbol por centímetro cúbico, de conformidad a lo señalado en el siguiente tabulador de daños a especies vegetales.

#### TABULADOR DE DAÑOS A ESPECIES VEGETALES

##### Número de Salarios Mínimos Diarios Vigentes en en el Estado a Pagar como Compensación por el Derribo, Extracción o Remoción de Especies Vegetales

Altura del árbol (m)	Diámetro del tronco DAP 10 cm	Diámetro del tronco DAP 20 cm	Diámetro del tronco DAP 30 cm	Diámetro del tronco DAP 40 cm	Diámetro del tronco DAP 50 cm	Diámetro del tronco DAP 60 cm	Diámetro del tronco DAP 70 cm	Diámetro del tronco DAP 80 cm	Diámetro del tronco DAP 90 cm	Diámetro del tronco DAP 100 cm
2.00	0.66	2.66	5.98	10.64	16.62	23.93	32.57	42.54	53.84	66.47
3.00	1.00	3.99	8.97	15.95	24.93	35.89	48.85	63.81	80.76	99.70
4.00	1.33	5.32	11.96	21.27	33.23	47.86	65.14	85.08	107.68	132.94
5.00	1.66	6.65	14.96	26.59	41.54	59.82	81.42	106.35	134.60	166.17
6.00	1.99	7.98	17.95	31.91	49.85	71.79	97.71	127.62	161.52	199.41

Altura del árbol (m)	Diámetro del tronco DAP 10 cm	Diámetro del tronco DAP 20 cm	Diámetro del tronco DAP 30 cm	Diámetro del tronco DAP 40 cm	Diámetro del tronco DAP 50 cm	Diámetro del tronco DAP 60 cm	Diámetro del tronco DAP 70 cm	Diámetro del tronco DAP 80 cm	Diámetro del tronco DAP 90 cm	Diámetro del tronco DAP 100 cm
7.00	2.33	9.31	20.94	37.22	58.16	83.75	113.99	148.89	188.44	232.64
8.00	2.66	10.64	23.93	42.54	66.47	95.72	130.28	170.16	215.36	265.88
9.00	2.99	11.96	26.92	47.86	74.78	107.68	146.56	191.43	242.28	299.11
10.00	3.32	13.29	29.91	53.18	83.09	119.64	162.85	212.70	269.20	332.35
11.00	3.66	14.62	32.90	58.49	91.40	131.61	179.13	233.97	296.12	365.58
12.00	3.99	15.95	35.89	63.81	99.70	143.57	195.42	255.24	323.04	398.82
13.00	4.32	17.28	38.88	69.13	108.01	155.54	211.70	276.51	349.96	432.05
14.00	4.65	18.61	41.88	74.45	116.32	167.50	227.99	297.78	376.88	465.28
15.00	4.99	19.94	44.87	79.76	124.63	179.47	244.27	319.05	403.80	498.52

Las especies que no se incluyen en la siguiente tabla, pagarán un 20% menos del valor estimado en el Tabulador de Daños a Especies Vegetales, en salarios mínimos vigentes en el Estado, conforme al rango de altura y diámetro del tronco a la altura del pecho.

Nombre común	Nombre científico
Mezquite	Prosopis laevigata (Willd.) Johnst.
Sabino	Taxodium mucronatum Ten.
Nogal	Juglans nigra L.
Huizache	Acacia farnesiana (L.) Willd.
Encino	Quercus sp.

Para el caso de reubicación de especies arbóreas, se deberá cubrir el 50% del valor del o los árboles, según lo establecido en el Tabulador de Daños a Especies Vegetales

En caso de que la especie arbórea que fue reubicada muera, se deberá realizar el pago del 50% restante de la compensación que corresponda.

Si la reubicación no procede y se realiza el derribo de la especie arbórea, se pagará el 100% de la compensación establecida en el Tabulador de Daños a Especies Vegetales.

VII. En el caso de que se detecte a una persona física o moral ocasionando daños en forma parcial o total a las especies vegetales, se le aplicará la sanción prevista en el Artículo 51, Fracción VII de la presente Ley.

VIII. No se cobrará cuota alguna, cuando el derribo, poda, extracción de árboles o remoción de vegetación de un área verde pública o privada, se realice porque esté en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana, se compruebe que el vegetal está muerto, enfermo o tenga plaga severa y con riesgo de contagio, o la imagen urbana se vea afectada significativamente.

**CAPÍTULO IX**

**Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública**

ARTÍCULO 42.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas y/o tarifas:

I. Por los servicios de grúa:

1. Camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante:

- a) Dentro del perímetro de la ciudad \$ 500.00
- b) Fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro adicional 30.00

2. Automóviles y camionetas:

- a) Dentro del perímetro de la ciudad 290.00

b) Fuera del perímetro de la ciudad, por kilómetro	\$ 30.00
3. Motocicletas	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	155.00
b) Fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro adicional	12.00
4. Bicicletas	55.00
5. Camión, pipa, torton y similares	
1. Dentro del perímetro de la ciudad	1,385.00
2. Fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro adicional	46.00

Para los efectos de lo dispuesto en esta Fracción se consideraran arrastres dentro del perímetro de la ciudad, los que se realicen dentro del perímetro ubicado en el Tercer Anillo del Municipio y a partir de éste se medirán los kilómetros adicionales en los arrastres que se realicen.

II. Por las maniobras de rescate de vehículos, a que se refieren los puntos 1 a 4 anteriores, de \$150.00 a \$2,000.00 de acuerdo a la complejidad y para los vehículos a que se refiere el numeral 5 anterior, de \$2,000.00 a \$100,000.00 de acuerdo a la complejidad. Lo anterior, será determinado por el Juez Municipal adscrito a la Dirección de Tránsito y Movilidad.

III. Por el servicio de almacenamiento de vehículos en la Pensión Municipal.

Pensión por día:

1. Automóviles	\$ 55.00
2. Camionetas	60.00
3. Bicicletas	12.00
4. Motocicletas	18.00
5. Remolques y similares	30.00
6. Camiones urbanos, suburbanos, de turismo y rabones	93.00
7. Camionetas y/o vehículos con capacidad de carga de tres toneladas y media	66.00
8. Tractocamiones con quinta rueda o torton	78.00
9. En vehículos a que se refiere el punto anterior, a partir del tercer eje, la tarifa señalada se incrementará por eje adicional en	30.00

IV. Por el servicio de almacenamiento de vehículos en la pensión municipal que se instale provisionalmente durante el periodo ferial, se cobrará por día \$ 133.00

V. Por el servicio de almacenamiento de pertenencias o bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres o cerraduras en buen funcionamiento y que por ello dichos bienes tengan riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la pensión municipal, se pagará un derecho adicional por día de \$ 11.00

VI. Por el servicio de protección de vehículos con recubrimientos de plástico o de cualquier otro material, cuando por la seguridad e integridad del vehículo así se estime necesario, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 440.00

VII. Los derechos por almacenamiento de vehículos y/o bienes a que se refieren las Fracciones III y IV, se pagarán por día y causarán recargos sobre el monto de los derechos pendientes de pago a partir del día 11 del mes siguiente a la fecha en que:

a) El vehículo ingrese a la pensión por alguna situación derivada de infracciones o abandono en la vía pública.

b) La autoridad que corresponda autorice la salida de los vehículos en los casos de accidente, comisión de algún delito y/o que éstos se encuentren retenidos o depositados en la pensión por estar pendiente la resolución de algún procedimiento jurisdiccional o administrativo.

VIII. Los propietarios o poseedores de vehículos depositados en la pensión podrán evitar el pago de recargos en los casos en que no puedan retirar los mismos antes de las fechas indicadas en la Fracción que antecede, siempre y cuando paguen el importe de los derechos generados en el mes inmediato anterior dentro de los primeros 10 días naturales del mes inmediato siguiente.

IX. Los propietarios de los vehículos depositados en la Pensión Municipal podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales un descuento de hasta el 50% del importe de los derechos al servicio de pensión.

X. No se pagarán derechos por el depósito de vehículos y por los servicios de arrastre en grúas, a que se refiere este Artículo cuando los servicios los preste el Municipio y quien deba pagarlos sea la Federación, el Estado o los Municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales de éstos, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público o bien cuando se trate de vehículos que en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables deban ser puestos a disposición de alguna de las autoridades anteriores. En estos casos la entidad que se ubique en los referidos supuestos habrá de acreditarlo mediante escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación comprobatoria que ésta establezca y la misma determinará la procedencia de la solicitud, quedando establecido que cuando el vehículo ingrese a la pensión municipal en razón de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, no será aplicable esta exención.

XI. Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de cuál sea la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por pagar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo depositado.

En estos casos, si además existieren adeudos por concepto de multas de tránsito, o daños a la propiedad municipal, gastos de cobranza y gastos de ejecución, la dación en pago del vehículo podrá extinguir éstos, cuando la misma sea autorizada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. Al efecto el propietario del vehículo deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y ésta resolverá sobre la procedencia de la misma y en caso de autorizarla el interesado deberá cumplir con todos los requisitos legales que se exijan para la dación en pago y que establezca la propia Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

De ser aprobada la dación en pago, se considerará que cualquiera que sea el valor del vehículo dará lugar a la cancelación total de los créditos fiscales municipales existentes vinculados a ese vehículo.

ARTÍCULO 43.- Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por los elementos de seguridad pública que soliciten las empresas o los particulares, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se pagarán los derechos de acuerdo al contrato respectivo y de conformidad con las siguientes cuotas:

1. Por el servicio permanente de elementos de seguridad que requieran las personas físicas o morales con jornada de 12 horas por día y un máximo de 60 horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Sub-Oficial	\$ 15,050.00
b) Oficial	16,250.00
c) Sub-Comandante	17,943.00
d) Comandante	24,890.00

El servicio permanente será distribuido de acuerdo con los requerimientos, necesidades y naturaleza de las actividades de cada empresa o particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables.

Si por las necesidades de la empresa o particular se requiere el servicio permanente de elementos que cubran jornadas de más de 60 horas semanales, se cobrará por cada día adicional, con jornada máxima de 12 horas, las siguientes cuotas por elemento:

a) Sub-Oficial	\$ 753.00
b) Oficial	810.00
c) Sub-Comandante	898.00
d) Comandante	1,246.00

Si para la prestación del servicio permanente se requiere de la utilización, también permanente del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, por cada vehículo se pagará la siguiente cuota mensual:

a) Radio patrulla	\$ 10,000.00
b) Moto patrulla	2,500.00

2. Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas o privadas en forma eventual, deberán cubrir previamente, el importe de los derechos que correspondan, según los policías que se comisionen para atender o cubrir el acto. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal correspondiente. En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a) Sub-Oficial y Oficial	\$105.00
b) Sub-Comandante	120.00
c) Comandante	150.00



3. Por el servicio permanente de vialidad especial de elementos que requieran las personas físicas o morales con jornada de 8 horas por día y un máximo de 48 horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Sub-Oficial	\$ 9,603.00
b) Oficial	10,942.00

Las personas físicas o morales que soliciten el servicio de vialidad en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los derechos que correspondan, según los agentes de tránsito que se comisionen para atender o cubrir el evento. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal correspondiente. En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a) Sub-Oficial	\$104.00
b) Oficial	105.00

### CAPÍTULO X

#### Por los Servicios Prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias

ARTÍCULO 44.- Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Por la presencia de una unidad de bomberos, consistente en una motobomba y tres elementos por evento, con duración máxima de 5 horas	\$ 985.00
Por hora adicional	985.00
b) Por la presencia de una ambulancia y tres paramédicos por evento, con duración máxima de 4 horas	\$ 985.00
Por hora adicional	985.00
c) Por una escuadra de paramédicos consistente en cuatro paramédicos con equipo de respuesta básica por evento, con duración máxima de 4 horas	\$ 472.00
Por hora adicional	472.00

ARTÍCULO 45.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas. El pago de los derechos correspondientes se hará previo al momento en que la autoridad competente extienda las constancias señaladas en el presente Artículo.

I. Constancia para la autorización de quema de pólvora aérea o terrestre que no se desprende en su totalidad de la base durante la quema	\$ 174.00
II. Constancia de autorización de programas internos y planes de emergencia	938.00
III. Constancia de visto bueno de condiciones de seguridad en inmuebles	938.00

Con la finalidad de fomentar la cultura de la prevención, a quienes lo soliciten se subsidiará el importe del derecho previsto en la presente Fracción, en el porcentaje que en su caso corresponda, cuando los solicitantes cumplan con todas las condiciones exigidas y según sea el momento en que acrediten el cumplimiento de los requisitos y según el número de visitas de inspección que realicen las autoridades competentes, conforme a las siguientes consideraciones:

- En la primera visita de inspección, se subsidiará el 70%
- En la segunda visita de inspección, se subsidiará el 50%
- En la tercera visita de inspección, se subsidiará el 25%
- Desde la cuarta visita de inspección, se pagará el total de los derechos previstos.

IV. Constancia de cumplimiento de condiciones de seguridad para la realización de eventos, según el aforo solicitado:

a) De 1 a 50 personas	\$ 105.00
b) De 51 a 150 personas	287.00
c) De 151 a 300 personas	467.00
d) De 301 a 500 personas	647.00
e) De 501 a 1,000 personas	832.00
f) De 1001 personas en adelante	1,013.00

V. Expedición de registros de capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil \$400.00

**CAPÍTULO XI****Por la Concesión del Servicio de Agua Potable  
y por el Uso de la Red de Alcantarillado**

ARTÍCULO 46.- Los derechos que cause la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado, serán de un 10% de la facturación mensual que realice el Concesionario y se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

**CAPÍTULO XII****Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones,  
Constancias, Actas y Copias de Documentos**

ARTÍCULO 47.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas.	\$ 42.00
Por cada hoja adicional.	5.00
Más de 100 hojas por hoja adicional.	2.00
II. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo por legajo 1 a 10 hojas.	\$ 42.00
Por cada hoja adicional.	5.00
Más de 100 hojas por hoja adicional.	2.00
III. Certificaciones de planos ejecutivos existentes en el archivo del Municipio.	42.00
IV. Por búsqueda de plano ejecutivos para copia simple de los mismos en papel bond.	42.00
V. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas.	58.00
Por hoja adicional.	5.00
VI. Constancia sobre el nombre de vías públicas y ratificación de número oficial.	85.00
VII. Constancia de inscripción en el Registro de Peritos.	85.00
VIII. Constancia de Habitabilidad o Terminación de Obra por vivienda o por obra.	85.00
IX. Reimpresión de Constancia de Habitabilidad o Terminación de Obra por vivienda o por obra.	42.00
X. Constancia de Habitabilidad o Terminación de Obra, por vivienda o por obra en segunda visita de supervisión.	175.00
XI. Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Secretaría de Desarrollo Urbano, así como los que se elaboren por la Secretaría de Finanzas como base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en términos del Artículo 64, inciso a) de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, se cobrará el 1 al millar sobre el valor del Inmueble objeto del avalúo.	\$ 600.00
Cuota mínima	\$ 600.00
En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo.	
XII. Certificaciones de la Constitución de Sociedades Cooperativas.	3,068.00
XIII. Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan.	85.00
XIV. Constancia de residencia.	84.00
XV. Cargo por uso de materiales y sustancias en eventos, imputables a la población atendida, la cuota dependerá de la cantidad de materiales y costo de los mismos.	
XVI. Constancia de registro al padrón de proveedores.	210.00
XVII. Certificado de no adeudo al Municipio.	85.00
XVIII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del impuesto a la propiedad raíz.	85.00

Los certificados de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz que se expidan respecto de inmuebles clasificados como de interés social, estarán exentos de pago siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente.

XIX. Constancia de no adeudo al Municipio por concepto de infracciones de tránsito y no retención de licencias de conducir con motivo de infracciones de tránsito	\$ 31.00
XX. Certificados de regulación sanitaria	110.00
XXI. Registro de fierros para ganado, refrendo y expedición de constancia	136.00
XXII. Para dar cumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Medios Impresos	
a) Copias simples (cada página).	2.00
b) Copias certificadas conforme a lo previsto en la Fracción I, de este Artículo.	
2. Medios electrónicos o digitales	
a) Disco compacto (cada uno)	39.00
Las anteriores cuotas se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.	
XXIII. Expedición de registros de proveedores de equipos y materiales de prevención y emergencia	400.00
XXIV. Expedición de permisos y/o constancias de eventos autorizados por la Dirección de Reglamentación.	26.00
XXV. Constancias de arraigo domiciliario o notorio arraigo expedidas a las asociaciones religiosas.	1,155.00
XXVI. Por el permiso que se otorgue a los particulares para el uso y/o explotación comercial del Escudo de Armas del Municipio de Aguascalientes	500.00
XXVII. Por otros servicios similares	84.00

### CAPÍTULO XIII

#### Por los Servicios Prestados en materia de Alumbrado Público

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro que se establece en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

### CAPÍTULO XIV

#### Por Cooperación para Obras Públicas

ARTÍCULO 49.- Los derechos por cooperación para obras públicas que realice el Municipio, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes en correlación con el Código Urbano del Estado de Aguascalientes, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Del los Aprovechamientos

ARTÍCULO 50.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos establecidos bajo este rubro en la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO 51.- Las multas que se impongan a los contribuyentes conforme a los ordenamientos legales aplicables, se regirán conforme a las siguientes disposiciones.

I. Las multas para las conductas a sancionar previstas en la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, serán las siguientes:

1.- Infracciones que se cometan por conductores de vehículos automotores:

- a) Leve: De 1 a 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Media: De 4 a 7 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Grave: De 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- d) Muy Grave: De 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

2.- Infracciones que se cometan por conductores de motocicletas:

- a) Leve: De 1 a 2 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

- b) Media: De 3 a 5 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Grave: De 6 a 8 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- d) Muy Grave: De 9 a 15 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

3.- Infracciones que se cometan por conductores de bicicletas:

- a) Leve: De un medio a 1 día de salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Media: De 2 a 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Grave: De 3 a 4 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- d) Muy Grave: De 5 a 6 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

II. Por obstruir o estacionarse en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas, con cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I, el infractor se hará acreedor a una multa de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en términos de los Artículos 157 Bis, Fracción V de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y Artículo 134 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

Por no obedecer los límites de velocidad y la infracción se genere mediante el uso de los dispositivos electrónicos por parte de la autoridad conforme a lo previsto en el Artículo 120 del Reglamento de Tránsito, el infractor se hará acreedor a una multa de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Por circular, invadir o estacionarse en las ciclovías, con cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I, el infractor se hará acreedor a una multa de 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado tratándose de vehículos automotores y de 6 a 8 días de salario mínimo general vigente en el Estado para el caso de motocicletas.

En los casos que una bicicleta o triciclo obstruya o se estacione en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas, el infractor se hará acreedor a una multa de 7 a 15 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en términos de los Artículos 157 Bis, Fracción V de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes.

III. Independientemente de la clasificación anterior, por conducir cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de 50 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en términos de los Artículos 145 bis y 157 de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y 135 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

En el caso de conducir bicicletas en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 154 de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes vigente.

IV. En los casos previstos en las Fracciones I y II del presente Artículo, si la multa se paga dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se cometa la infracción, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá aplicar un descuento de hasta el 50% sobre la cantidad líquida que corresponda a la multa determinada por la propia Secretaría. A partir del vigésimo primer día natural siguiente y hasta el sexagésimo día natural siguiente a la fecha de que se haya cometido la infracción, el descuento indicado será de hasta el 30%

El descuento a que se refiere el párrafo anterior, sólo será aplicable, por una única vez, en el mismo ejercicio fiscal, tratándose de las conductas que a continuación se establecen, siempre y cuando se realice el pago dentro de los plazos señalados.

a) Por exceder el límite de velocidad establecido en términos del Artículo 78 de la Ley de Vialidad del Estado vigente y Artículo 25 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, incluyendo la infracción que se genere mediante el uso de los dispositivos electrónicos por parte de la autoridad conforme a lo previsto en el Artículo 120 del Reglamento de Tránsito.

b) Por no respetar una luz roja o amarilla, por tanto, no hacer el alto que corresponda, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 157 Bis, Fracción II del inciso b) del numeral 17 de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes y Artículo 132, inciso c) del numeral 31 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

c) Ignorar la indicación de un señalamiento que indique alto total o parcial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 132, inciso c) del numeral 31 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

d) Se dé a la fuga después de provocar o intervenir en un accidente en términos de lo dispuesto en el Artículo 133, inciso a) del numeral 1 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

No será aplicable descuento alguno en los casos que la multa sea impuesta por:

- a) Conducir en estado de ebriedad.
- b) Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- c) Conducir con aliento alcohólico.
- d) Conducir a velocidad immoderada arriba de los límites permitidos en los ordenamientos de tránsito y vialidad y que como resultado se provoquen accidentes viales.
- e) Efectuar competencias de arrancones en la vía pública.
- f) Realizar actos de acrobacia en la vía pública.

V. Multas que se impongan por infracción a las disposiciones de carácter fiscal.

VI. Multas que se impongan por infracción a las disposiciones de carácter administrativo contenidas en los ordenamientos legales y/o reglamentarios cuya aplicación corresponda al Municipio.

VII. Se impondrá una multa consistente en el pago del doble del valor establecido en el Tabulador de Daños a especies vegetales a que se refiere el Artículo 41, Fracción VI de la presente Ley, a toda persona física o moral que sea detectada ocasionando daños en forma parcial o total a las especies vegetales sin contar con la autorización correspondiente.

VIII. Participación en la recaudación de multas federales, estatales o de otros Municipios.

Los aprovechamientos que por el cobro de estas multas correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y/o los convenios que al efecto se celebren.

Las multas que imponga el Municipio por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino así se establezca en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- Las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la legislación urbana se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN	VSMGDVE
1. Por no atender requerimiento para ejecutar obras y reparaciones en su propiedad, como limpieza de fincas y predios baldíos y construcción de contrabardas	15
2. Por construir sin licencia de construcción, el infractor deberá pagar adicionalmente a los derechos municipales por la licencia de regularización de su construcción, el importe que corresponda al 25% del monto de esos derechos, calculados con base en la superficie construida sin licencia.	
3. Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura.	100
4. Por construir sin respetar el proyecto autorizado.	50
5. Por no respetar restricciones y/o observaciones indicadas en la licencia de construcción.	50
6. Por no contar con bitácora en la obra.	6
7. Por no contar con letrero de la obra en la misma.	6
8. No contar con los planos autorizados en la obra.	6
9. Por modificar banqueta y/o ejecutar construcciones e instalaciones en vía pública sin autorización	30
10. Por tener escombro en la vía pública	8
11. Por depositar escombro en lugares no autorizados por la Secretaría	8
12. Por abrir zanja en vía pública sin autorización	15
13. Por colocar anuncios permanentes sin licencia correspondiente	300
14. Por colocar anuncios temporales sin el permiso correspondiente	100
15. Por no retirar el anuncio de la vía pública o terreno particular	300
16. Por colocar mobiliario urbano sin autorización por unidad	100
17. Por no contar con constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística.	25
18. Por dar al inmueble un uso del suelo diferente al autorizado	25
19. Por realizar actividades en la vía pública en el caso de talleres mecánicos y de otro tipo.	25

ARTÍCULO 53.- Cuando no se paguen las contribuciones y los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1% sobre el monto de las contribuciones y de los aprovechamientos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos. Las contribuciones o aprovechamientos omitidos, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 54.- Se pagarán los gastos de cobranza, ejecución, notificación, avalúo, apremios y edictos de la siguiente manera:

I. Por concepto de gastos de cobranza se pagará el 1.5% aplicado sobre el total del crédito fiscal adeudado; sin embargo, si la cantidad resultante fuese menor a \$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), se cobrará ésta como mínimo.

II. Por concepto de gastos de ejecución, incluyendo la diligencia de embargo, se pagará a razón del 2%, sobre el total del crédito fiscal adeudado, y si la cantidad resultante es menor de \$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), se cobrará ésta, como mínimo.

III. Por concepto de gastos de notificación, de apremio y/o avalúo; de los acuerdos de aprobación de remate, de entrega de bienes embargados; o cualquier otro tipo de notificación prevista en el Código Fiscal del Estado dentro del procedimiento administrativo de ejecución, se pagarán \$30.00 (treinta pesos 00/100 M. N.).

IV. Por concepto de gastos de elaboración de avalúo: si se trata de bienes muebles o inmuebles, se pagará el 1% al millar, sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo, si la cantidad resultante fuese menor a \$555.00 (Quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se pagará ésta, como mínimo.

V. En caso de publicación de edictos, se pagará por ese concepto, la cantidad que se acredite con el comprobante de pago correspondiente.

VI. En caso de que la autoridad requiera transporte de carga, grúa, cerrajero, bodegas de almacenamiento, alimentación de semovientes u otros servicios, se pagará por estos conceptos, las cantidades que se acrediten con el comprobante de pago correspondiente y para el caso de no existir, se pagará como mínimo de la siguiente manera:

a) Por transporte de carga, \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) por cada vehículo utilizado.

b) Grúa, el monto que refiere el Artículo 42 de la presente ley, según sea el caso.

c) Cerrajero \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M. N.).

d) Bodegas \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M. N.).

e) Alimentación de semovientes, el monto que refiere el numeral 2, de la Fracción II del Artículo 37, de esta Ley.

VII. Para el caso de que la autoridad requiera de la prestación de servicios profesionales de un tercero, con motivo de un procedimiento administrativo de ejecución, se pagará por el contribuyente la cantidad que se acredite haberse erogado por el Municipio, con el comprobante de pago fiscal correspondiente; y sólo para el caso de que éste no exista, se pagará como mínimo la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) mensuales, y en los servicios que impliquen una obra determinada elaborada en menos de un mes, se pagarán como mínimo \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)

ARTÍCULO 55.- También tendrán el carácter de aprovechamientos los siguientes ingresos:

I. Los derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables, las indemnizaciones, las cantidades que correspondan por reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal entre otros, derivados de sus funciones de Derecho Público.

ARTÍCULO 56.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, las siguientes cuotas.

I. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES, MESAS, PIEDRAS, MÓDULOS Y SANITARIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, se pagará mensualmente:

1. MERCADO TERÁN:

a) Mesas sencillas planta alta	\$ 109.00
b) Mesas dobles planta alta	193.00
c) Uso de piso planta baja	193.00
d) Uso de piso planta alta	139.00
e) Módulos pasaje Arteaga	265.00
f) Locales pasaje Arteaga	362.00
g) Piedras normales planta baja:	362.00
h) Piedras chicas planta baja:	254.00
i) Piedras planta alta	193.00
j) Módulos de flores planta baja	423.00
k) Módulos de cristal planta baja	575.00
l) Locales planta alta	326.00
m) Locales normales planta baja	627.00
n) Locales chicos planta baja	483.00
ñ) Locales chicos en calle Unión	362.00
o) Locales normales en calle Unión	1,630.00
p) Locales normales en calle 5 de Mayo	2,898.00
q) Locales medianos en calle 5 de Mayo	1,449.00
r) Locales chicos en calle 5 de Mayo	1,086.00
s) Bodegas normales planta baja	326.00
t) Bodegas chicas planta baja	181.00
u) Vestíbulos planta baja	386.00
v) Vestíbulos planta alta	386.00
w) Sanitarios	12,678.00

2. MERCADO GUILLERMO PRIETO:

a) Locales	241.00
b) Piedras	133.00
c) Sanitarios	1,328.00

3. MERCADO GÓMEZ FARÍAS:

a) Locales	181.00
b) Piedras	120.00
c) Sanitarios	603.00

4. MERCADO JUÁREZ:

a) Locales chicos	
- Sin venta de alimentos preparados	796.00
- Con venta de alimentos preparados	966.00
b) Locales medianos	
- Sin venta de alimentos preparados	966.00
- Con venta de alimentos preparados	1,026.00
c) Locales grandes	
- Sin venta de alimentos preparados	1,026.00
- Con venta de alimentos preparados	1,147.00
d) Sanitarios	4,226.00

5. MERCADO PRIMAVERA:	
a) Locales chicos	\$ 579.00
b) Locales medianos	724.00
c) Locales grandes	882.00
6. MERCADO REFORMA:	
a) Piedras chicas lado norte	109.00
b) Piedras lado poniente	174.00
c) Piedra interior centro	224.00
d) Piedra grande o doble, números 15, 42, 43, 70, 71, y 98	308.00
e) Piedras lado oriente	187.00
f) Locales grandes lado poniente	845.00
g) Locales medianos interior	416.00
h) Locales exteriores norte	579.00
i) Locales grandes exteriores lado sur	688.00
j) Local chico lado poniente	579.00
k) Sanitarios	3,622.00
7. MERCADO MORELOS:	
a) Piedra normal	471.00
b) Piedra chica, números 1 y 2	399.00
c) Local normal exterior	900.00
d) Local normal exterior con venta de alimentos preparados	1,026.00
e) Local chico número 8 exterior	627.00
f) Módulos anexos al mercado	380.00
g) Sanitarios	5,313.00
8. MERCADO PRIMERO DE MAYO:	
a) Locales	230.00

Los usuarios de los bienes antes indicados deberán pagar los aprovechamientos mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes.

En los casos en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, puede autorizarse la transmisión de los derechos de uso de los bienes a que se hace referencia en esta Fracción, o bien el cambio o ampliación del giro explotado, deberá pagarse una cuota equivalente a 3 (tres) cuotas mensuales del espacio de que se trate, lo anterior por concepto del análisis de la solicitud y autorización del trámite requerido, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante.

## II. USO Y EXPLOTACION DE LOS ESPACIOS SIGUIENTES AFECTOS AL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES

1. PARQUE HIDALGO:	
a) Cafetería	\$ 2,206.00
b) Pista de patinaje	132.00
c) Burbujas y maquillaje	248.00
d) Brincolín y tobogán	992.00
e) Venta de helados	198.00
f) Venta de dulces y frituras	198.00
g) Figuras de yeso y pintura	160.00
h) Juegos mecánicos	2,867.00
i) Lanchas	1,160.00
j) Comedor	1,160.00



## 2. PARQUE LA PONA:

a) Tobogán	\$ 386.00
b) Fuente de sodas	386.00
c) Frutas, jugos y agua fresca	160.00
d) Pinta caritas	254.00
e) Fotografía	122.00
f) Venta de dulces y frituras	127.00
g) Figuras de yeso y pintura	160.00
h) Inflables y brincolines, cada uno	166.00
i) Algodón de azúcar	66.00

## 3. PARQUE MÉXICO:

a) Cafetería	607.00
b) Gotcha	375.00
c) Venta de dulces y frituras	127.00
d) Figuras de yeso y pintura	160.00
e) Inflables y brincolines, cada uno	166.00
f) Golfito	2,756.00
g) Cafetería de golfito	1,103.00

## 4. PARQUE CIUDAD INDUSTRIAL:

a) Venta de dulces y frituras	607.00
b) Figuras de yeso y pintura	160.00
c) Inflables y brincolines cada uno	166.00
d) Lonchería	662.00

## 5. OTROS PARQUES Y JARDINES:

a) Kiosco ubicado en Avenida Universidad	2,756.00
b) Golosinas y refrescos	176.00
c) Raspados y/o frutas	386.00
d) Bisutería	122.00
e) Venta de dulces y frituras	243.00
f) Inflables y brincolines, cada uno	171.00
g) Renta de carros eléctricos	287.00
h) Tren por vagón con capacidad para 10 personas	287.00
i) Ventas diversas	188.00

Los usuarios de los bienes antes indicados deberán pagar los aprovechamientos mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes.

## III. USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

a) Espacio para venta de comida	\$ 985.00
---------------------------------	-----------

## IV. USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS:

1. Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día:

a) Zona Centro	\$ 15.00
b) Las demás zonas	13.00

Las cuotas anteriores no estarán vigentes durante el período de la Feria Nacional de San Marcos respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en el perímetro ferial, deberán tramitar el permiso correspondiente en el Patronato de la Feria.

2. Uso de piso, Módulos Morris (cuota mensual).

a) Local grande	\$ 1,690.00
b) Local chico	1,450.00

3. Uso de piso en los tianguis se pagará diariamente por cada metro lineal o fracción, con fondo utilizable de hasta 3 metros lineales \$ 3.00

4. Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, fiestas tradicionales, parroquiales, de barriada, eventos deportivos u otros espacios, excepto tianguis, se cobrarán las siguientes cuotas:

FIESTAS TRADICIONALES, PARROQUIALES Y DE BARRIADA:	POR DÍA
- Juego mecánico grande	\$ 38.00
- Juego mecánico chico	30.00
- Trampolines e inflables	28.00
- Futbolitos (cada uno)	15.00
- Juegos y diversiones de destreza	25.00
- Trenecito	25.00
- Carritos eléctricos (cada uno)	21.00
- Juguetería diversa	25.00
- Joyería de fantasía y plata	25.00
- Puestos con ventas diversas	25.00
- Alimentos:	
a) Zona Centro	45.00
b) Las demás zonas	25.00

a) Las cuotas establecidas para fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, son para espacios de 2 metros lineales de frente y máximo 3 metros lineales de fondo, por cada metro lineal o fracción adicional se pagarán diariamente \$ 11.00

En el caso de comercios de fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, no obstante que se instalen en terrenos particulares, pagarán de las cuotas señaladas el 50%

b) En los puestos fijos, semifijos o móviles, fuera de la zona centro se considerará como superficie autorizada 3 metros lineales de frente por 3 metros lineales de fondo, teniendo un cobro el metro lineal o fracción adicional se pagarán diariamente \$ 7.00

USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES QUE CELEBRAN EN PERÍODOS DETERMINADOS:

FIESTA TRADICIONAL DEL QUINCENARIO DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, por el período del 1º al 15 de agosto:	
a) 2.00 metros	\$ 446.00
b) 3.00 metros	657.00
c) 4.00 metros	811.00

FIESTA TRADICIONAL DEL SEÑOR DEL ENCINO, por el período del 1 al 13 de Noviembre:	
a) 2.00 metros	210.00
b) 3.00 metros	301.00
c) 4.00 metros	394.00

FIESTA TRADICIONAL DE MUERTOS, Arroyo de los Arellano, por el período del 17 de octubre al 2 de noviembre:	
a) 2.00 metros	348.00
b) 3.00 metros	481.00
c) 4.00 metros	637.00
d) 6.00 metros	781.00

TEMPORADA NAVIDEÑA SAN FELIPE, Por el período del 1 al 25 de diciembre:	
a) 2.00 metros	180.00
b) 4.00 metros	278.00
c) 6.00 metros	458.00

## TEMPORADA NAVIDEÑA EXPOPLAZA,

Por el período del 1 al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros	\$ 348.00
b) 3.00 metros	463.00
c) 4.00 metros	568.00

## FIESTA TRADICIONAL DE LA VIRGEN DE GUADALUPE,

Por el período del 1 al 12 de diciembre:

a) 2.00 metros	203.00
b) 3.00 metros	278.00
c) 4.00 metros	348.00
d) 6.00 metros	481.00

## TEMPORADA NAVIDEÑA JARDÍN CARPIO E INDEPENDENCIA,

Por el período del 20 de noviembre al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros	278.00
b) 3.00 metros	423.00
c) 4.00 metros	555.00

## TEMPORADA NAVIDEÑA LA PURÍSIMA,

a) 1.00 metro	260.00
b) 2.00 metros	284.00
c) más de 2.00 y hasta 3.00 metros	331.00
d) más de 3.00 y hasta 4.00 metros	394.00
e) más de 4.00 y hasta 5.00 metros	417.00
f) más de 5.00 y hasta 6.00 metros	463.00

## EVENTOS ESPECIALES,

Cuota diaria en espacios de hasta 2.00 metros lineales:

a) Día del amor y la amistad	48.00
b) Temporada de cuaresma	48.00
c) Semi – fijos	38.00
d) 10 de mayo	38.00
e) Día del padre	38.00
f) Fiestas patrias	38.00
g) Rosca de reyes	71.00
h) Venta de flores (fechas especiales)	71.00
i) Bailes y espectáculos (puestos de comida)	48.00
j) Degustación y venta de refrescos	156.00
k) Módulo para información y venta en otra zona	156.00
l) Venta de tarjetas celulares	156.00
m) Guantes, gorros y bufandas	149.00
n) Flores	30.00
o) Tarjetas y envolturas de regalos zona centro	56.00
p) Tarjetas y envolturas de regalos demás zonas	38.00
q) Servilletas bordadas todas las zonas	7.00
r) Ponys o caballos (por animal)	13.00

## EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECIALES,

Cuota diaria con espacio de hasta 2.00 metros:

a) Estadio Victoria	\$ 48.00
b) Estadio venta de souvenirs y alimentos	48.00
c) Parque de béisbol	48.00
d) Cancha Hermanos Carreón, enduelado de básquetbol	48.00
e) Venta de semillas	22.00

## EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECIALES,

Cuota diaria por metro cuadrado

a) Estadio Victoria	244.00
b) Parque de béisbol	231.00
c) Demás zonas	174.00

Los aprovechamientos para el cobro de uso de espacios públicos o exceso de dimensiones, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

## 5. FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS

a) Uso de piso por metro lineal

1. Jardín de San Marcos	\$ 1,158.00
2. Explanada Templo de San Marcos	1,968.00
3. Calle costado sur del Jardín	1,968.00
4. Calle Nogal	1,389.00
5. Calle Venustiano Carranza	1,968.00
6. Baños	3,472.00

b) Uso de piso por espacio determinado

1. Calle Rafael Rodríguez y Vivienda Popular (medidas de 4 metros por 3 metros)	3,000.00
2. Calle Laureles (medidas de 4 metros por 3 metros)	4,631.00

c) Ambulantes

1. Venta de alimentos	1,737.00
2. Venta de flores	800.00
3. Músicos	348.00
4. Venta de cigarrillos y artículos diversos	1,852.00
5. Venta de artículos diversos	1,000.00
6. Toques eléctricos	1,000.00
7. Fotógrafos	1,400.00
8. Globeros	1,852.00

Por espacio asignado en áreas comerciales propiedad o a cargo del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, los contribuyentes deberán pagar al Municipio un 30% de las cuotas que fije dicho Patronato.

Los aprovechamientos para el cobro de uso de espacios públicos durante la Feria Nacional de San Marcos, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

6. En los casos, en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, puede autorizarse la transmisión de los derechos sobre los espacios a que se hace referencia en esta Fracción, deberá pagarse una cuota equivalente a 10 (diez) salarios mínimos generales vigentes en el Estado para los tianguis de Marina Nacional, Alfredo Lewis, Pilar Blanco, La Purísima y La Estrella, y de 3 (tres) salarios mínimos generales vigentes en el Estado para el resto de los tianguis de que se trate, por concepto de análisis de la solicitud y autorización de transmisión del derecho de uso, así como del registro del nuevo usuario, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante ambulante de que se trate.

7. Los usuarios de la vía y espacios públicos, que hagan uso de la energía eléctrica, deberán hacer su contrato correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de dicho fluido, en ningún caso se considera que la cuota aquí establecida incluye dicho concepto, además de que será requisito indispensable para que la Secretaría que corresponda, otorgue el permiso correspondiente, según sea el caso.

El pago que realicen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo son la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, así como, la Secretaría de Desarrollo Urbano, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

8. En los casos en que los comerciantes ambulantes requieran instalaciones para energía eléctrica, la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, deberá solicitar a la dependencia competente, el dictamen correspondiente en donde señale la viabilidad de las instalaciones eléctricas.

Cuando el dictamen sea favorable, los beneficiarios deberán de hacer el pago siguiente:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cada permiso de usos de suelo para giros autorizados para elaboración y venta de alimentos, se pagará una cuota diaria de: | \$ 11.00 |
| La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2012 será de  | 32.00    |
| b) Por cada permiso de uso de suelo para los demás giros, se pagará un cuota diaria de:   | 10.00    |
| La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2012 será de  | 38.00    |

9. En el caso de que se autorice la concesión de la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública mediante el sistema de parquímetros conjuntamente con la explotación de los estacionamientos operados directamente por el Municipio, se pagarán los aprovechamientos en la forma y términos que se determine en la concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, mediante el procedimiento de convocatoria pública que para tal efecto sea instrumentado de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 57.- Los obligados al pago de los aprovechamientos a que se refiere el Artículo anterior, podrán obtener los siguientes descuentos:

I. Cuando efectúen el pago por adelantado en forma anual antes del 31 de marzo de 2013, obtendrán un descuento por el equivalente al 30% de la cuota que les corresponda.

II. Cuando hagan el pago por mensualidad anticipada, dentro de los primeros 5 días de calendario del mes de que se trate, obtendrán un descuento del 20% de la cuota que les corresponda

III. Los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, podrán gozar de un descuento del 30% durante todo el ejercicio fiscal. Para que este último descuento pueda ser aplicado, las personas beneficiadas deberán estar inscritas en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 58.- La cuota de ingreso a los siguientes parques públicos: Parque Miguel Hidalgo, Parque México Natural, Morelos, Ma. Dolores Escobedo "La Pona", Santa Anita, Lic. Benito Juárez, Industrial y Luis Donaldo Colosio será de:

- |                        |         |
|------------------------|---------|
| a) Niños hasta 12 años | \$ 1.00 |
| b) Adulto              | 3.00    |

No se pagará la cuota anterior los días miércoles y demás fechas que autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales por actos o actividades especiales.

Los adultos mayores y personas con discapacidad acompañados de un adulto, no pagarán los aprovechamientos a que se refiere este Artículo.

Por el uso y acceso al tren localizado dentro de las instalaciones del Parque Miguel Hidalgo, se cobrará la siguiente cuota.

- |                        |         |
|------------------------|---------|
| a) Niños hasta 12 años | \$ 2.00 |
| b) Adultos             | 4.00    |

ARTÍCULO 59.- Las cuotas de recuperación que cobren las Direcciones de Cultura Física y Deporte y Desarrollo Económico y Turismo de la Secretaría de Integración Social, serán las siguientes:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Inscripción por participante, al Programa "Agita Tu Verano"                                       | \$ 50.00 |
| 1. En el caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo menor por cada uno de | 25.00    |
| 2. El costo para los hijos de servidores públicos municipales por cada uno será de                   | 40.00    |

## II. Por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Campos de fútbol empastados, autorización de uso por partido de 2 horas: | \$ 478.00 |
|---|-----------|

Cuando las instalaciones se encuentren dentro de un parque público, por el que se requiera cuota de admisión, la cuota anterior considerará incluido el acceso de los jugadores de los 2 equipos, entrenadores y árbitros,

- |   |           |
|---|-----------|
| 2. Campos de fútbol con pasto artificial, autorización de uso por 1 hora: | \$ 158.00 |
|---|-----------|

## 3. Albercas Municipales:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Inscripción   | 75.00  |
| b) Cuota mensual. (Con derecho a dos horas por semana) | 130.00 |

- |  |        |
|--|--------|
| 4. Campos de Beisbol empastados, autorización de uso por tres horas. | 478.00 |
|--|--------|

En los casos en que las instalaciones deportivas municipales sean utilizadas para eventos y actividades de la Dirección de Cultura Física y Deporte, los participantes quedarán exentos de pago cuando así sea autorizado por el Titular de la Secretaría de Integración Social, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

En el caso de la Alberca Municipal, se otorgará un 20% de descuento a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y discapacitados, previa inscripción al Padrón que para el efecto implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

## 5. Actividades en los Centros Deportivos Municipales:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Membresía familiar (con derecho a 2 disciplinas por persona)   | \$ 120.00 |
| b) Membresía individual (con derecho a 2 disciplinas por persona) | 96.00     |
| c) Renta de cancha de squash (por hora)                           | 36.00     |

## III. Por el mobiliario y/o equipo deportivo

- |  |          |
|--|----------|
| a) Ring de box, renta por evento   | 1,000.00 |
| b) Cabina de bateo, por persona, por tanda de 30 pelotas                       | 10.00    |
| c) Tatami, por evento  | 1,000.00 |
| d) Para la renta del ring de box o del tatami, se deberá dejar una garantía de | 1,000.00 |

La renta del ring de box no incluye traslado ni instalación.

La compra de la matraca con dado  $\frac{3}{4}$ , tornillos con hexagonal  $11/2 * 1$  y las tuercas hexagonales  $\frac{1}{2}$ , necesarios para la instalación del ring de box, irán por cuenta de los usuarios.

La garantía mencionada en el numeral anterior será reembolsada una vez que se verifique que el tatami y/o el ring de box sea entregado en óptimas condiciones

IV. Por la organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos que se celebren dentro de los Centros Deportivos Municipales, ya sean de participación individual o grupal, se cobrará: \$ 2,500.00

La organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos únicamente incluye activación física, sonido, logística, 2 temblones, 10 sillas, maestro de ceremonias, arbitraje, cancha, manejo de rol, convocatoria y publicidad.

## V. Por renta de espacios publicitarios, dentro de las instalaciones deportivas

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| a) Por metro cuadrado, por mes | \$250.00 |
| b) Por espacio, por evento     | 500.00   |

Las dimensiones, diseño y ubicación del espacio publicitario se deberán convenir con la Dirección de Cultura Física y Deporte.

- |  |           |
|--|-----------|
| VI. Por talleres, cursos o capacitación, por persona | \$ 150.00 |
|--|-----------|

VII. Recorridos de la ciudad en tren turístico que ofrezca la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Costo de boleto por adulto  | \$ 25.00 |
| 2. Costo de boleto para menor, adulto mayor o persona con discapacidad | 10.00    |

ARTÍCULO 60.- Por los servicios asistenciales que preste el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

## I. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario

## a) Centros de Desarrollo Infantil (Cendis) y Estancia Integradora

1. Inscripción Anual	\$ 254.00
2. Costo de la mensualidad por el período comprendido del mes de enero a junio del 2013	173.00
3. Costo de la mensualidad por el período comprendido del mes de julio a diciembre del 2013	196.00

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas de hasta un 100%, de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice el Comité de Administración y Evaluación de Cendis y en su caso, el Comité de la Estancia Infantil Integradora.

## b) Centros de Desarrollo Comunitario (Cedecos)

Para actividades de cocina, manualidades, aeróbic, ballet, aerójazz, artes plásticas, belleza y otras similares:

Inscripción Semestral	\$ 127.00
-----------------------	-----------

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas hasta del 100%, de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Programas Institucionales y autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

c) Para las actividades deportivas impartidas por la Dirección de Cultura Física y Deporte en las instalaciones del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como básquetbol, tae kwan do, gimnasia olímpica y similares.

1. Inscripción Anual	\$ 121.00
2. Mensualidad	72.00
3. Mensualidad en gimnasia olímpica	95.00
4. Cancha de básquetbol enduelada, autorización de uso por hora o partido	242.00

Se podrán otorgar becas hasta del 100 % de acuerdo al estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Integración Social y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

## d) Programa Vacaciones Felices

1. Inscripción (por niño)	\$ 463.00
2. En el caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo niño, por cada uno a razón de	342.00

A los hijos de los servidores públicos municipales no les aplicará la cuota especial señalada en el párrafo anterior puesto que a ellos se les otorgará una descuento del 25% sobre la cuota normal.

## II. Servicios Prestados por la Dirección de Programas Institucionales

## a) Departamento de Salud Mental.

Las cuotas de la consulta psicológica se aplicarán tomando en consideración el ingreso familiar mensual acreditado ante el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ingreso	Cuota de recuperación
1. Hasta \$1,200.00	\$ 6.00
2. Más de \$1,200.00 y hasta \$2,400.00	12.00
3. Más de \$2,400.00 y hasta \$3,600.00	23.00
4. Más de \$3,600.00 y hasta \$4,800.00	35.00
5. Más de \$4,800.00 y hasta \$6,000.00	45.00
6. Más de \$6,000.00 y hasta \$10,000.00	57.00
7. Más de \$10,000.00	116.00

La institución elaborará el estudio socioeconómico correspondiente a fin de determinar la cuota aplicable, se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

## b) Departamento de Servicios Médicos:

1. Consulta médica general	\$ 12.00
----------------------------	----------

2. Medicamento en existencia	\$ 23.00
3. Certificado médico	23.00
4. Consulta dental	12.00
5. Extracciones	45.00
6. Limpieza dental	35.00
7. Amalgamas	45.00
8. Endodoncias	226.00
9. Resinas	116.00
10. Pulpotomías	67.00
11. Pulpectomías	116.00
12. Selladores de fisuras, por cada pieza dental	23.00
13. Radiografías dentales	28.00
14. Consulta optométrica	12.00
15. Armazón de lentes en existencia	58.00
16. Terapia física o fisioterapia	45.00
17. Servicio de podología	45.00
18. Enfermería (toma de presión e inyecciones, curaciones)	
a) toma de presión e inyecciones	11.00
b) glucosa	22.00
c) curaciones	11.00
19. Nutrición	11.00
20.-Terapia de rehabilitación en cama terapéutica	11.00
21.- Obturación Temporal	45.00

Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

### III. Servicios prestados por el Departamento Jurídico.

a) Asesoría Jurídica	\$ 11.00
b) Trámite judicial. (no incluye gastos)	116.00

Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

### IV. Manualidades del Voluntariado (De acuerdo al valor de la manualidad) De \$11.00 a \$30.00

ARTÍCULO 61.- Por la venta de materiales impresos y papelería oficial para realizar distintos trámites y solicitudes ante las dependencias municipales de conformidad con la normatividad aplicable, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Por el formato de autorización de la licencia de funcionamiento y/o por cada renovación anual o reimpresión de la licencia.	\$ 125.00
2. Por reimpresión del tarjetón de cualquier tipo de licencia de funcionamiento, acreditando la titularidad de la licencia.	125.00
3. Por corrección o cancelación de recibo de pago por causas imputables al contribuyente.	25.00
4. Por formatos de informe de compatibilidad urbanística, constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, fusión, subdivisión, licencia de construcción y/o licencia para colocación de anuncio publicitario, por cada uno.	55.00
5. Solicitud para espectáculos.	115.00
6. Fotocredencialización para locatarios de mercados, comerciantes ambulantes y de tianguis, con vigencia anual para cada rubro.	57.00



7. Fotocredencialización para el desempeño de actividades comerciales durante el período de la Feria Nacional de San Marcos 2013.	\$ 57.00
8. Solicitud de guía de identidad de ganado (block con 50 formatos).	315.00
9. Reposición de fotocredencialización.	89.00
10. Expedición o refrendo de credenciales para registro de peritos, por cada una de sus categorías en la Secretaría de Desarrollo Urbano.	390.00
11. Bitácora de obra de urbanización para fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones.	179.00
12. Bitácoras de obra de edificación.	94.00
13. Bases para licitación pública.	1,000.00
14. Por la expedición de constancia por asistencia al curso de alimentos y estética.	24.00
15. Por renovación de licencias, exámenes técnicos y médicos efectuados por la comisión de box, lucha y kick Boxing.	110.00

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Productos**

ARTÍCULO 62.- La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los productos que reciba el Municipio derivados de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como por el arrendamiento, uso o explotación de éstos, se determinarán conforme a lo que establecen los ordenamientos municipales y estatales aplicables.

En el caso de los bienes que el Municipio tiene en los panteones particulares, el H. Ayuntamiento, fijará el valor de enajenación de los mismos, en el acto en que les determine un destino.

ARTÍCULO 63.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 64.- Los rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De las Participaciones y Aportaciones**

ARTÍCULO 65.- Las participaciones y aportaciones federales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$ 1,686,510,000</b>
<b>1. Participaciones Federales</b>	<b>1,118,710,000</b>
a) Fondo general de participaciones	668,600,000
b) Fondo de fomento municipal	353,500,000
c) Impuesto especial sobre producción y servicios	9,000,000
d) Impuesto sobre automóviles nuevos	9,300,000
e) Tenencias	17,000,000
f) Fondo resarcitorio	150,000
g) Fondo de fiscalización	35,000,000
h) Impuesto Federal a la gasolina y diesel	26,000,000
i) Fondo especial para el fortalecimiento de la hacienda municipal	160,000

<b>2. Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 446,500,000</b>
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 2013	70,300,000
b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios	376,200,000
<b>3. CONVENIOS</b>	
a) Subsidio para la Seguridad Municipal (Subsemun)	
b) Programa de Rescate de Espacios Públicos	
c) Programa de Apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Habitat)	
d) Programa de Empleo Temporal (Pet)	
e) Comisión Nacional del Deporte (Conade)	
f) Conaculta (Fondo de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y bienes artísticos de propiedad Federal (Foremoba)	
g) 3x1 para migrantes	
h) Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales (Fopademar)	
i) Semarnat (Reforestación áreas verdes línea verde)	

### TÍTULO SÉPTIMO

#### INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y OTROS INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Del los Ingresos Extraordinarios y Otros Ingresos

ARTÍCULO 66.- Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se decrete excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

En virtud de que el Municipio de Aguascalientes, Ags., no ejerció la autorización otorgada por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto Número 235, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 20 de agosto del año 2012, a través del cual se reformó, entre otros, el Artículo 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, se le autoriza para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. (BANOBRAS), un crédito simple hasta por la cantidad de \$120'000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M. N.), más los accesorios financieros correspondientes para que lo destine a financiar el costo de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, así como para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven del crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los ingresos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, mediante la celebración de cualquier instrumento legal que como mecanismo de afectación se requiera o la modificación de alguno previamente formalizado, en el entendido que el crédito que contrate el Municipio de Aguascalientes, Ags., con base en la presente autorización, deberá formalizarse en el Ejercicio Fiscal del Año 2013, y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda del 31 de diciembre del 2017.

Asimismo, se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Ags., sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Honorable Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico, así como la modificación de los mismos y/o de cualquier instrucción o mandato otorgado con anterioridad.

ARTÍCULO 67.- Serán considerados como Otros Ingresos y Beneficios, la cantidad que aporta el servidor público municipal por concepto de ayuda de habitación de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Seguro Social, aportación que se efectúa de conformidad con las disposiciones laborales y de previsión social.

#### OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

1. Aportación Ayuda Habitación.
2. Cualquier otro ingreso que perciba el Municipio.
3. Resultado de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 68.- Los ingresos por donativos, herencias y legados en favor del Municipio se clasifican bajo el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

**TÍTULO OCTAVO****INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES****CAPÍTULO ÚNICO****De los Ingresos de Entidades Paramunicipales**

ARTÍCULO 69.- Las entidades paramunicipales percibirán ingresos propios por los servicios que presten, conforme a lo siguiente:

I. La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA) recibirá los ingresos y otorgará los descuentos y/o subsidios que se detallan a continuación.

1. Por aportación municipal para gastos de operación.

2. Por los cobros por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26, Fracción III de la Ley de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8º Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

3. Por los cobros por el uso de agua concesionada autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26, Fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8º Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

4. Por entrega que hace la Concesionaria de Aguas de Aguascalientes, de los derechos que le corresponden a la Comisión Nacional del Agua, conforme a la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión del servicio, aprobado por la LV Legislatura del Congreso del Estado mediante el Decreto No. 62 y modificaciones aprobadas mediante el Decreto No. 65 de las LVI Legislatura.

5. Por los cobros que derivan de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, que exceden los límites permitidos por la Norma Oficial, NOM-002-SEMARNAT.1996, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento de Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

6. Por la devolución de derechos federales de extracción de agua conforme el Decreto Presidencial que establece el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

7. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.

8. Por los cobros que deriven de la venta de agua tratada por metro cúbico, que provenga de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que opera la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, y Artículo 16, Fracción III, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

9. Por los cobros que realice derivados de la aportación del 7% sobre el presupuesto base de licitación de cada contrato de obra pública hidráulica formalizado con el contratista.

10. Los usuarios gozarán de un incentivo del 50% en el pago del derecho municipal, por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se encuentren dentro de los perímetros enmarcados por la Avenida Aguascalientes, conocida como Segundo Anillo y la Avenida Convención de 1914, conocida como Primer Anillo, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, y Artículo 16, Fracción III, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal anteriormente denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes. Lo anterior con la finalidad de promover e incentivar la densificación en la zona urbana consolidada y evitar que la mancha urbana invada las áreas de producción, conservación, restauración y preservación ecológica aún existente en el Municipio de Aguascalientes.

11. Otros Ingresos y Beneficios. Los generados por los intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros. Así como los remanentes de ejercicios anteriores.

**II. Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).**

1. Esquemas de Desarrollo Urbano.	
a) Digital	\$ 220.00
2. Estudios de Áreas de Pobreza Patrimonial.	
a) Digital (paquete de 8 tomos)	1,600.00
b) Digital (precio unitario)	220.00
3. Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes con Visión 2030.	
a) Zonificación secundaria (cartografía y tabla de compatibilidad de uso del suelo de 2 impresiones de 90 x 60 a color)	350.00
4. Programas Parciales de Desarrollo Urbano	
a) Impreso	300.00
b) Digital Interactivo	170.00
5. Imagen u Ortofoto.	
a) A color	
1. 90 x 60 cms	1,650.00
2. Tabloide	220.00
3. Carta	110.00
b) Blanco y negro	
1. 90 x 60 cms	550.00
2. Tabloide	100.00
3. Carta	50.00
6. Mapa vectorial.	
a) A color	
1. 90 x 120 cms	250.00
2. 90 x 60 cms	200.00
3. Tabloide	60.00
4. Carta	35.00
b) Blanco y Negro	
1. 90 x 120cms	150.00
2. 90 x 60 cms	70.00
3. Tabloide	40.00
4. Carta	20.00
7. Servicios de asesoría profesional	
a) Por hora hombre	700.00
8. Estudio de Impacto Urbano, por metro cuadrado	\$ 40.00
9. Ejemplar de Cuaderno de Información Trimestral de Aguascalientes (CITA)	
a) Digital	110.00
10. Sistemas de áreas verdes urbanas (Ciudad de Aguascalientes)	
a) Digital	110.00
11. Servicio de Impresión por hoja	
a) Tamaño carta en blanco y negro	1.00
b) Tamaño carta a color	20.00
c) Tamaño oficio en blanco y negro	2.00
d) Tamaño oficio a color	30.00

e) Tamaño tabloide en blanco y negro	\$ 4.00
f) Tamaño tabloide a color	40.00
g) Plano Bond en blanco y negro (90 x 60 centímetros)	100.00
h) Plano Bond a color (90 x 60 centímetros)	200.00
i) Plano Bond en blanco y negro (90 x 120 centímetros)	150.00
j) Plano Bond a color (90 x 120 centímetros)	300.00
12. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado	
Convenios	
a) Programa de rescate de espacios públicos (PREP)	
b) Habitat	
c) CONACYT	
13. Por aportación municipal para gastos de operación	
14. Otros Ingresos y beneficios varios.	
a) Aportación Ayuda Habitación	
b) Estímulos Fiscales	
c) Rendimientos Financieros	
d) Cualquier otro que perciba el Instituto	
III. INSTITUTO DE RENOVACIÓN URBANA	
A) Por aportación municipal para gastos de operación.	
IV. INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA	
Por los servicios prestados por el Instituto de Cultura se cobrarán las siguientes cuotas:	
1. Por los servicios que presta la Banda Municipal de Aguascalientes.	
a) Por cada presentación de la Banda Municipal con una duración máxima de hasta 3 horas:	10,500.00
Por cada hora adicional:	3,200.00
b) En el caso de que el servicio de la Banda Municipal se requiera para eventos o actividades que organicen las instituciones educativas, culturales, iglesias y asociaciones sin fines de lucro, así como cuando éstos sean para fomentar la fiesta taurina independientemente del tipo de entidad que lo solicite, con una duración máxima de 3 horas.	500.00
c) Por función de opera en centros comerciales	7,000.00
2. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.	
Convenios	
a) Programa de rescate de espacios públicos	
b) Habitat	
c) Conaculta	
3. Por aportación municipal para gastos de operación	
4. Otros Ingresos y beneficios	
Aportación Ayuda Habitación	
V. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES	
1. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.	
Convenios	
a) Programa de rescate de espacios públicos	
b) Habitat	
c) Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre hombres y mujeres (Fodeimm)	
2. Por aportación municipal para gastos de operación	

3. Otros Ingresos y beneficios.

Aportación Ayuda Habitación

**TÍTULO NOVENO**  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Del las Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 70.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

ARTÍCULO 71.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato posterior.

ARTÍCULO 72.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago en parcialidades de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el período de que se trate:

a) Tratándose de pagos dentro del mismo ejercicio fiscal 2013, la tasa de recargos será del 1% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades que excedan del ejercicio fiscal 2013, la tasa de recargos será del 1.5% sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, queda facultado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2013 mediante reglas de carácter general.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que se refiere en este Artículo, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de las dependencias de la administración y de los organismos públicos de la misma, que realicen dichos actos.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, aplicará los descuentos y/o subsidios que mediante reglas de carácter general, sean aprobados por el H. Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal del año 2013, conforme a los lineamientos previstos en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen descuentos y/o subsidios respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o los descuentos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos descuentos o subsidios.

2. El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales aplicables para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por el Presidente Municipal.

3. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de descuentos o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y el titular de la Dirección de Ingresos de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 75.- Quedan exentas del pago de derechos por las licencias de construcción, alineamientos y expedición de número oficial, las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan en valor de venta los 128 VSMMDF (veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual se deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, la constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda.

Las personas físicas o morales que soliciten las exenciones previstas en este Artículo deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, anexando la documentación requerida en el Código Municipal, a efectos de que la citada autoridad revise la procedencia o no de dicha exención, emitiendo la respuesta correspondiente que le será notificada por escrito.

ARTÍCULO 76.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2013, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 70% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente Artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones para efectos del presente Artículo, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2013, para los fines previstos en el presente Artículo el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente Artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades, en los términos de Código Municipal de Aguascalientes.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente Artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente Artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tratándose del inicio de operaciones:
  1. Solicitud por escrito.
  2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
  3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
  4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2013.
  5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2013.
  6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2013.
  7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de doce meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
  8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2013.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de doce meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este Artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

**ARTÍCULO 77.-** Quedan exentos de pago de derechos municipales por concepto de constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, licencias de construcción, asignación de números oficiales, subdivisiones y fusiones de predios, los proyectos constructivos para vivienda multifamiliar vertical con un mínimo de tres niveles y/o de carácter mixto multifamiliar vertical con un mínimo de tres niveles, a desarrollarse en el interior del perímetro enmarcado por la Avenida Aguascalientes, conocida como Segundo Anillo de Circunvalación. Asimismo, los proyectos señalados anteriormente, gozarán de un incentivo del 50% en los derechos mencionados con anterioridad, cuando estos se desarrollen en el interior del perímetro enmarcado por la Avenida Siglo XXI, conocido como Tercer Anillo o en su caso, dentro del perímetro señalado para dicha vialidad dentro del Programa de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Aguascalientes 2030. Lo anterior con la finalidad de promover e incentivar la densificación en la zona urbana consolidada y evitar que la mancha urbana invada las áreas de producción, conservación, restauración y preservación ecológica aún existentes en el Municipio de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 78.-** La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aún cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes o por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.



ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales establecerá, mediante lineamientos generales, en qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la misma Secretaría. Dicha obligación de estar al corriente de todos los adeudos municipales aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 80.- Se faculta al Presidente Municipal para que celebre los convenios con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia u otros establecimientos comerciales y de servicios para la recaudación de créditos fiscales. Tratándose de la facultad de fiscalización se podrán celebrar convenios con personas físicas o morales para tal efecto.

ARTÍCULO 81.- Las entidades paramunicipales quedan facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los cuales serán aplicados a los fines de interés público que correspondan mediante erogaciones previamente presupuestadas.

ARTÍCULO 82.- Los titulares de las entidades paramunicipales en la materia de su competencia, son directamente responsables de la información incluida en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el ejercicio del año 2013, sean superiores o inferiores, en cualquier rubro de ingresos, a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso de que la clasificación por rubro de ingresos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley se deba modificar en su terminología en razón de la implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2008, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, los contribuyentes cuyo giro forme parte del listado que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, del Programa UNO, podrán presentar conjuntamente con su trámite para la obtención de la constancia de compatibilidad urbanística, la solicitud a que se refiere dicho Artículo, a través de medios electrónicos. Se excluyen de este trámite los giros para los que se otorga licencia de funcionamiento reglamentada, especial o de estacionamiento, establecidas en los Artículos 9º a 14 de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Si el Impuesto a la Propiedad Raíz, determinado conforme al Artículo 2º de la presente Ley, es superior en un 25% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el ejercicio fiscal del año 2013, será la cantidad que resulte de incrementar en un 25% el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

#### ANEXO 1

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013.

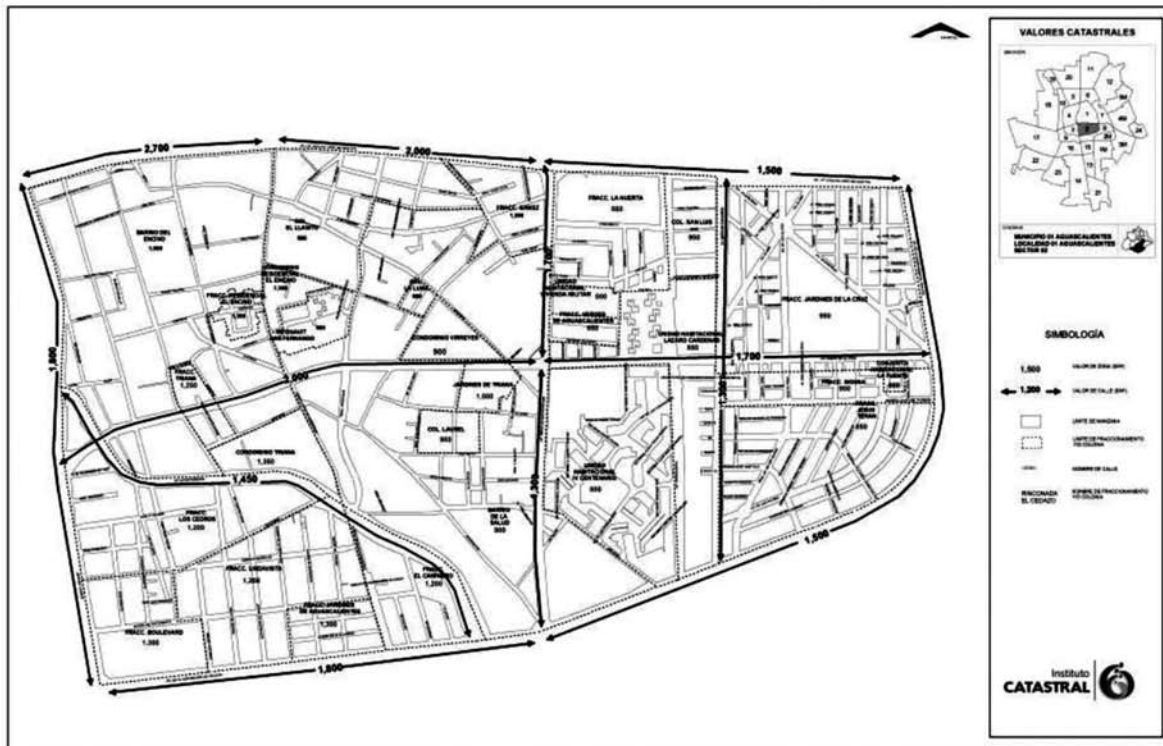
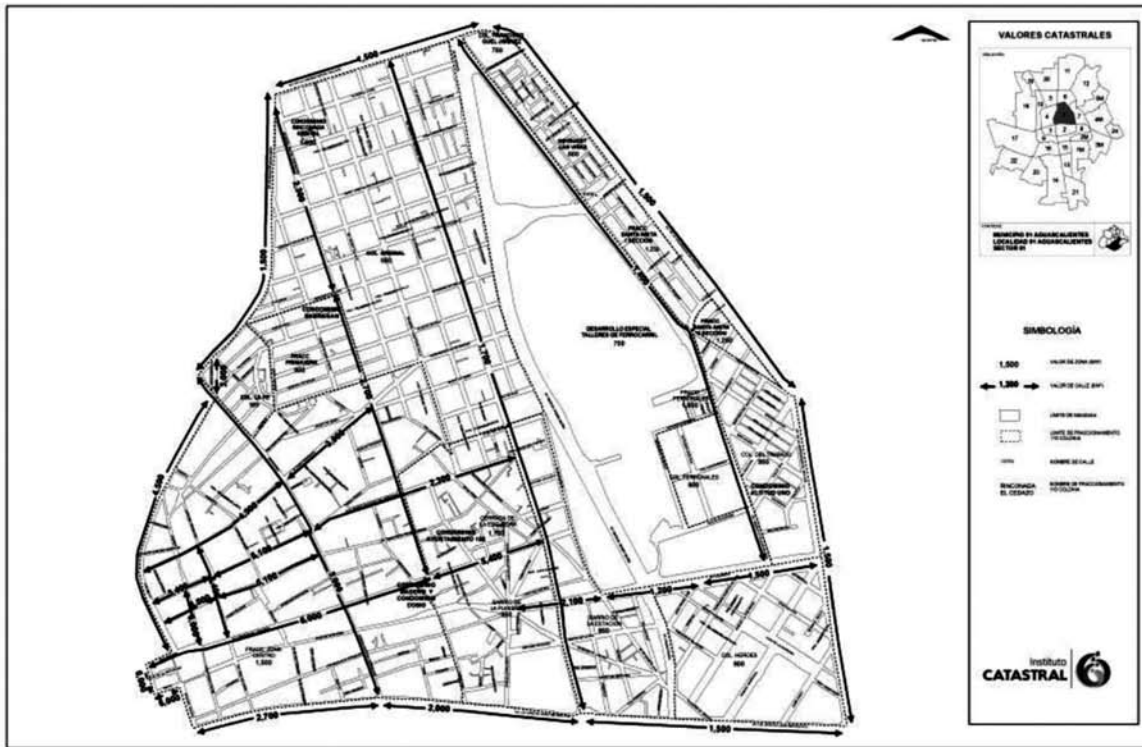
Autorizada por el Honorable Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de Diciembre de 2010 y aprobada por el Honorable Congreso del Estado, conforme a lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte final de la Fracción IV, así como en el párrafo segundo del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la cual es parte integrante de la presente Ley, de conformidad con lo previsto en el Artículo 36, Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

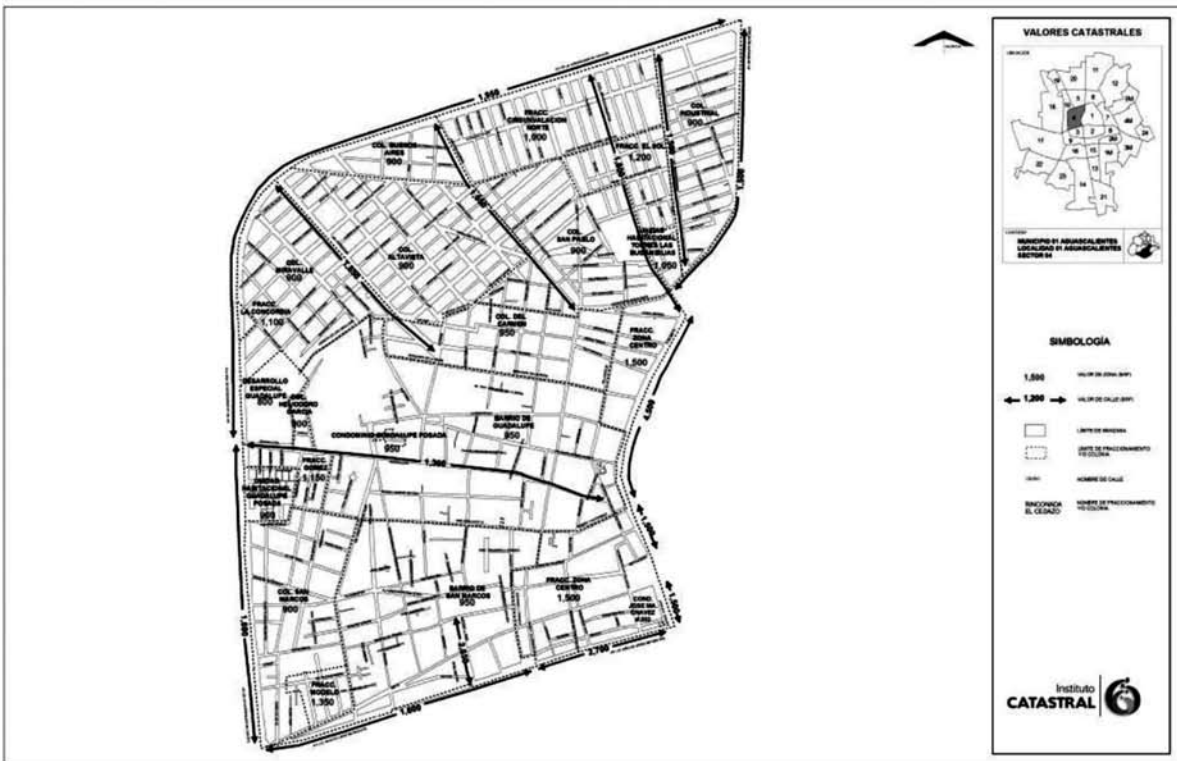
**TABLA DE VALORES UNITARIOS  
DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES**

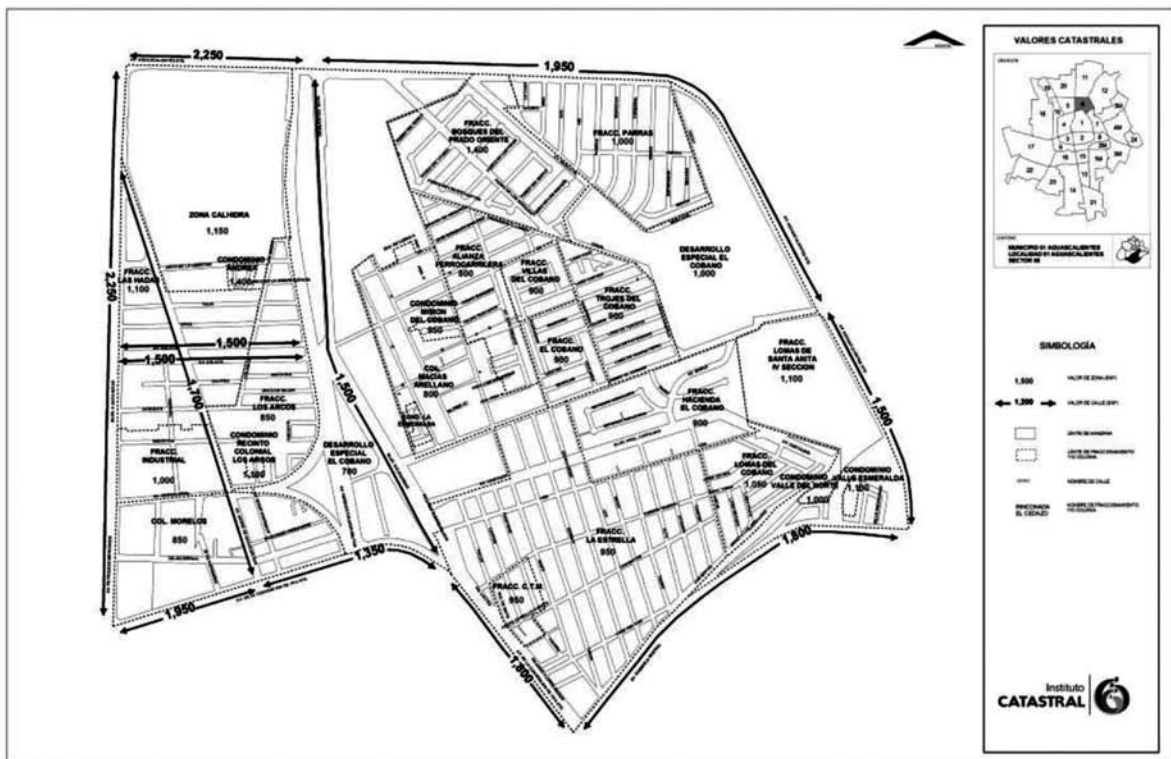
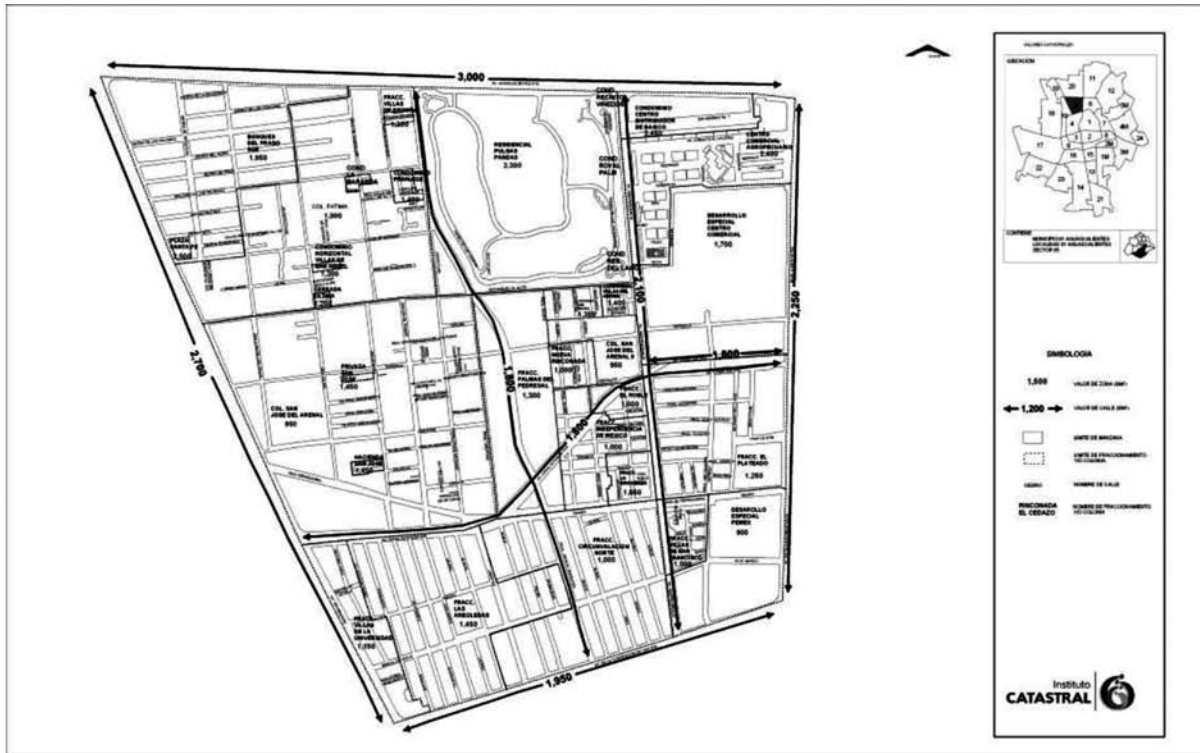
**CONSTRUCCIÓN**

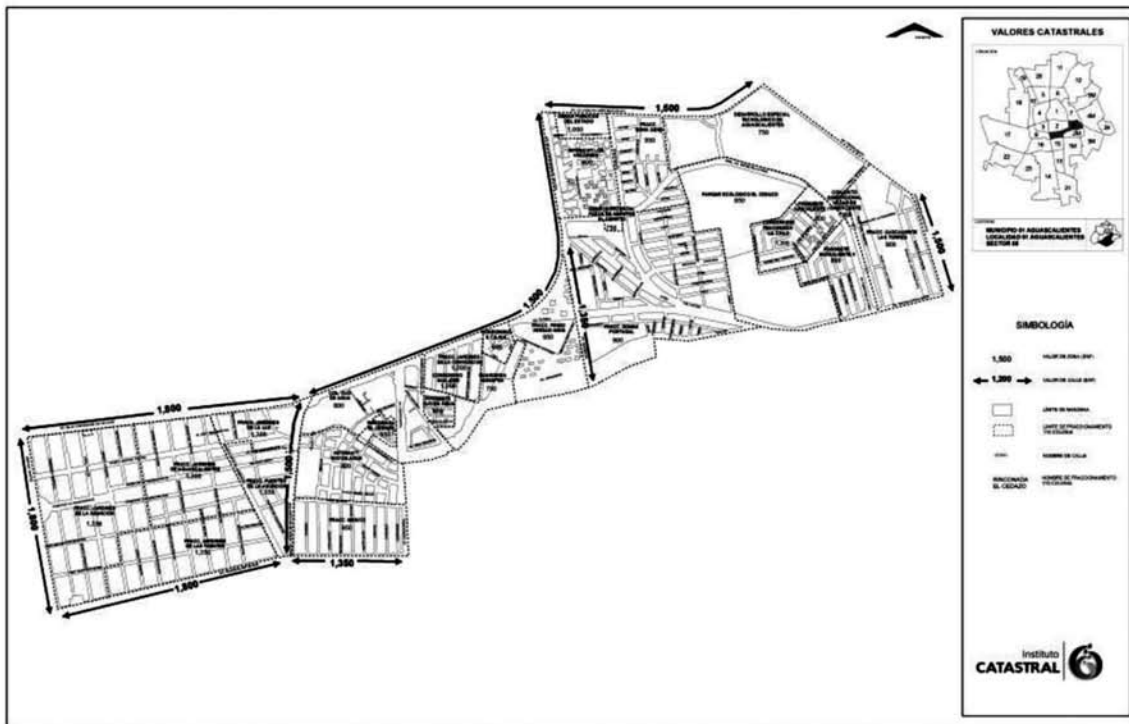
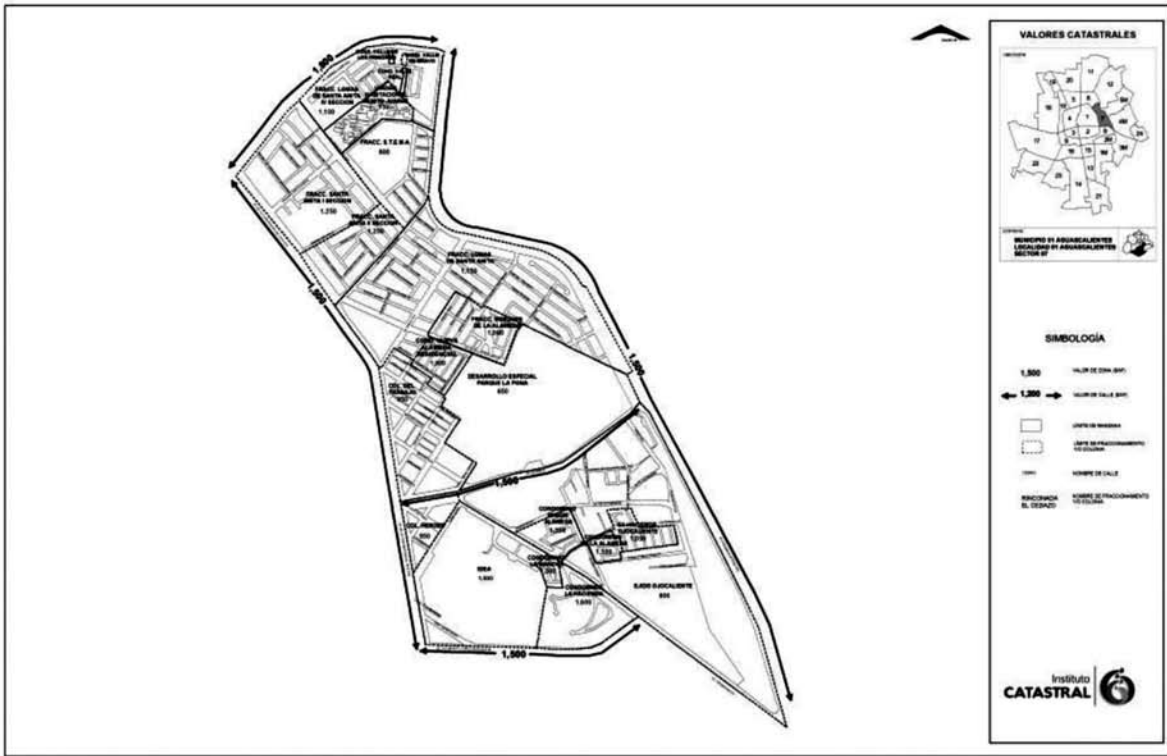
CÓDIGO	ANTIGÜEDAD	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	PROPUESTO
11	DE 20 AÑOS ó MAS	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$ 3,775.00
12			MALO	\$ 3,200.00
21		HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	\$ 2,950.00
22			MALO	\$ 2,500.00
31		HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	\$ 2,300.00
32			MALO	\$ 1,900.00
41	DE 10 A 20 AÑOS	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$ 4,275.00
42			MALO	\$ 3,775.00
51		HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	\$ 3,350.00
52			MALO	\$ 2,950.00
61		HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	\$ 2,700.00
62			MALO	\$ 2,300.00
71	DE 0 A 10 AÑOS	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$ 4,900.00
72			MALO	\$ 4,275.00
81		HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	\$ 3,950.00
82			MALO	\$ 3,350.00
91		HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	\$ 3,150.00
92			MALO	\$ 2,700.00
101	DE 0 A 10 AÑOS	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$ 3,050.00
102			MALO	\$ 2,525.00
111		INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	\$ 2,450.00
112			MALO	\$ 2,075.00
121		INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	\$ 2,000.00
122			MALO	\$ 1,675.00
131	DE 0 A 10 AÑOS	INTERÉS SOCIAL	BUENO	\$ 2,500.00
132			MALO	\$ 2,125.00
141	DE 10 A 20 AÑOS	INTERÉS SOCIAL	BUENO	\$ 2,125.00
142			MALO	\$ 1,825.00
151	DE 20 AÑOS ó MAS	INTERÉS SOCIAL	BUENO	\$ 1,825.00
152			MALO	\$ 1,500.00
161	DE 0 A 10 AÑOS	BODEGAS	BUENO	\$ 1,450.00
162			MALO	\$ 1,200.00
171	DE 10 A 20 AÑOS	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$ 2,525.00
172			MALO	\$ 2,050.00
181		INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	\$ 2,075.00
182			MALO	\$ 1,675.00
191		INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	\$ 1,675.00
192			MALO	\$ 1,350.00
201		BODEGAS	BUENO	\$ 1,200.00
202			MALO	\$ 950.00

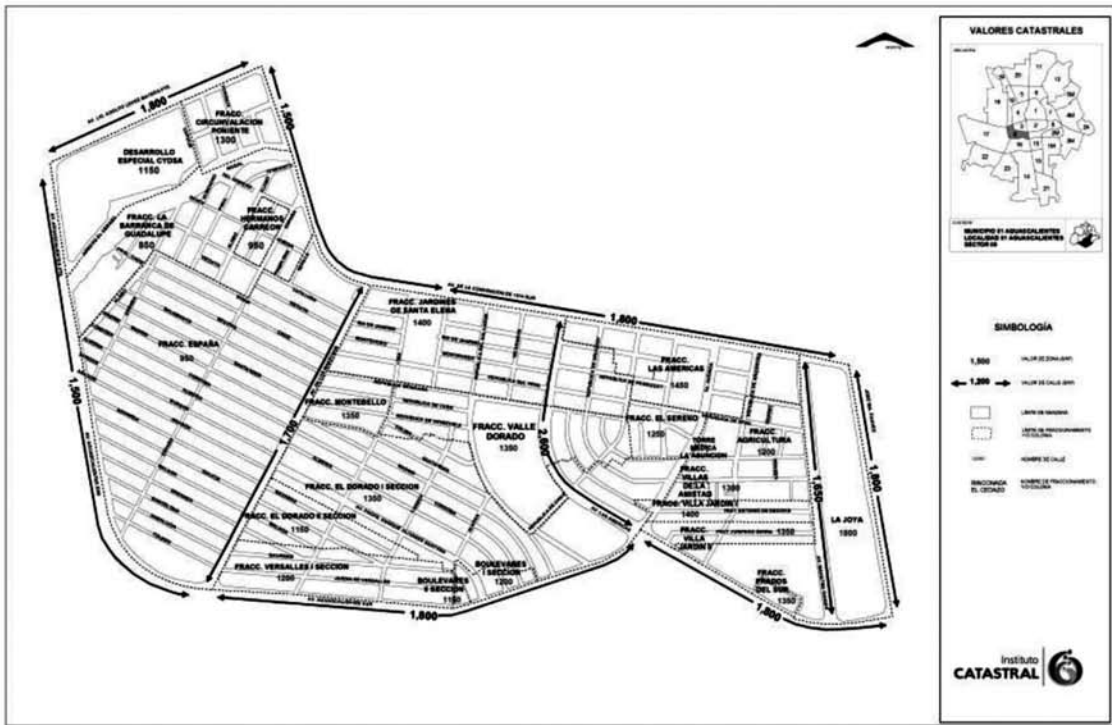
CÓDIGO	ANTIGÜEDAD	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	PROPUESTO	
211	DE 20 AÑOS ó MAS	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$ 2,050.00	
212			MALO	\$ 1,630.00	
221		INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	\$ 1,675.00	
222			MALO	\$ 1,300.00	
231		INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	\$ 1,350.00	
232			MALO	\$ 1,050.00	
241		BODEGAS	BUENO	\$ 950.00	
242			MALO	\$ 750.00	
251	DE 0 A 10 AÑOS	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 4,900.00	
252			MALO	\$ 4,275.00	
261		HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$ 3,950.00	
262			MALO	\$ 3,350.00	
271		HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$ 3,150.00	
272			MALO	\$ 2,700.00	
281		COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 4,300.00	
282			MALO	\$ 3,600.00	
291		COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 3,870.00	
292			MALO	\$ 3,240.00	
301		COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 3,440.00	
302			MALO	\$ 2,880.00	
311		DE 10 A 20 AÑOS	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 4,275.00
312				MALO	\$ 3,775.00
321	HABITACIONAL MEDIO		BUENO	\$ 3,350.00	
322			MALO	\$ 2,950.00	
331	HABITACIONAL BAJO		BUENO	\$ 2,700.00	
332			MALO	\$ 2,300.00	
341	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO		BUENO	\$ 3,600.00	
342			MALO	\$ 2,875.00	
351	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO		BUENO	\$ 3,240.00	
352			MALO	\$ 2,580.00	
361	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO		BUENO	\$ 2,880.00	
362			MALO	\$ 2,300.00	
371	DE 20 AÑOS ó MAS		HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 3,775.00
372				MALO	\$ 3,200.00
381		HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$ 2,950.00	
382			MALO	\$ 2,500.00	
391		HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$ 2,300.00	
392			MALO	\$ 1,900.00	
401		COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 2,875.00	
402			MALO	\$ 2,300.00	
411		COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 2,590.00	
412			MALO	\$ 2,070.00	
421		COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 2,300.00	
422			MALO	\$ 1,840.00	



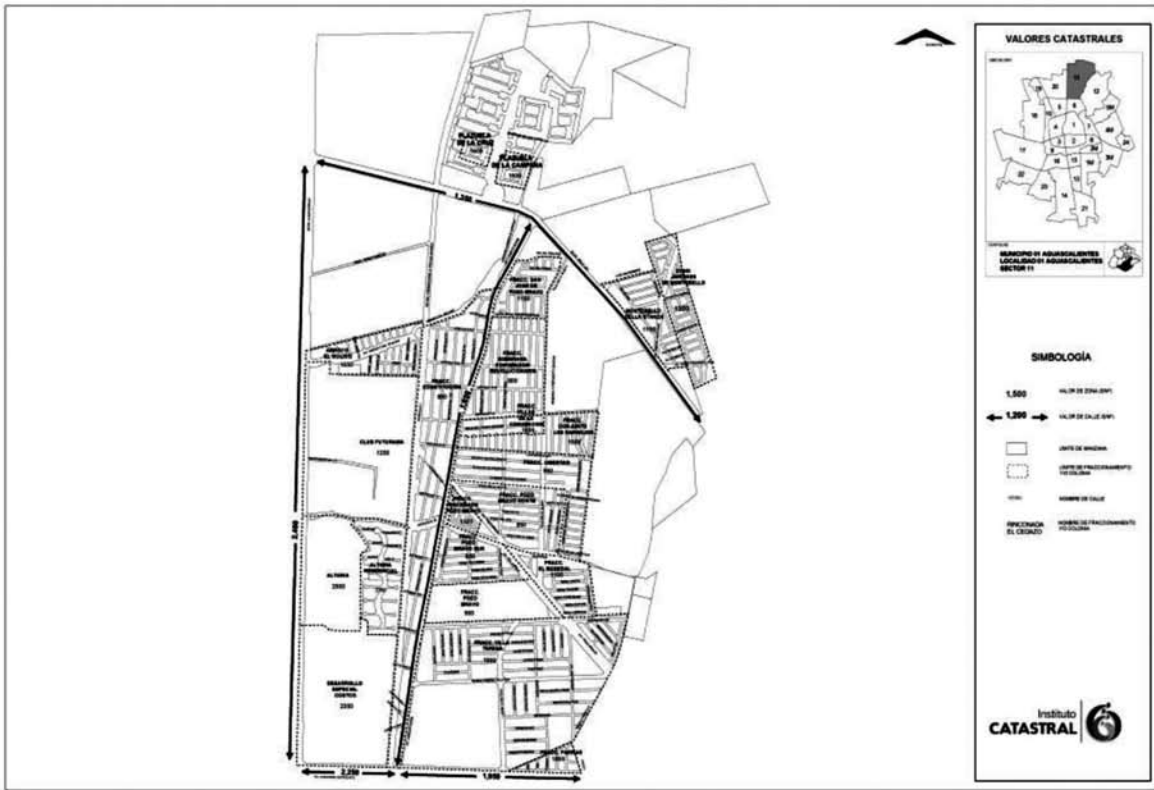


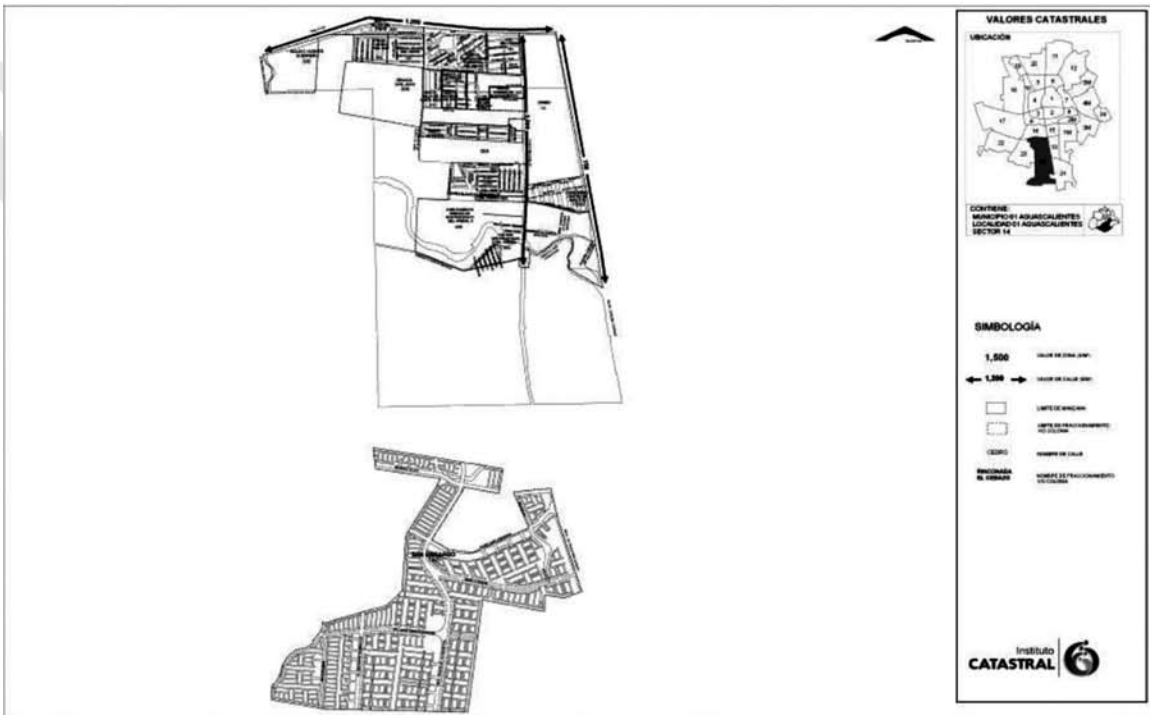
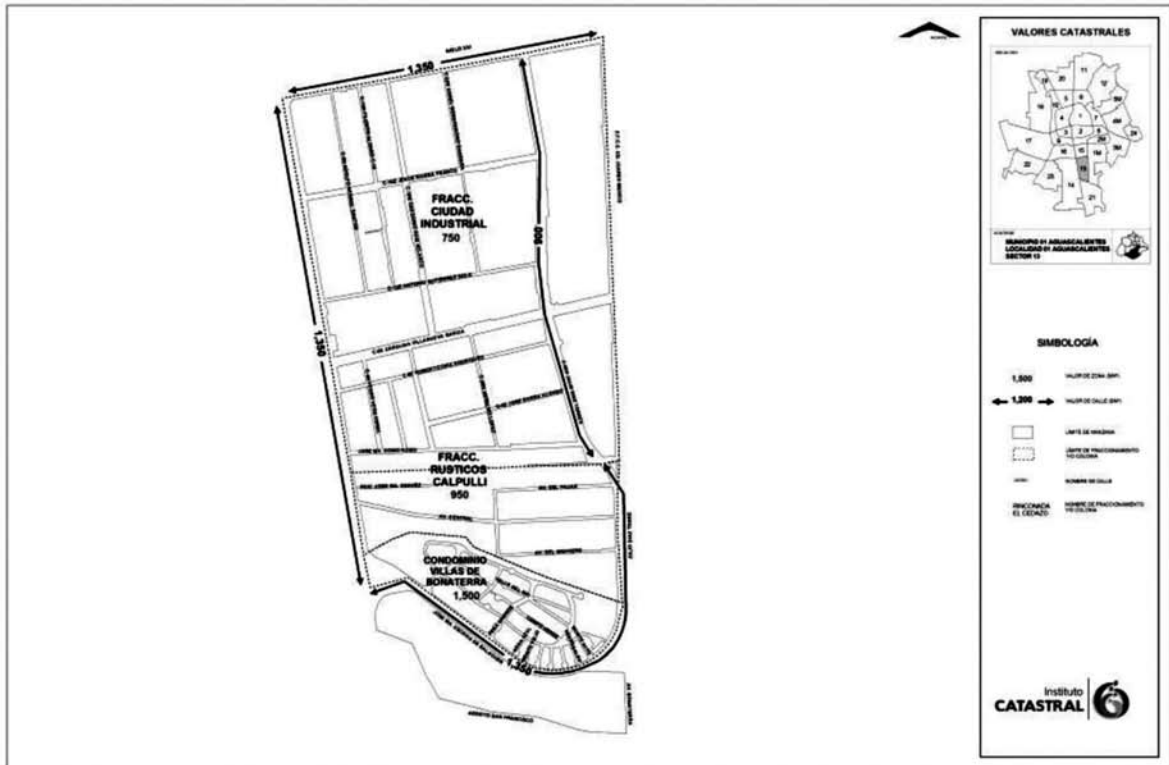




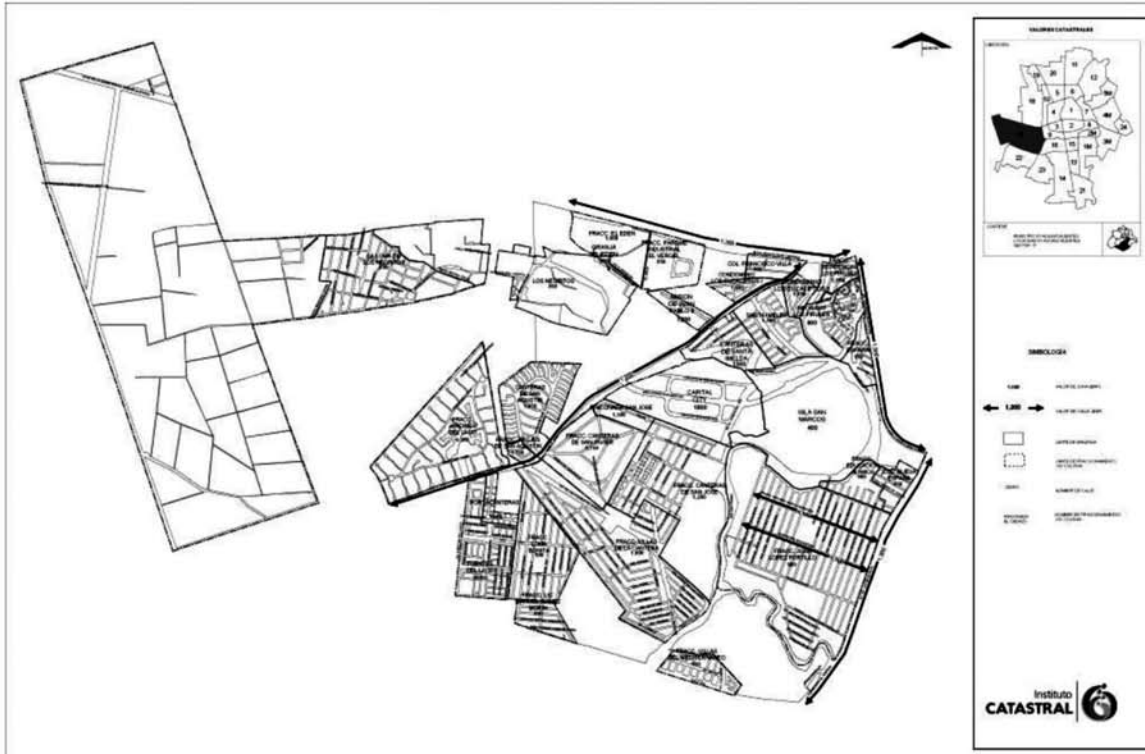


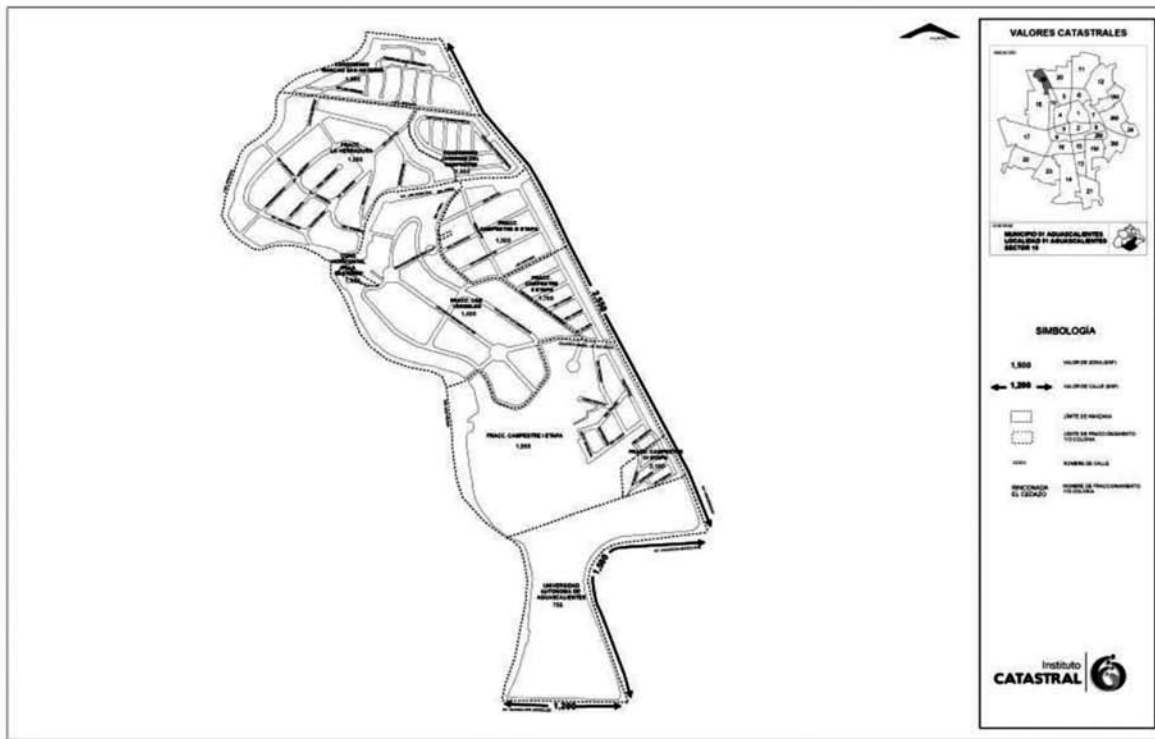


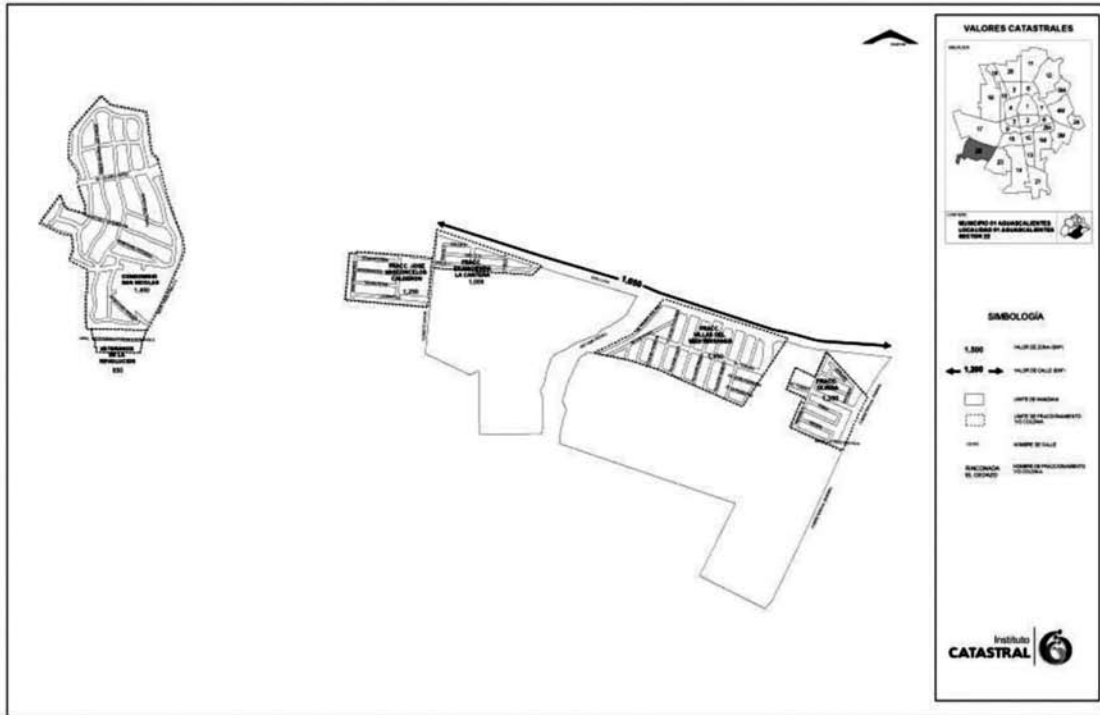
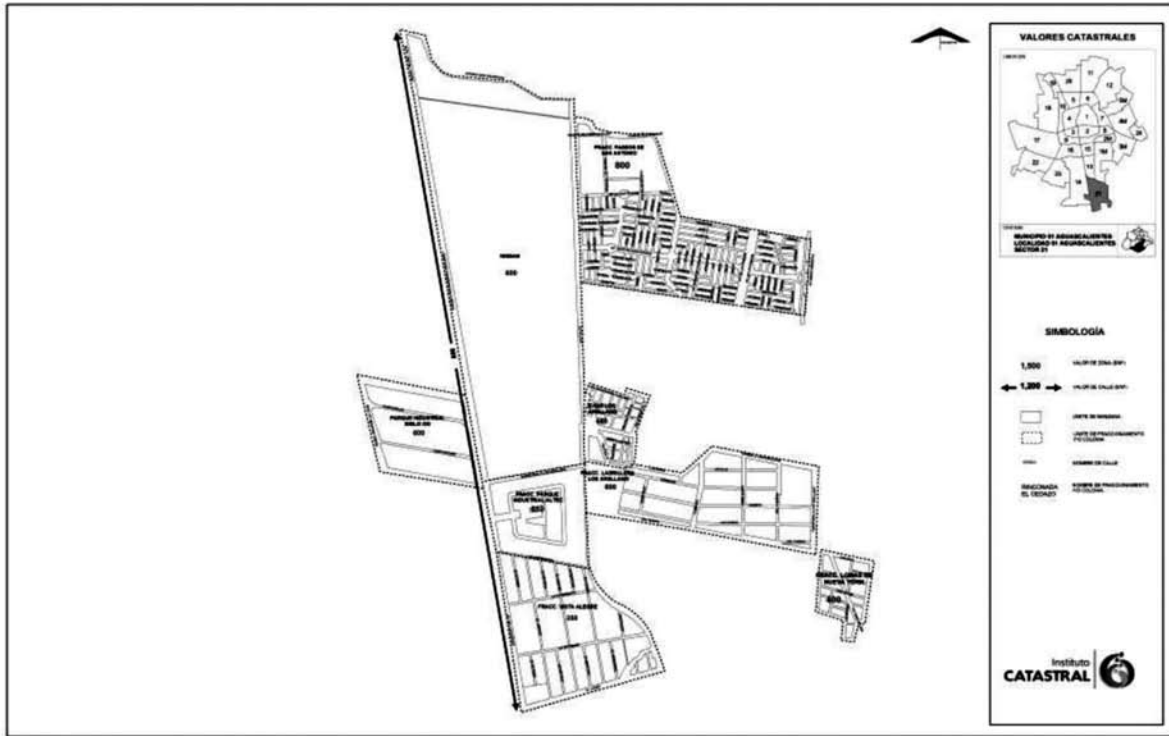


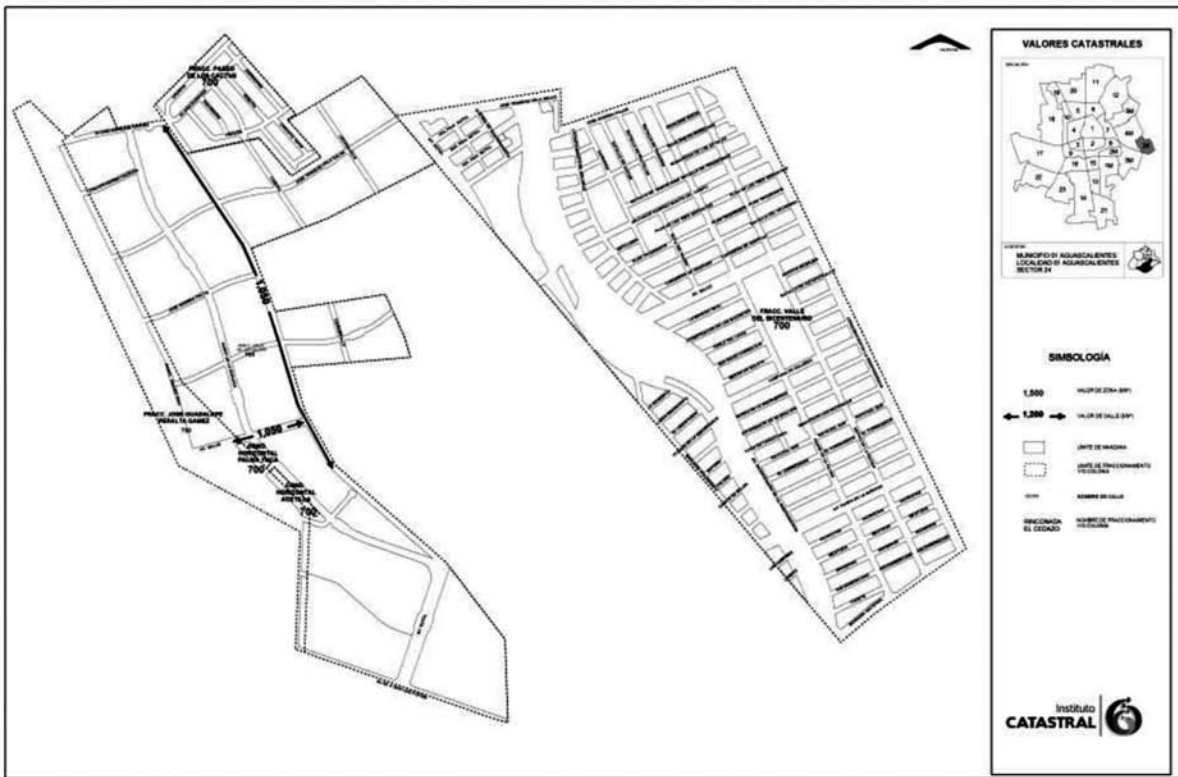
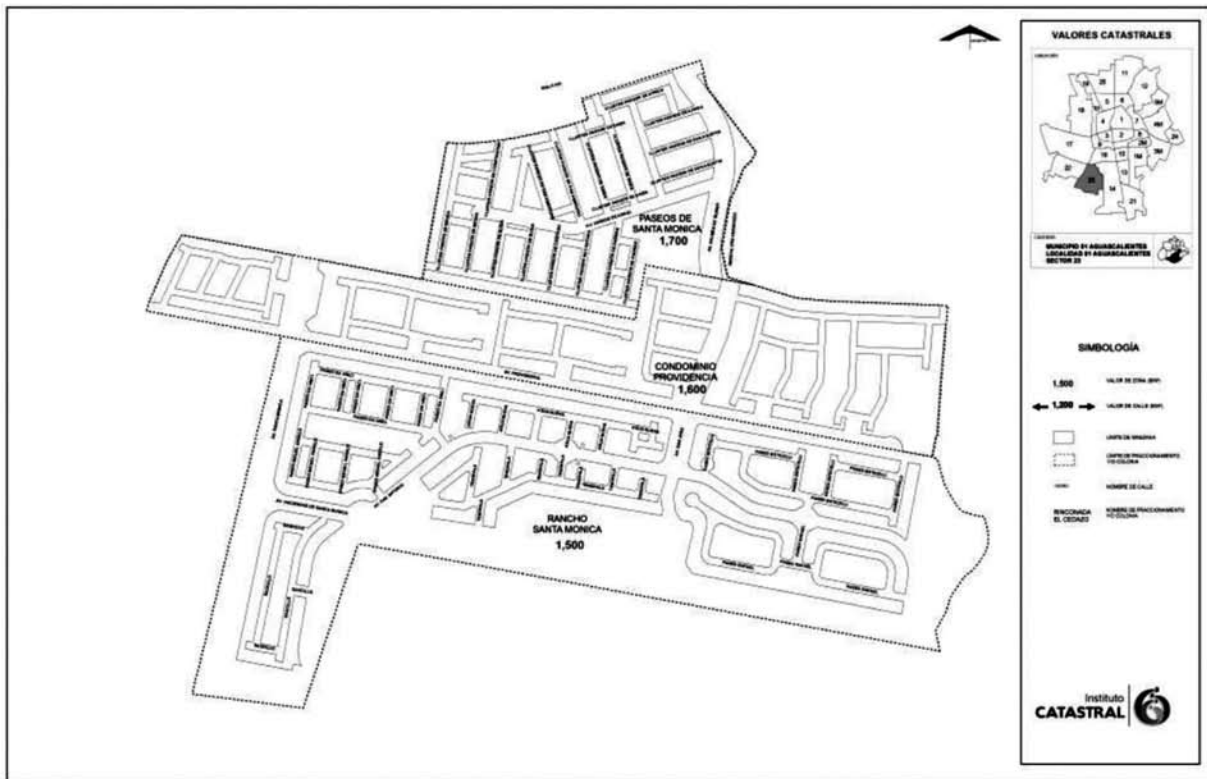


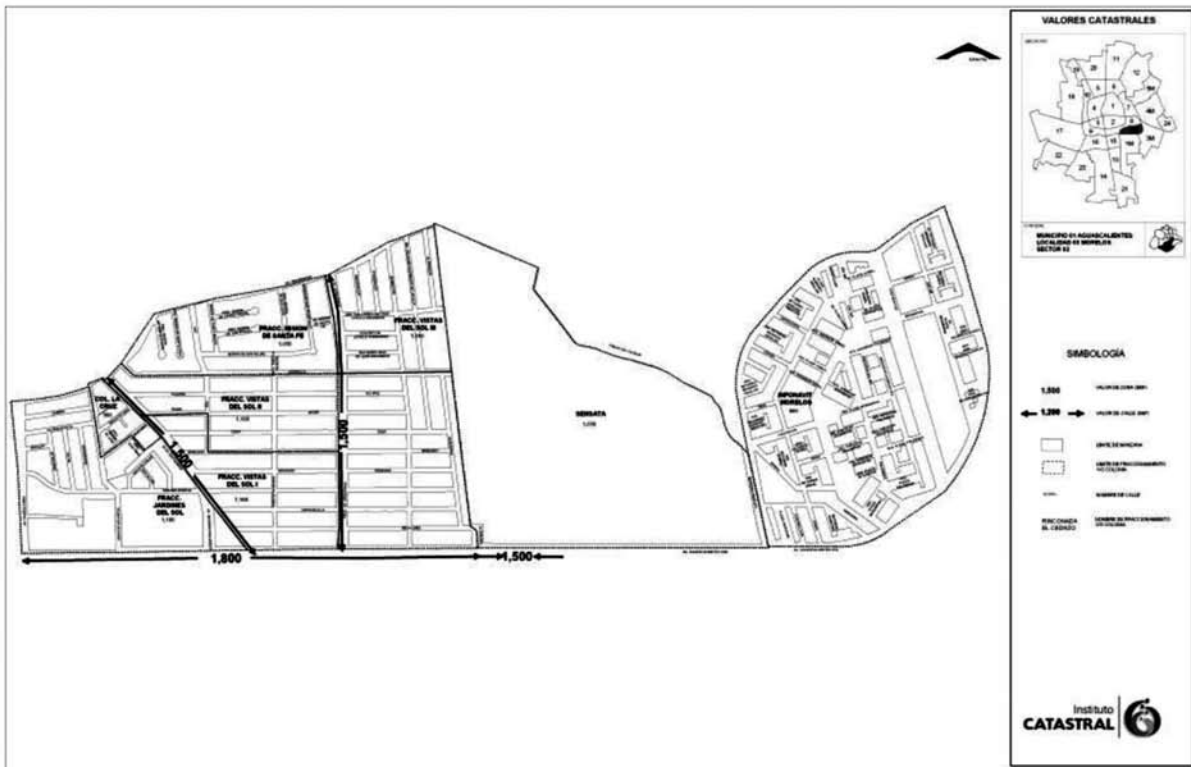
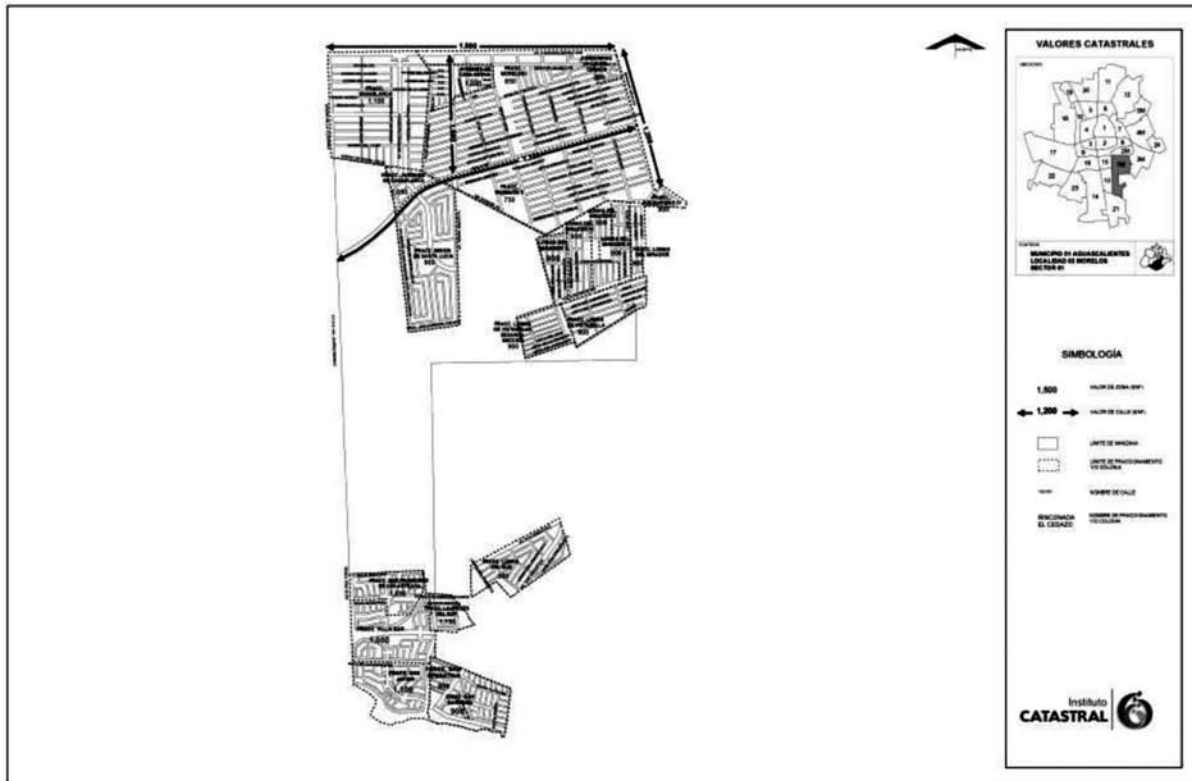




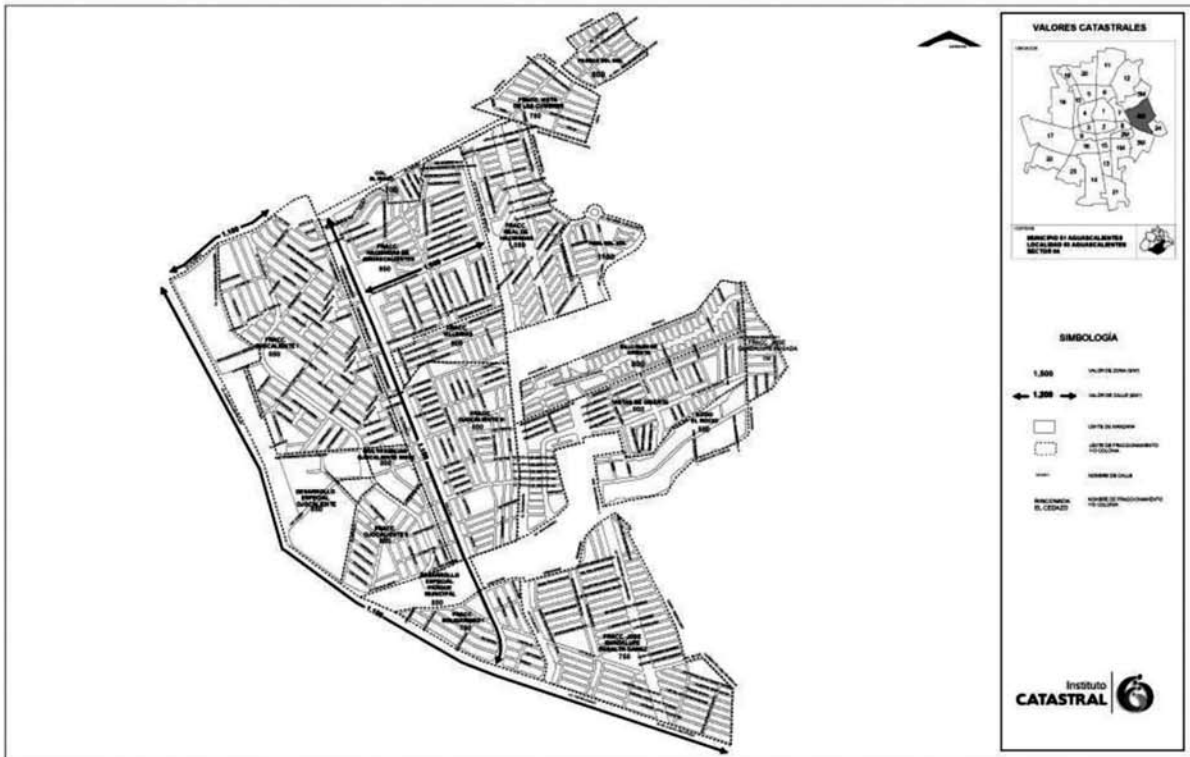
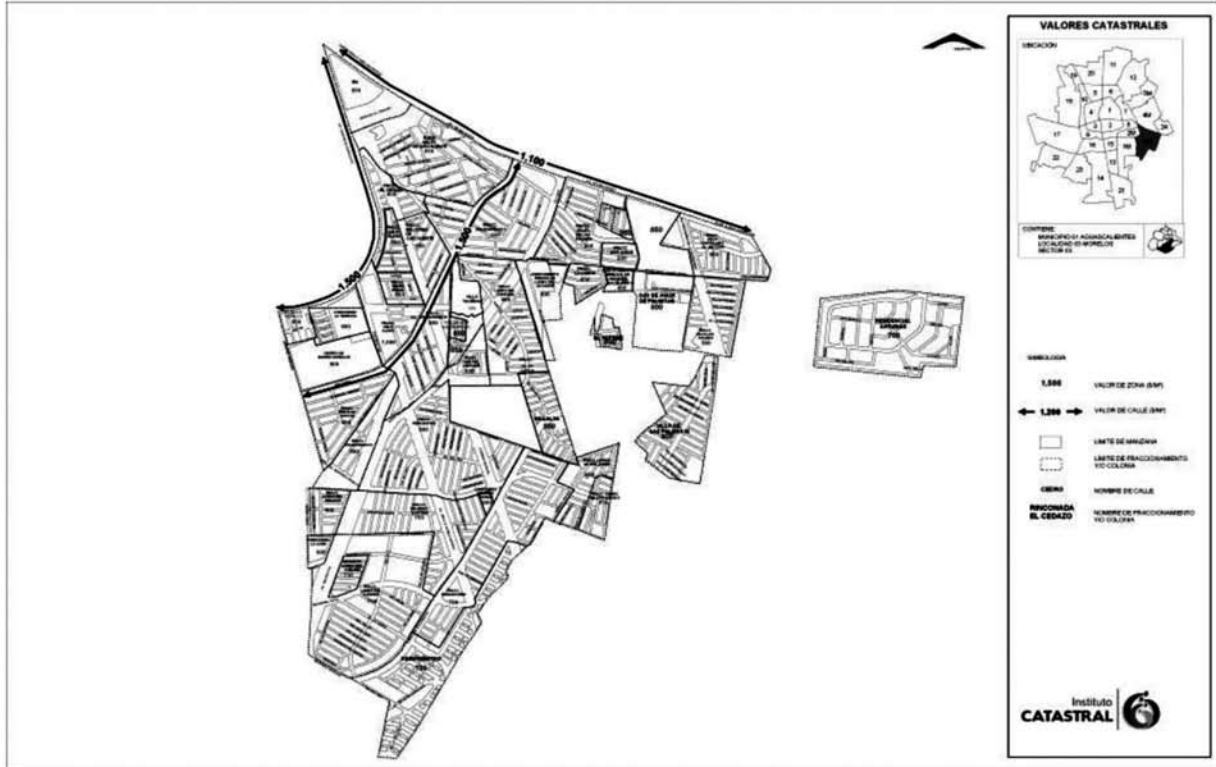


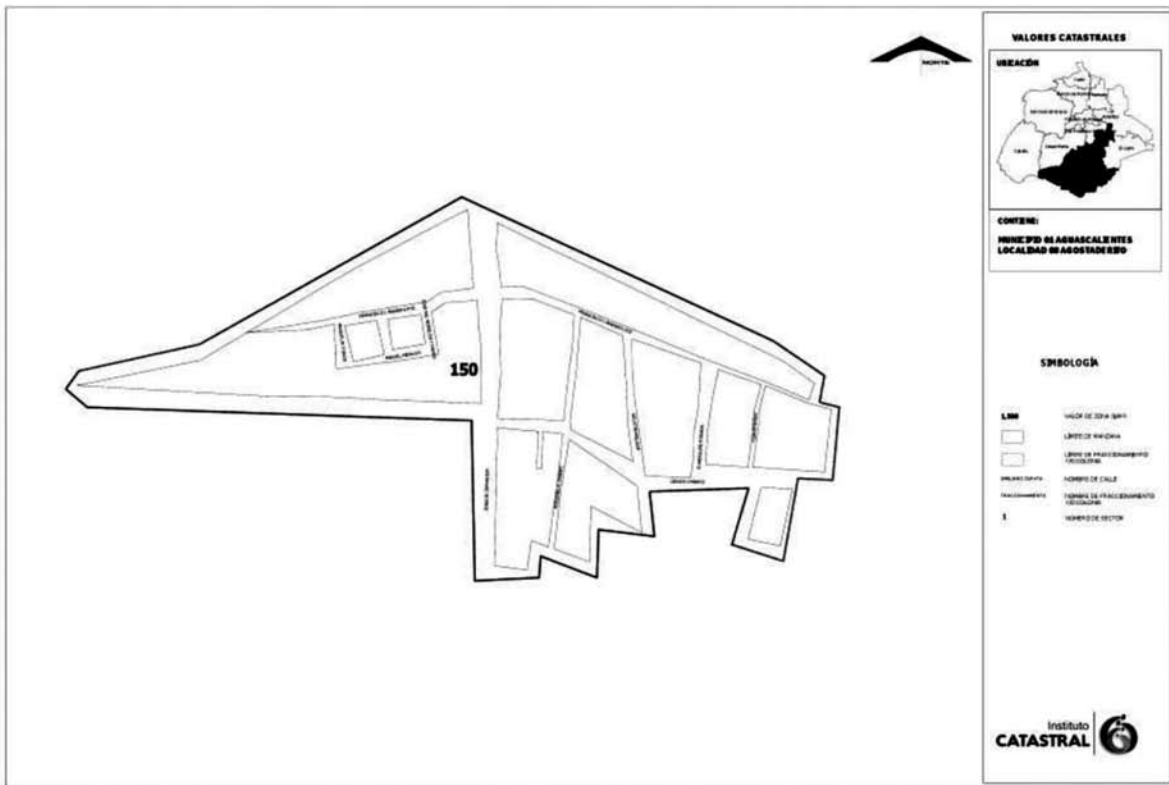
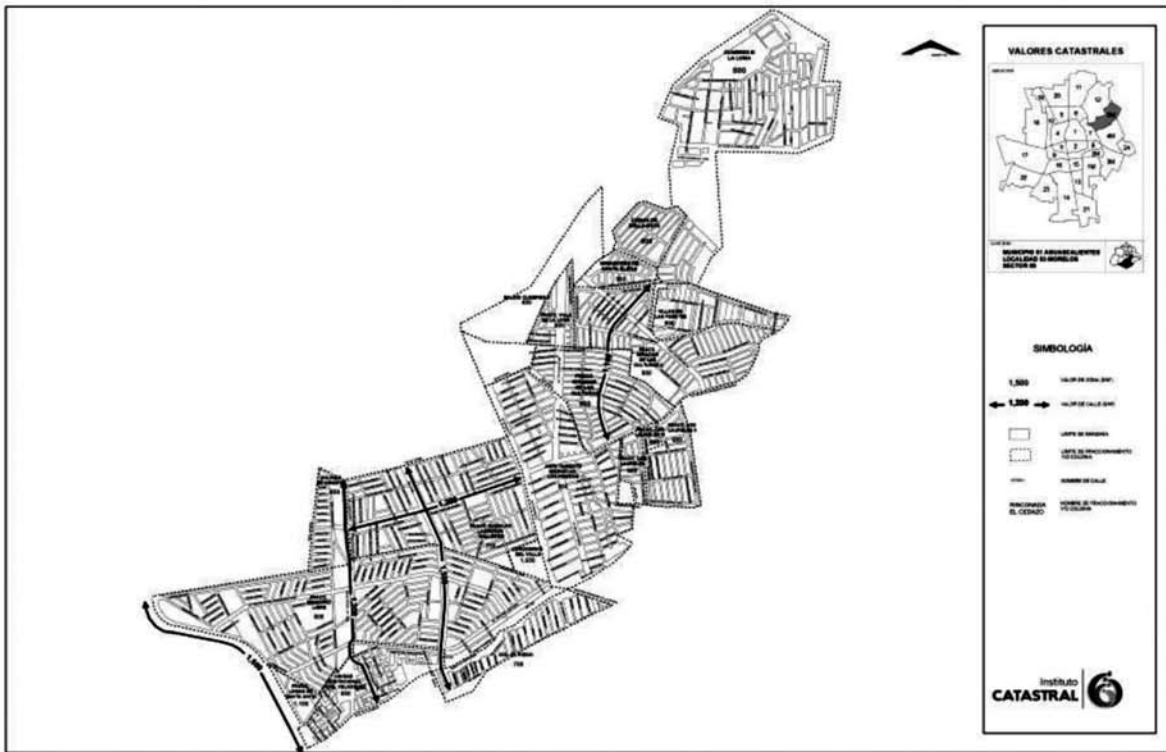


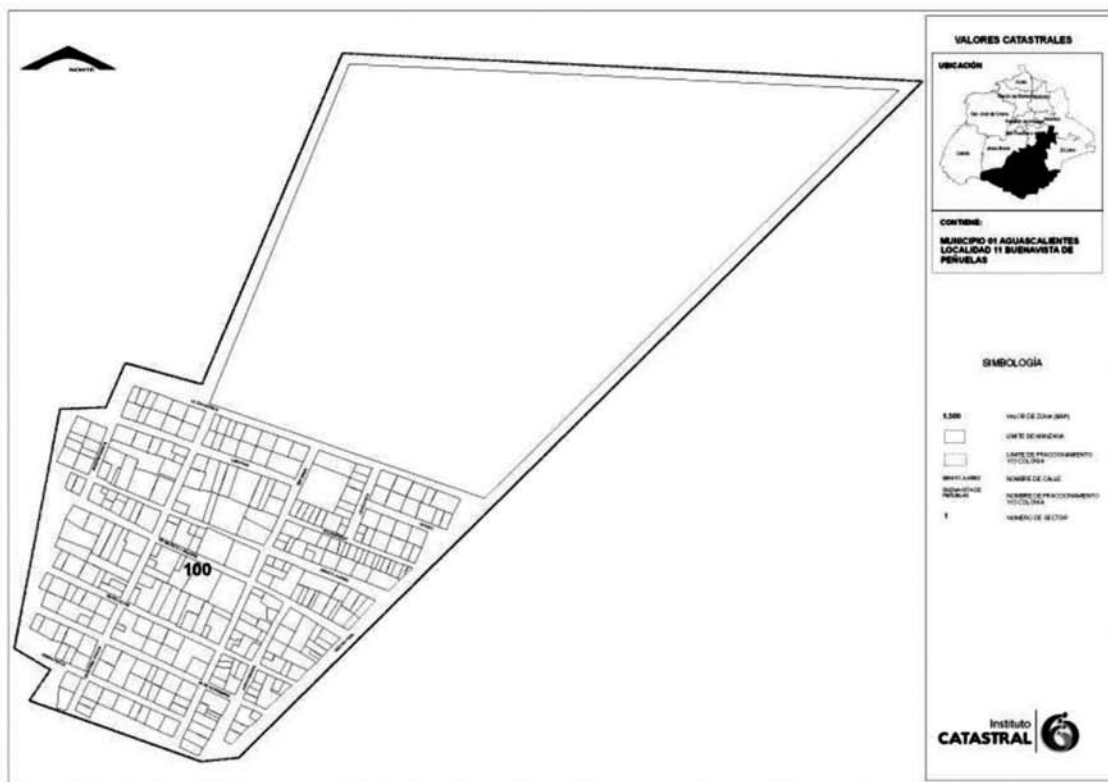
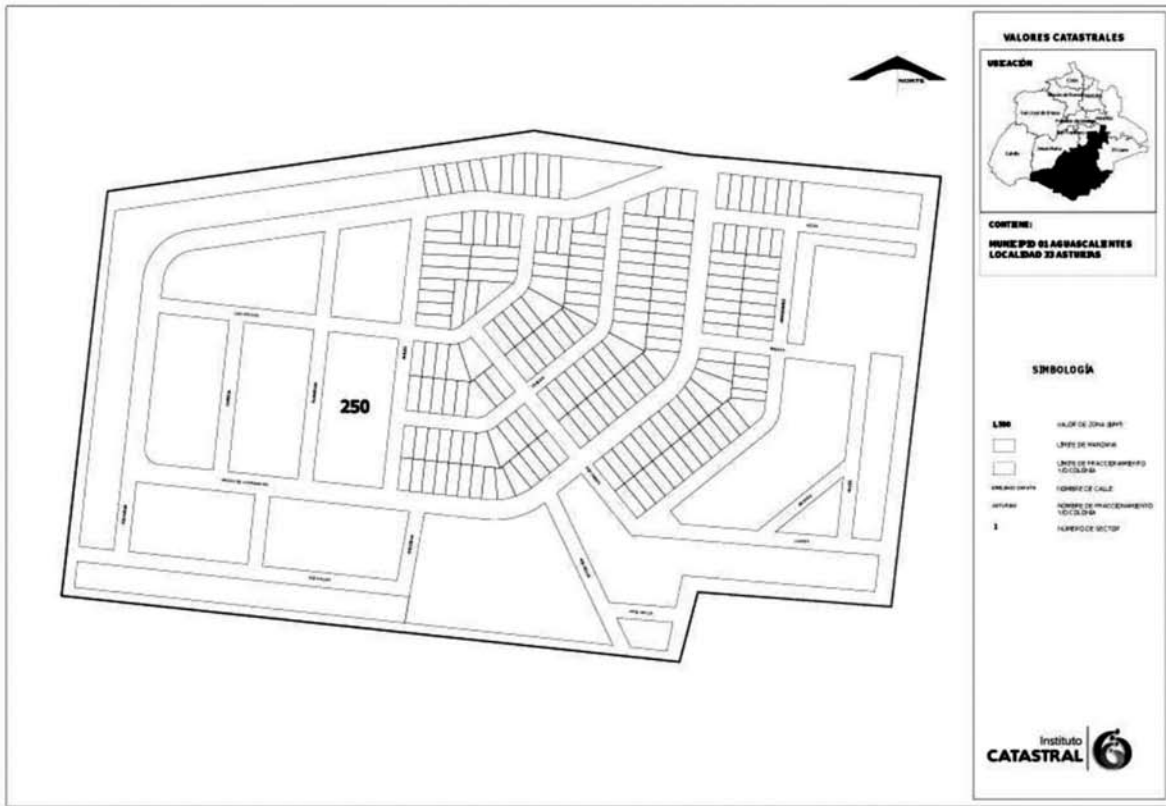


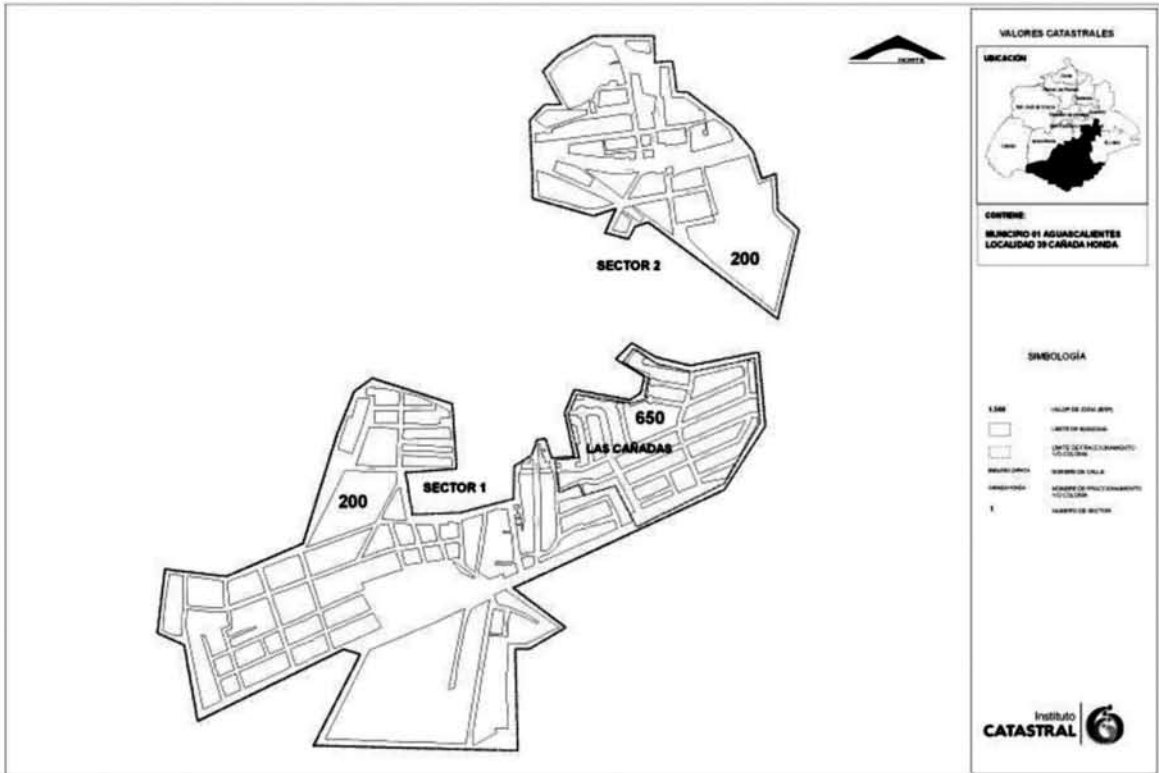
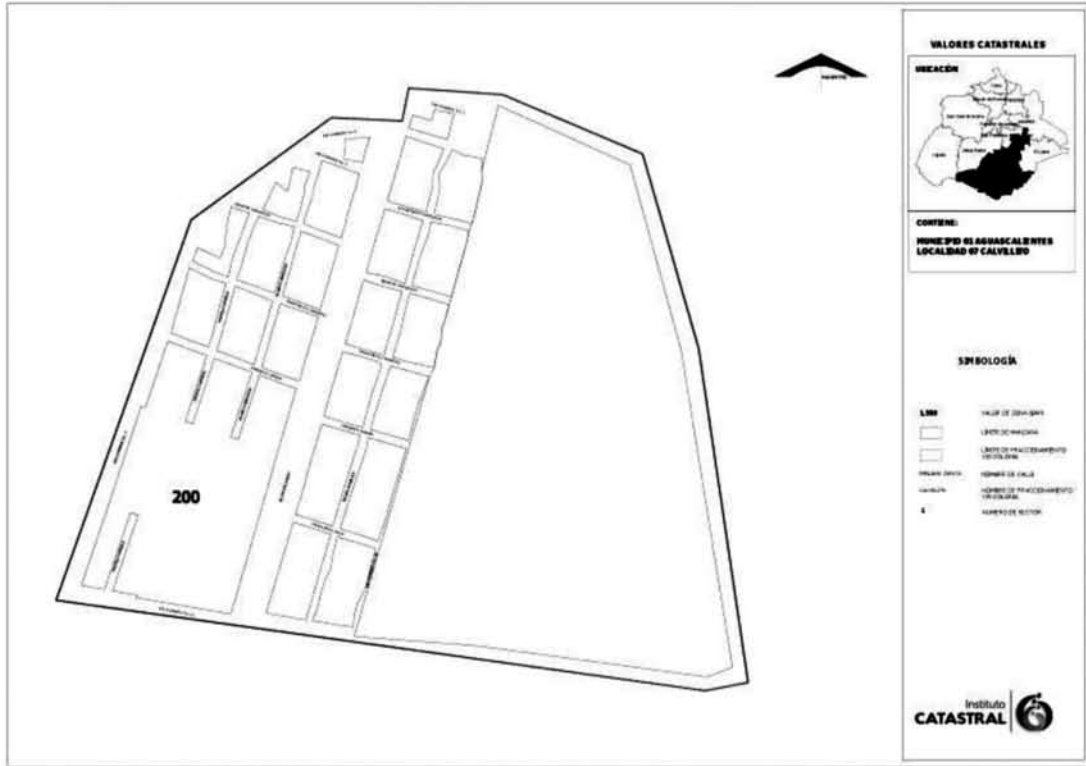


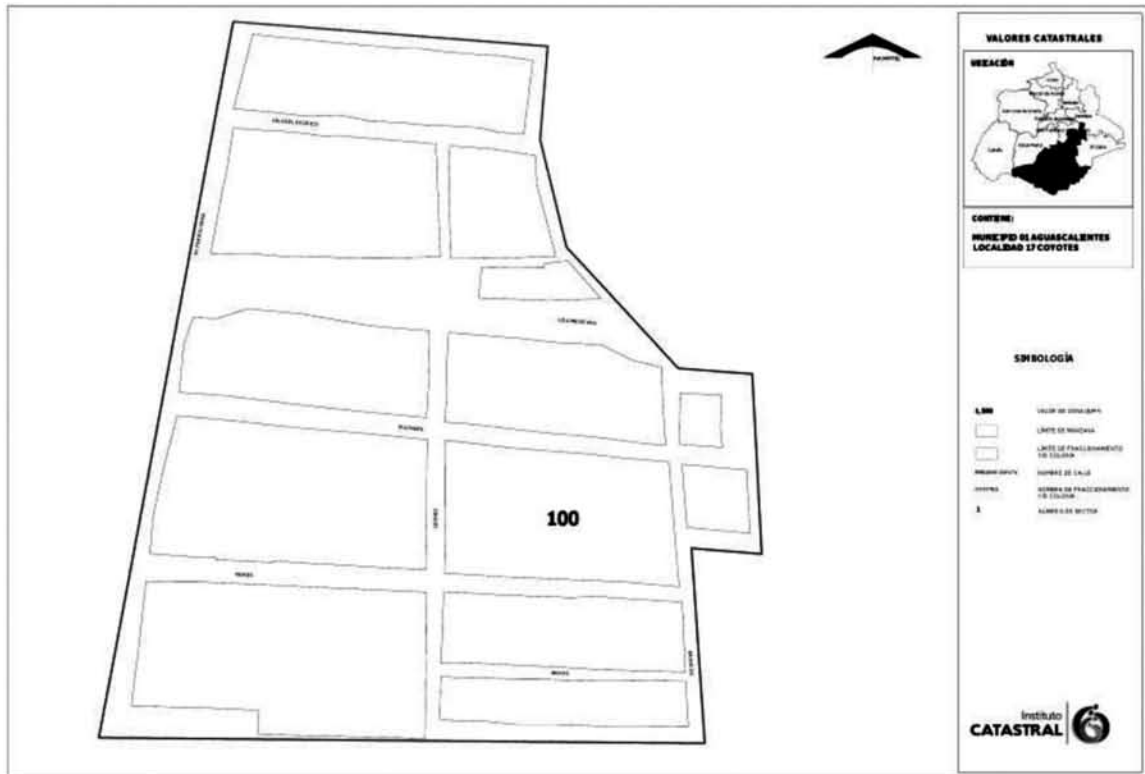
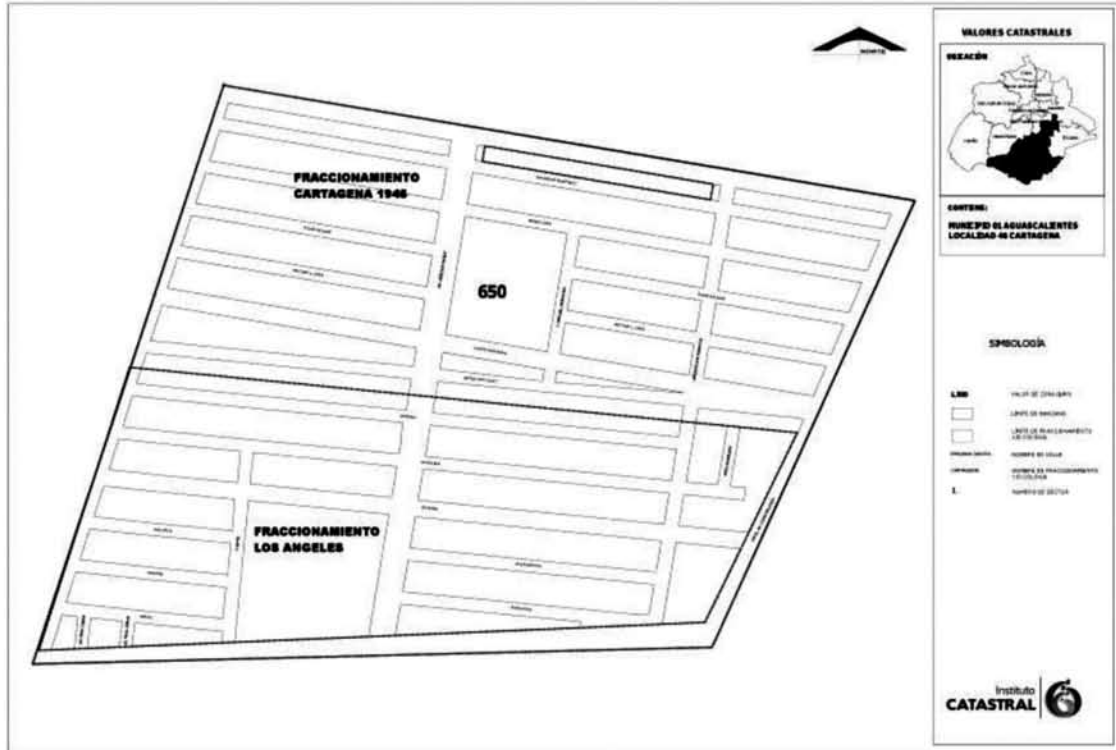


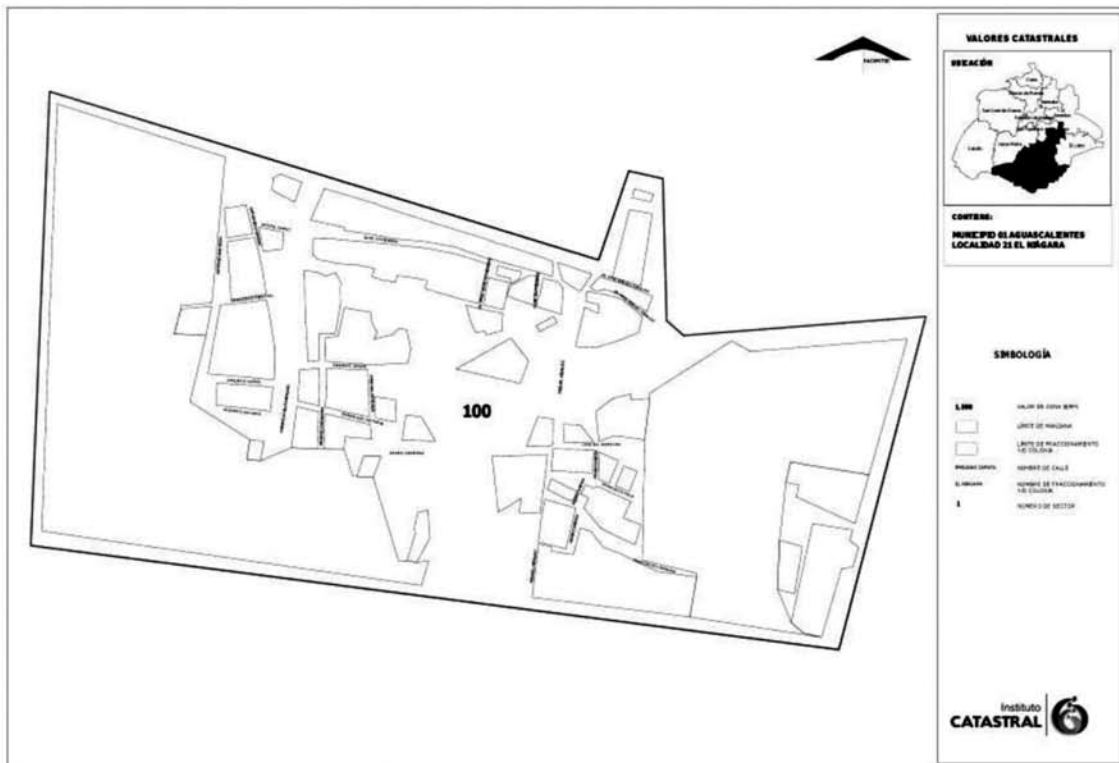
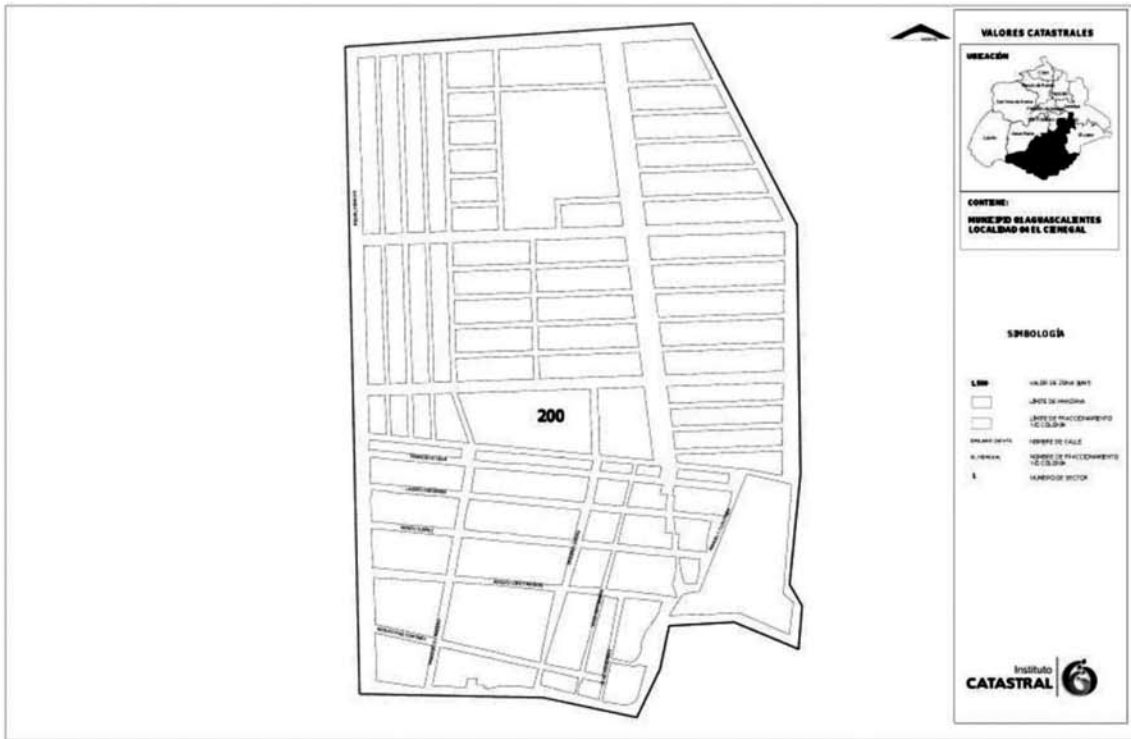


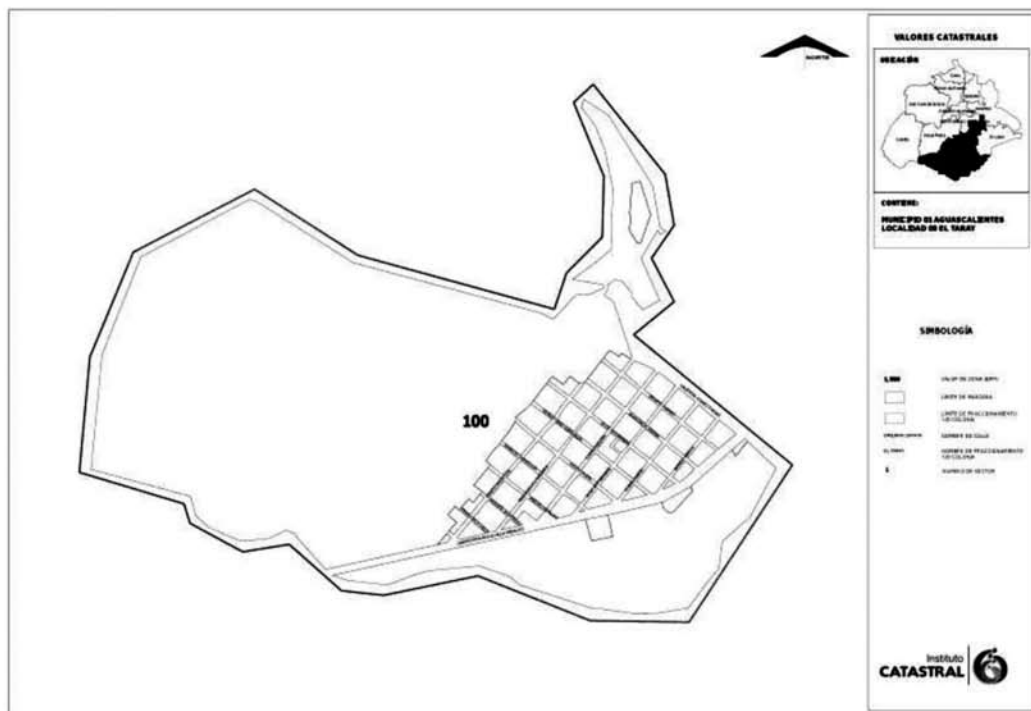
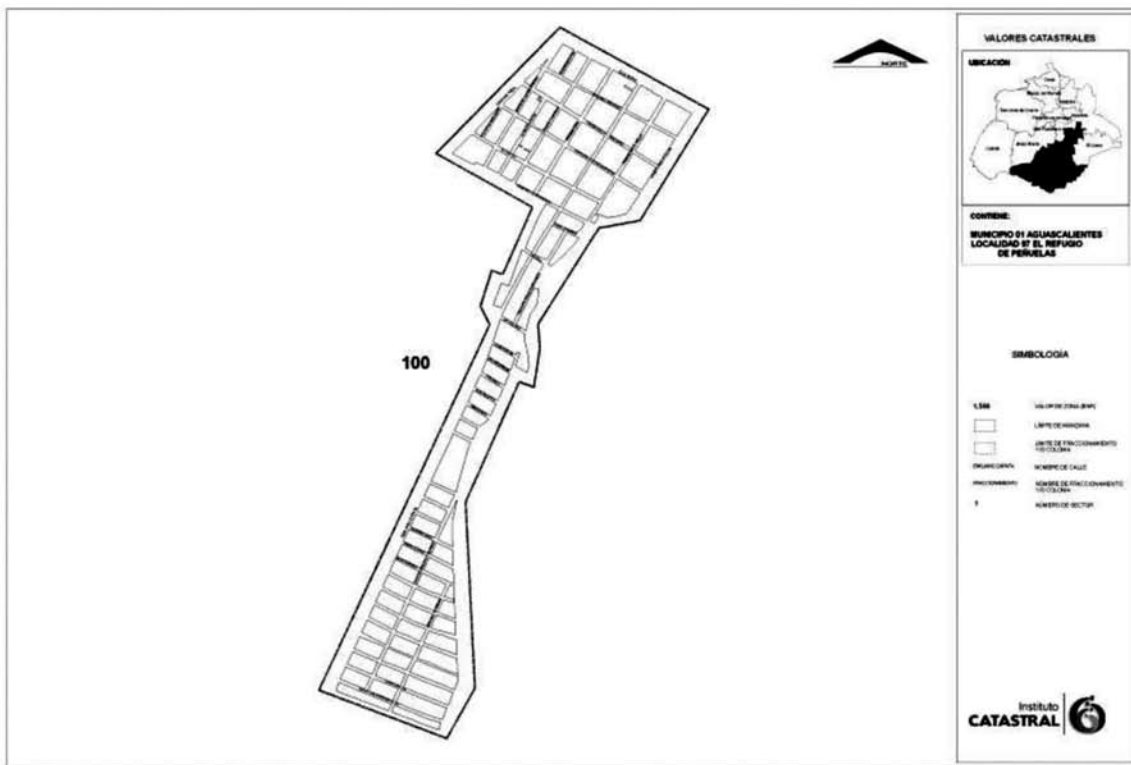


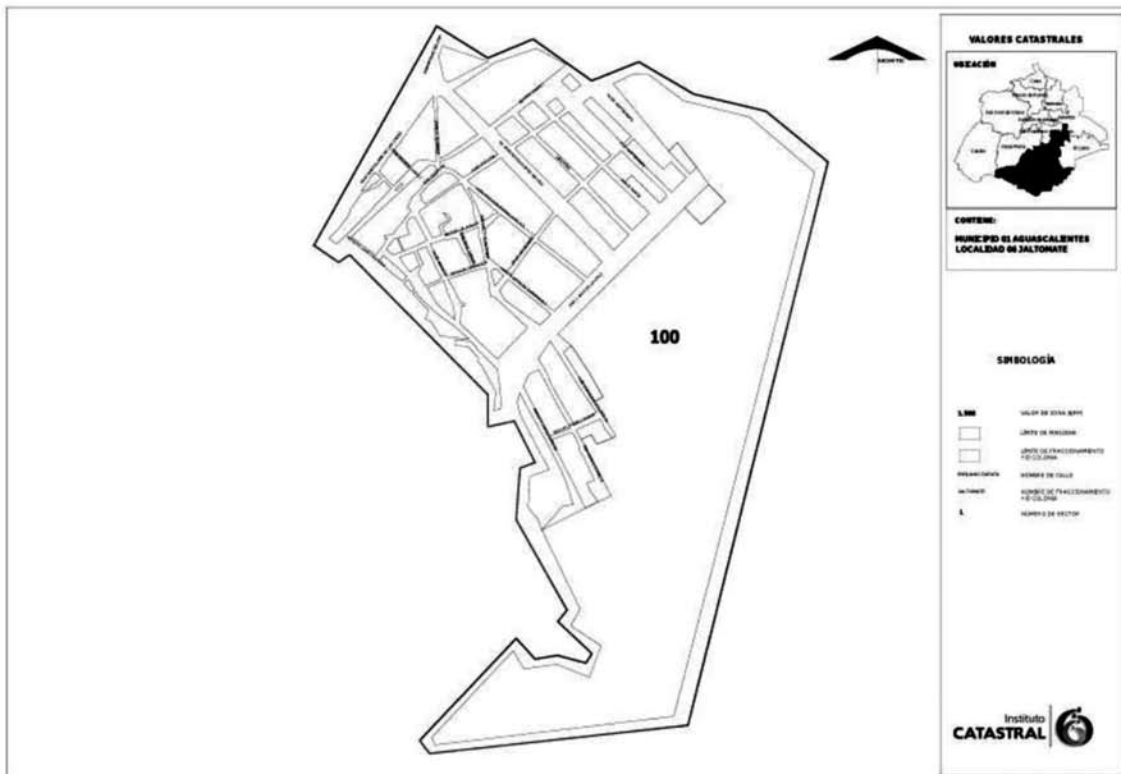
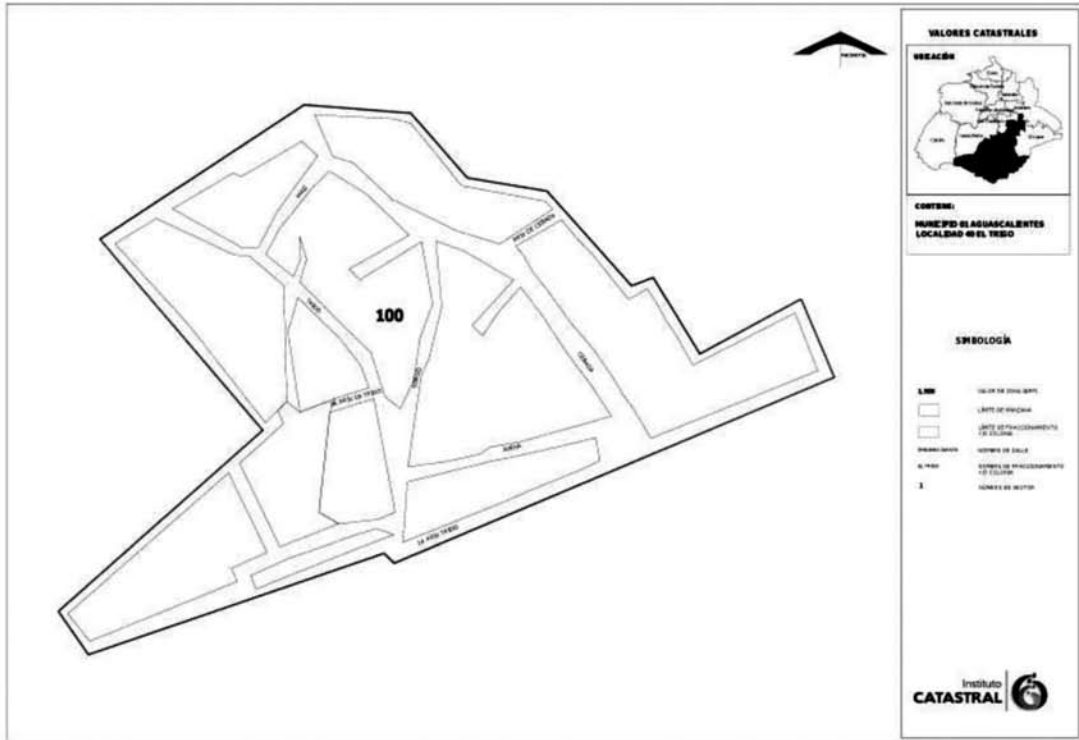




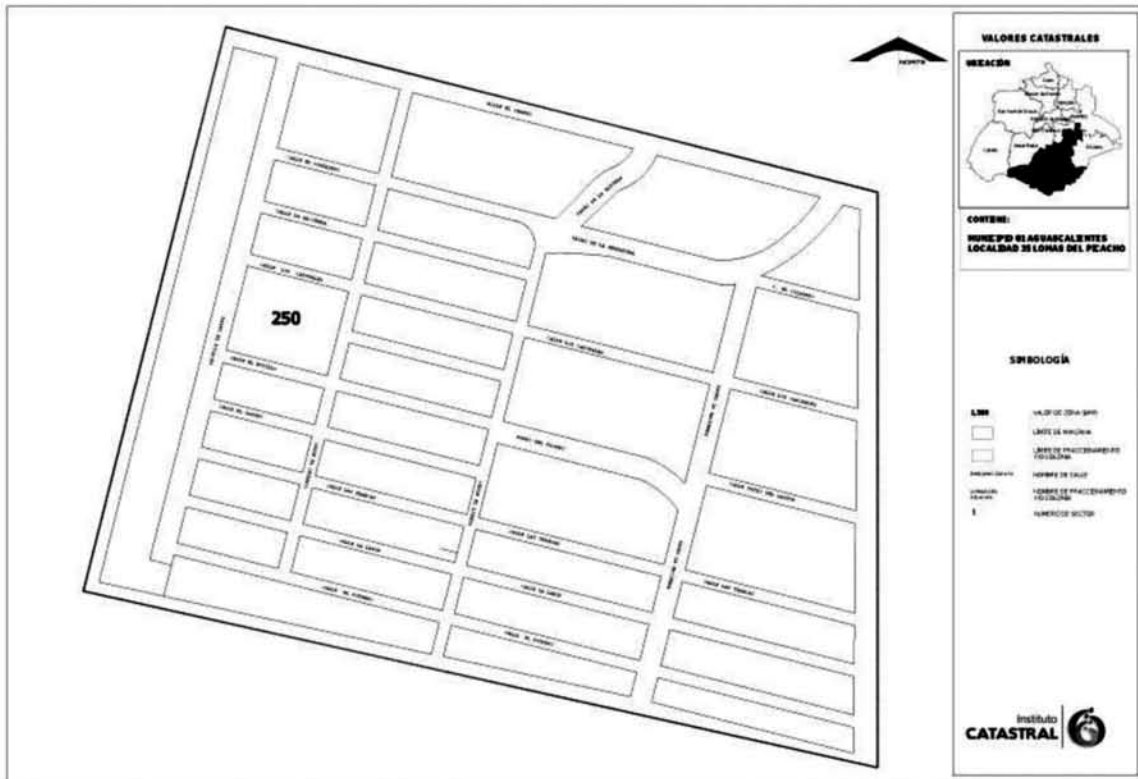
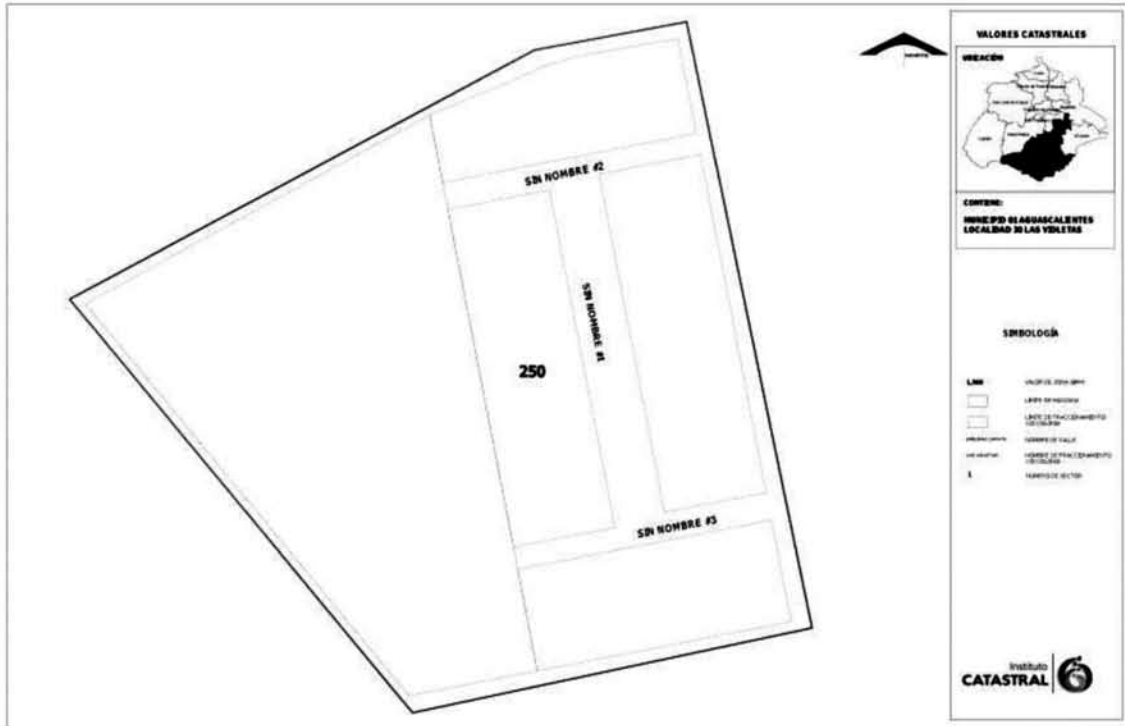




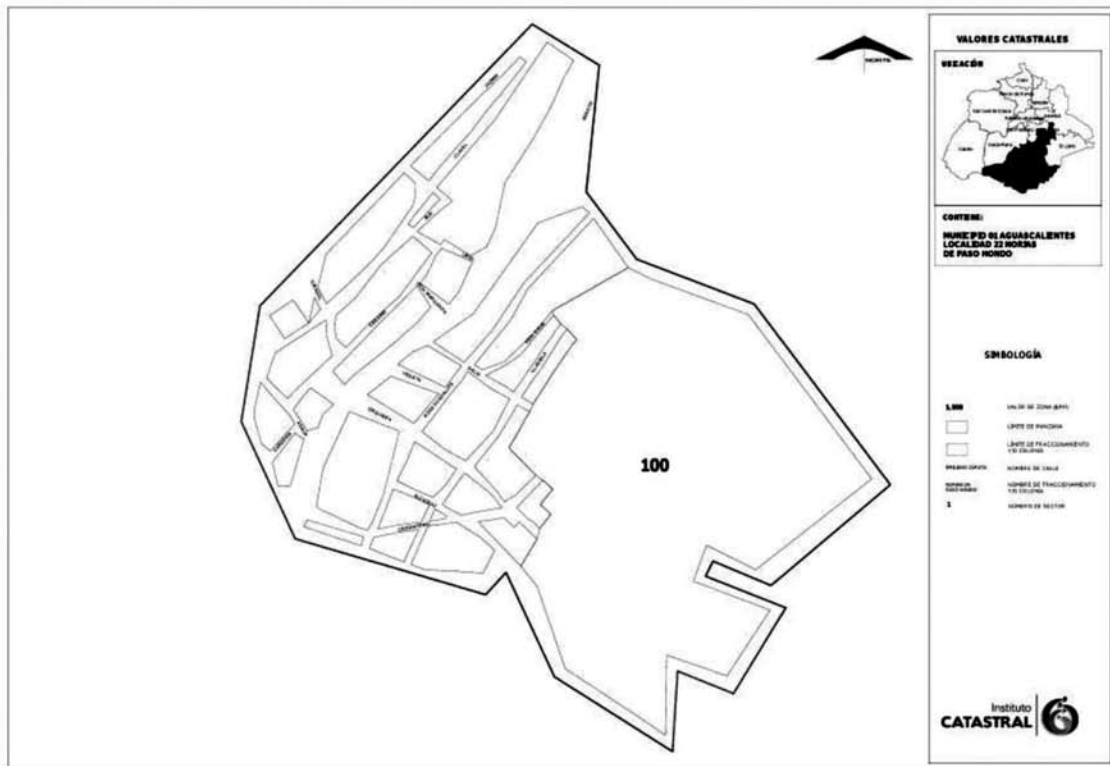
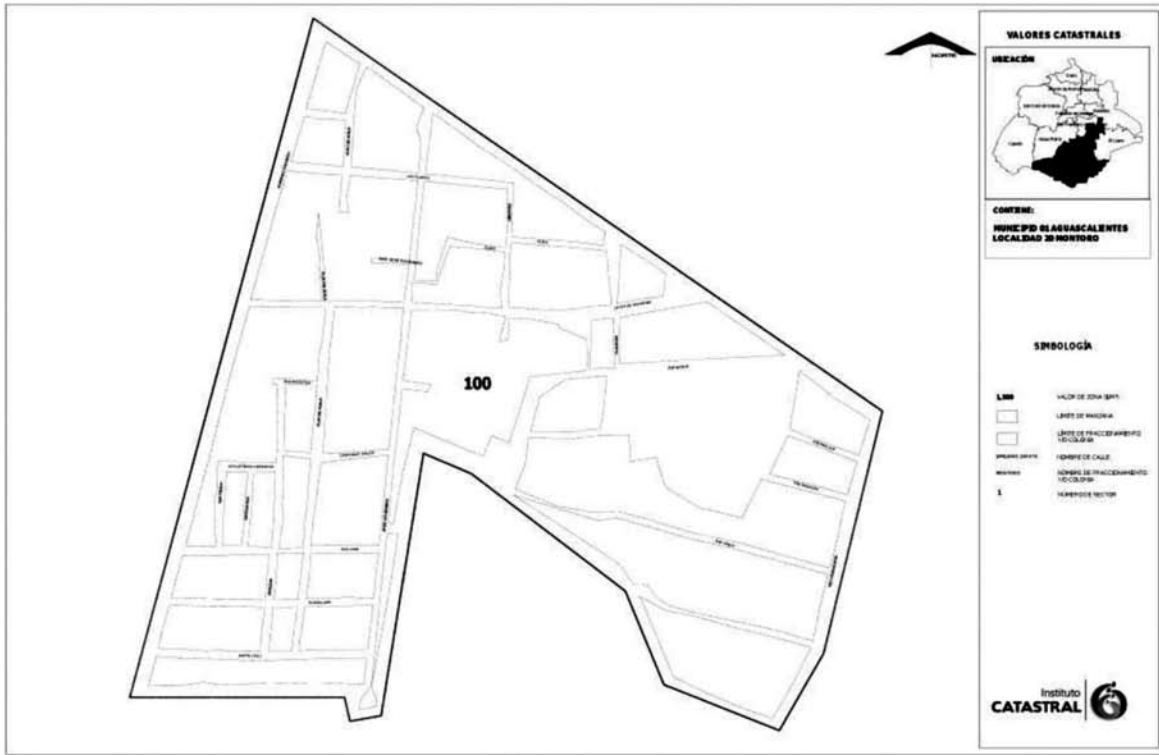


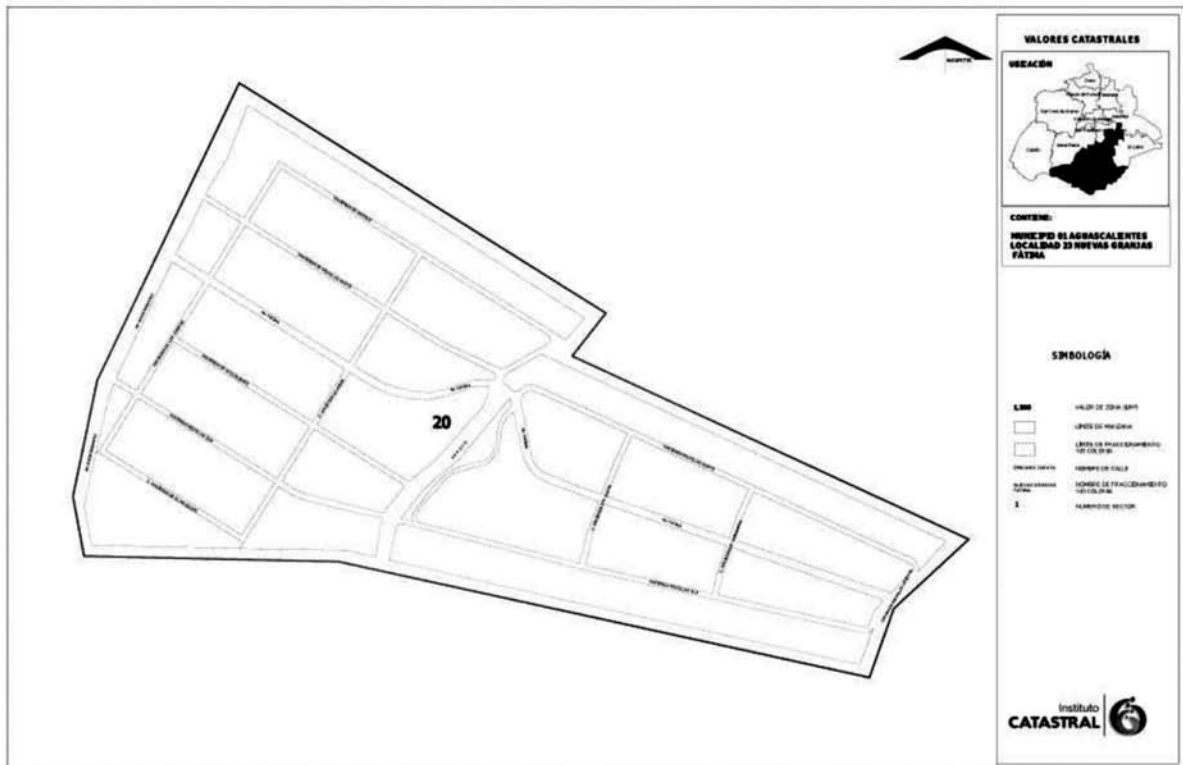
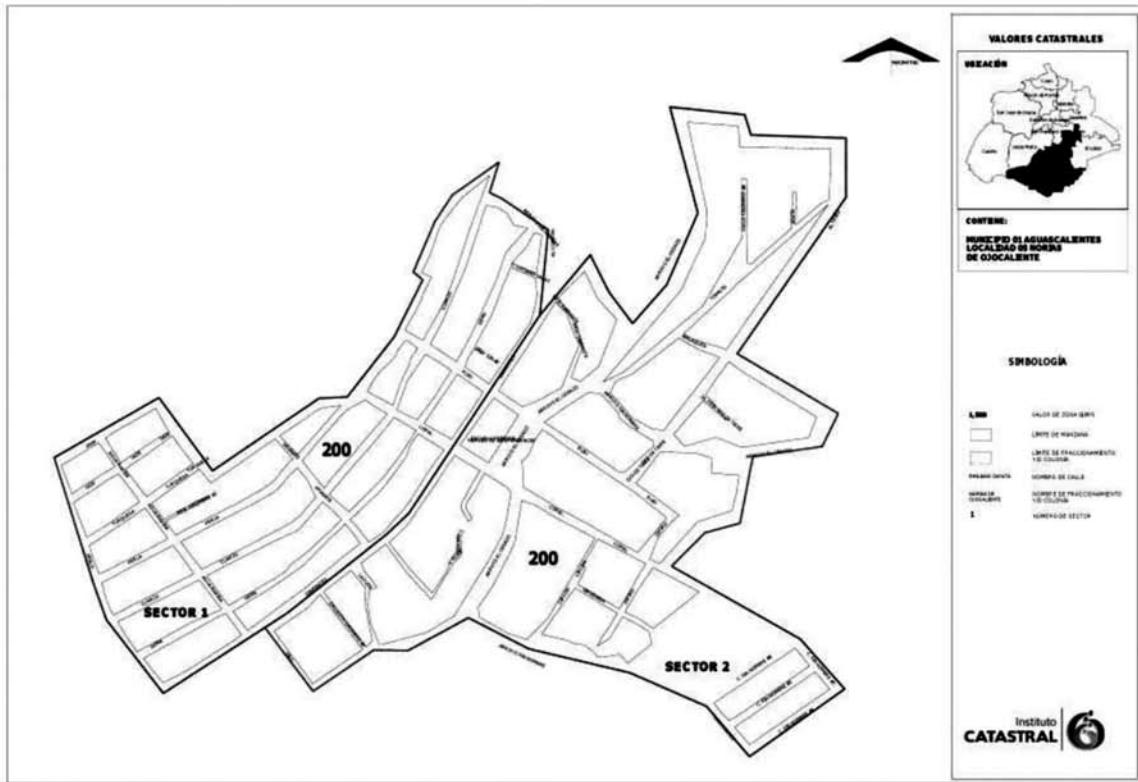


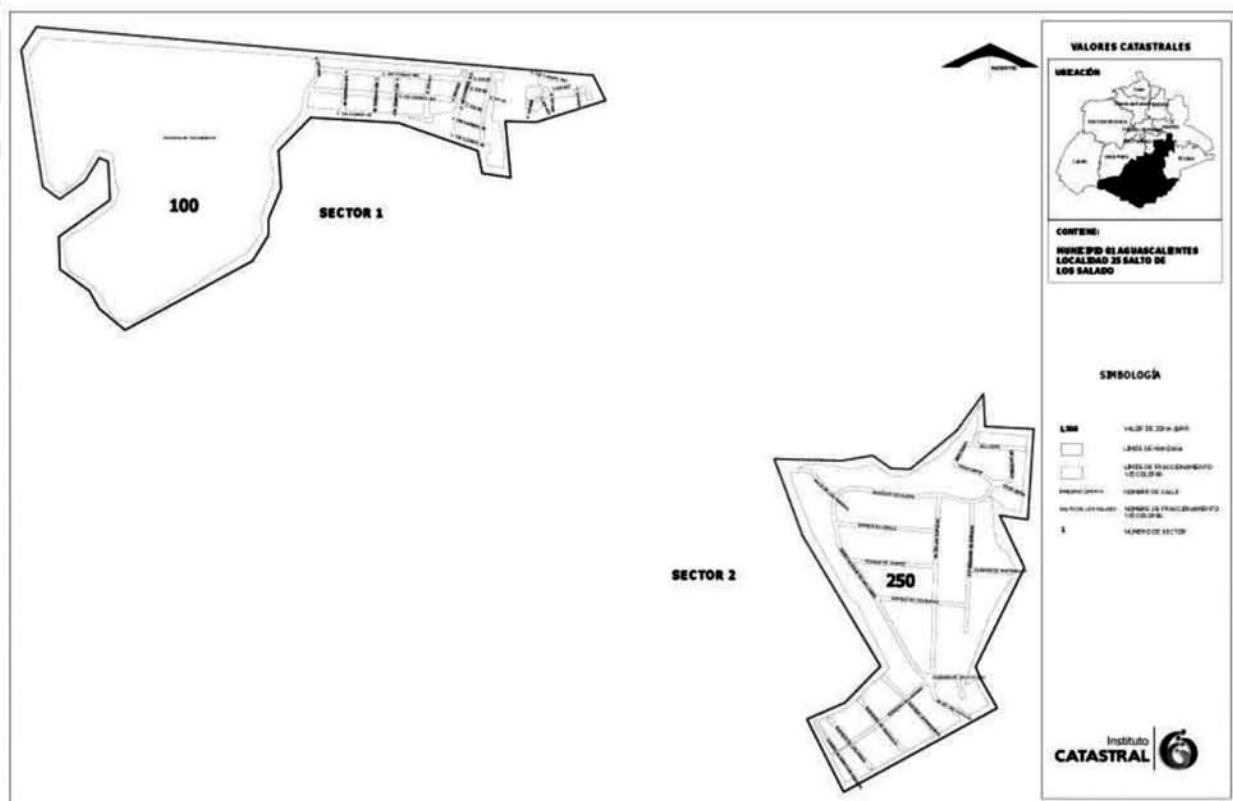
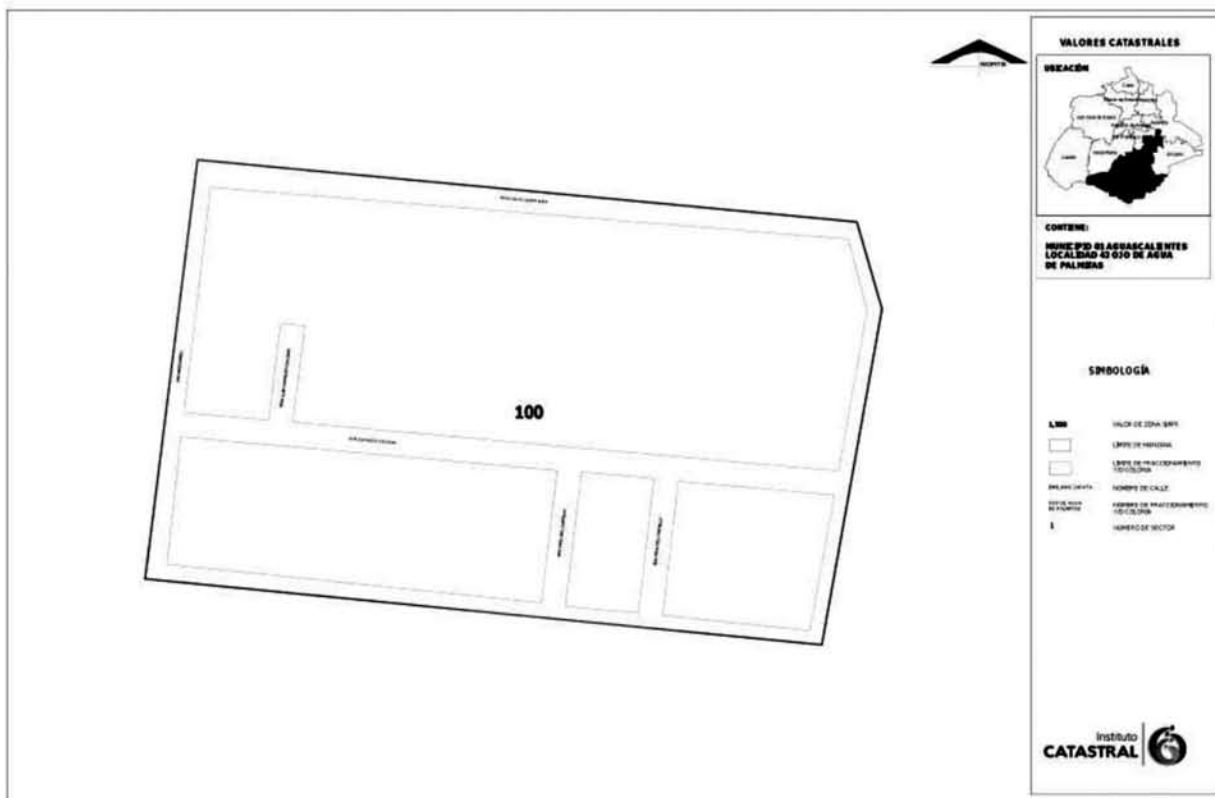


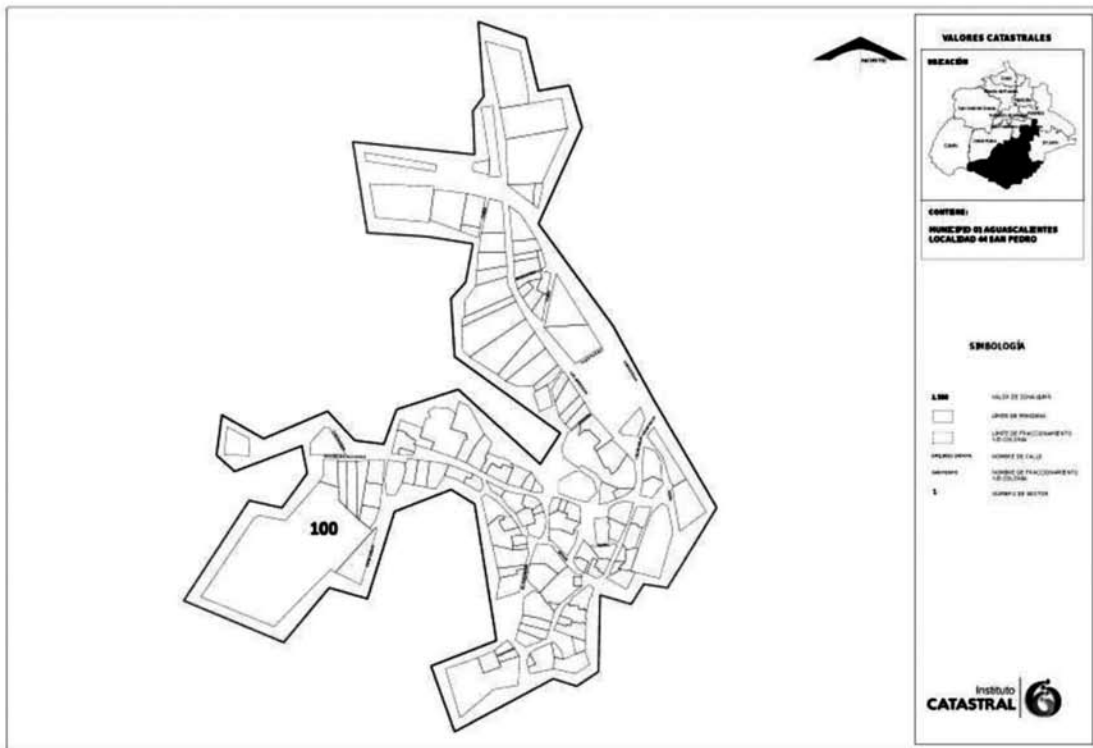
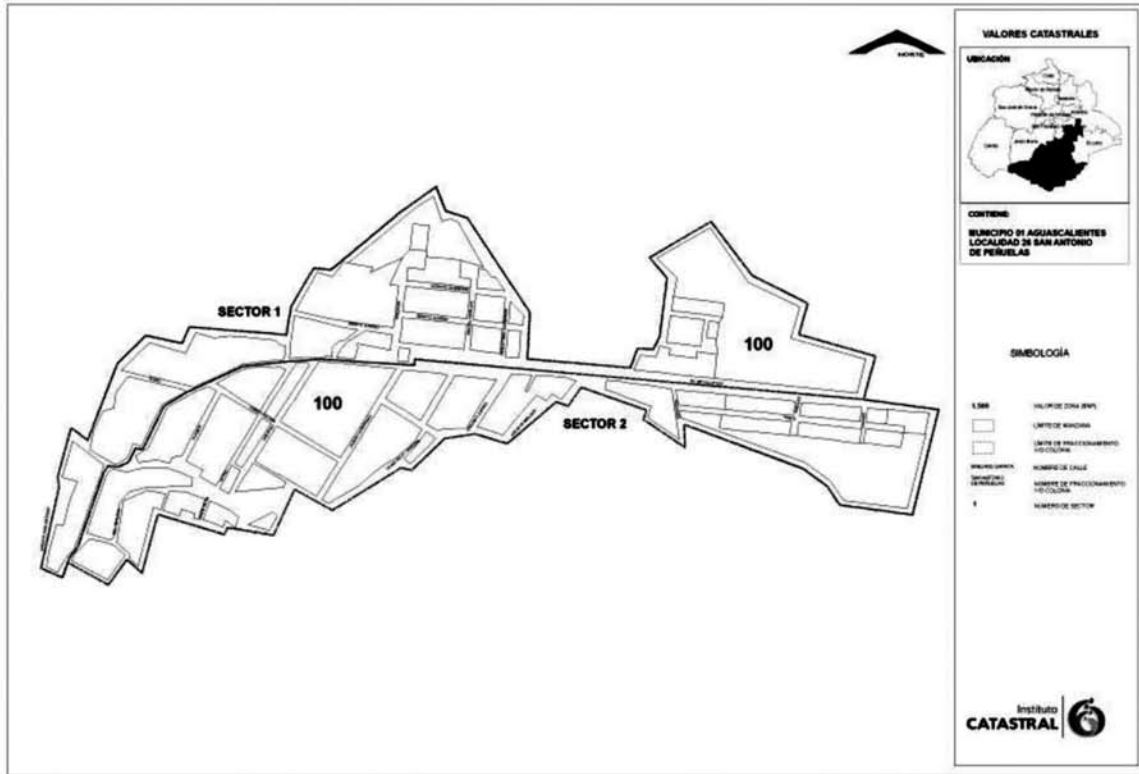


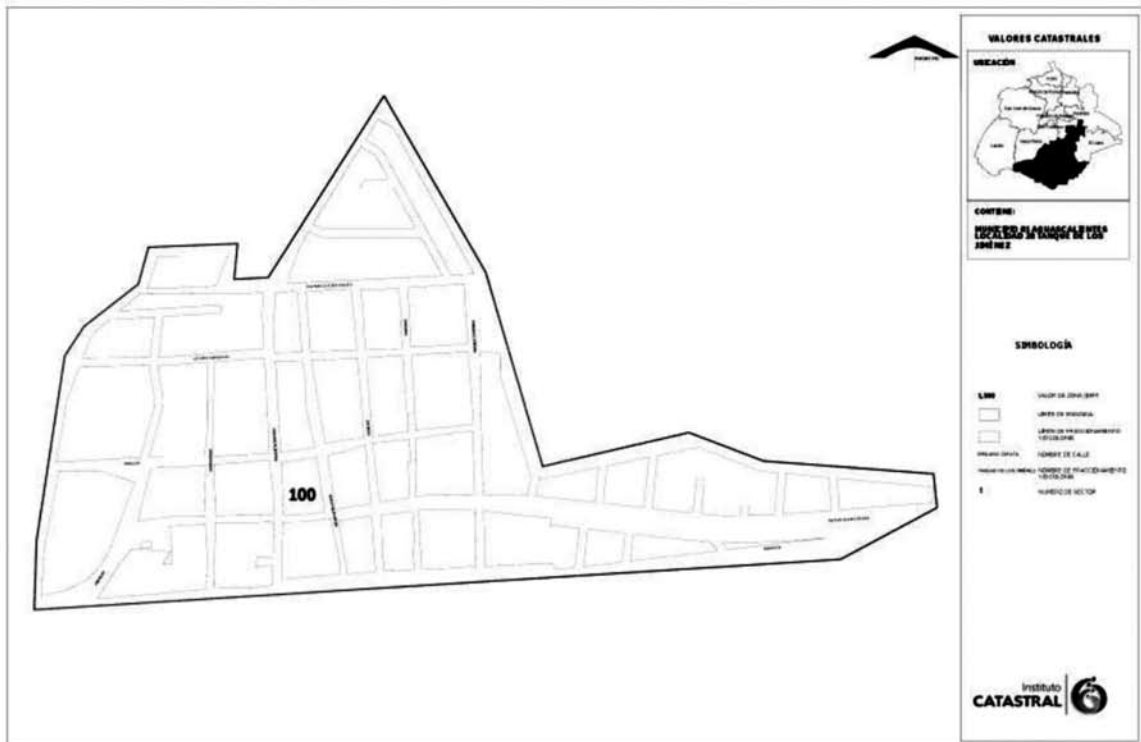
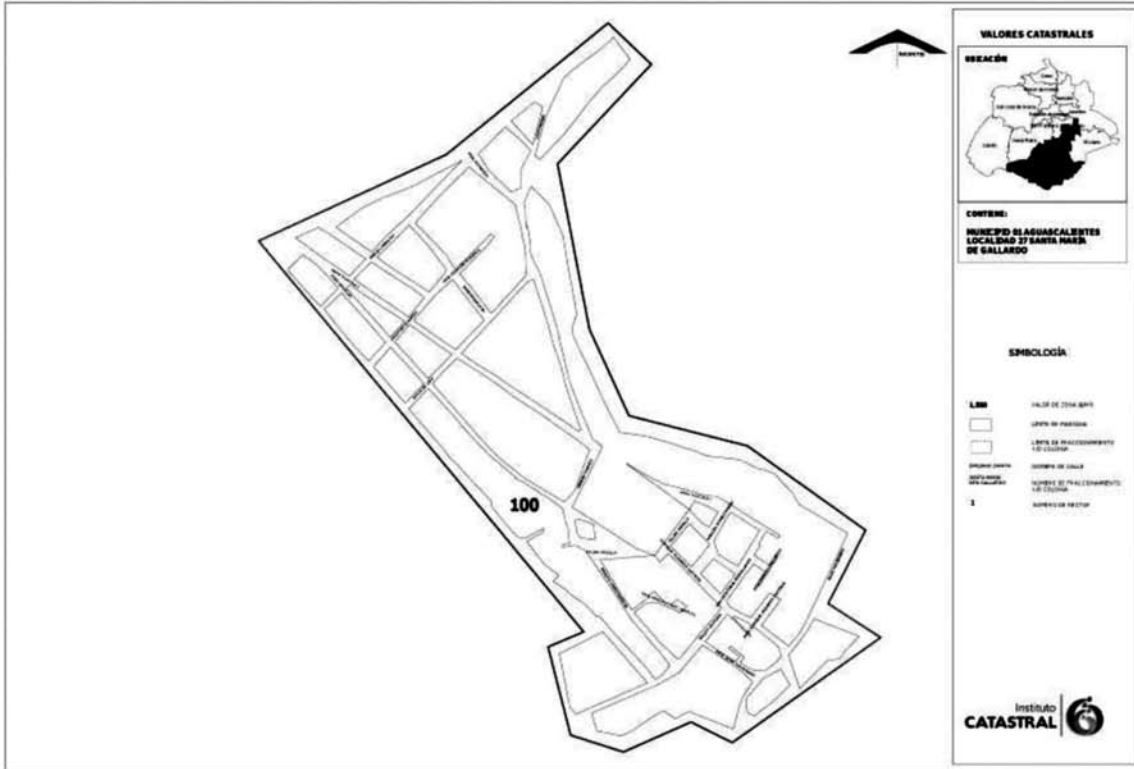












Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veinte días del mes de diciembre del año 2012.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de diciembre del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Manuel Gómez Morales,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de diciembre de 2012.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

---



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículo 71 fracción II y demás relativos y aplicables del Código municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2011-2013, tuvo a bien aprobar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, derivando lo siguiente:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE

En uso de las atribuciones que me otorgan los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 12, 15, 16, 18 y 19 y 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, 36 fracción V y 38 Fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 71 del Código Municipal de Aguascalientes, se presenta por mi conducto a su apreciable consideración la **Propuesta de Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013**, para lo cual me permito presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a lo establecido por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que establece que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles que integran la Hacienda Municipal, contribuyendo a que el Municipio en uso de las facultades y atribuciones que las Leyes le confieren esté en condiciones presupuestarias para ejercer sus funciones y dotar de los servicios públicos establecidos en el Artículo 69 del citado ordenamiento jurídico.

En razón de lo anterior, la presente Administración a través de la Secretaría de Finanzas Públicas responsable de la Hacienda Municipal, continuará implementando medidas para fortalecer la recaudación de los ingresos propios y la eficiencia en el ejercicio de los recursos.

Para la elaboración del presupuesto se mantiene un criterio prudente considerando que el paquete de recursos de la Federación para 2013 es por 3.9 billones de pesos lo que representa un 4.4% en relación a 2012 y en su integración se ha considerado que la economía nacional, según datos estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2013 tendrá un crecimiento del 3.5% del Producto Interno Bruto, 0.5% menor al 2012, se vislumbra un entorno favorable en materia de precios internacionales de los hidrocarburos ya que se está considerando un costo de 84.9 dólares por barril de petróleo; respecto a la inflación se estima que será de 3% igual al 2012 y con un rango de variación de +/- 1% y no habrá incremento o disminución en la tasa general del ISR y sin embargo continúa la fragilidad del entorno internacional debido a problemas fiscales, financieros y desempleo de los países europeos.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2013 se inscribe en el marco de las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2013 en el que los principios establecidos son el respeto irrestricto a la legalidad, vocación de servicio público, honestidad, equidad, justicia social, así como transparencia y rendición de cuentas.

La estabilidad económica de nuestro Municipio está basada en la disciplina de las finanzas públicas municipales y en el ejercicio responsable del gasto, continuará siendo un factor determinante que permitirá contar con las condiciones necesarias para continuar cumpliendo con los objetivos y metas establecidos en los ejes rectores establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal: Ciudad con Gobernanza, Ciudad Equitativa y Ciudad Competitiva, por lo que se continuará fomentando medidas que conlleven al ahorro en el gasto operativo y el incremento en los programas y acciones sociales que respondan a las demandas prioritarias de la ciudadanía propiciando un desarrollo equilibrado y sustentable.

La integración del Presupuesto de Egresos parte de los programas y metas de trabajo efectuados por las dependencias ejecutoras responsables del ejercicio del gasto, basadas en el análisis responsable que ellas mismas efectuaron de las necesidades existentes para el desarrollo de sus funciones y de la presupuestación para llevar a cabo los programas y acciones contenidos en sus programas operativos anuales, aplicando la metodología de presupuesto orientado a resultados, con criterios de austeridad, disciplina y racionalidad respetando la normatividad aplicable y considerando los recursos materiales y humanos disponibles.

El importe del presupuesto asciende a la cantidad de \$2,650'955,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y corresponde a la estimación de ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio 2013, sin incluir los ingresos de las entidades paramunicipales. Los ingresos propios representan el 32% del total del presupuesto incluidos los ingresos por convenios federales así como el del financiamiento autorizado en el 2012 por \$120'000,000.00.

La propuesta de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2013 refleja un incremento del 11.6% en relación con el presupuesto inicialmente autorizado para el 2012.

La propuesta del Presupuesto de Egresos se integra de recursos municipales y participaciones federales por \$2,083'155,000.00 (DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENCIENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y de aportaciones federales del Ramo 33 y convenios federales por \$567'800,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

La propuesta de Presupuesto de Egresos 2013 en cuanto a la distribución por Ejes establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2013 es de conformidad a lo siguiente:

Al Eje Ciudad con Gobernanza se propone asignar \$1,165'299,179.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) que equivale al 44% del presupuesto total, en este Eje se incluyen los recursos necesarios para alcanzar los objetivos relativos a seguridad pública, normatividad, control reglamentario y verificación, administración eficiente y competente, finanzas sanas, eficacia en la recaudación y la racionalización de los recursos, planeación y participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

El Eje Ciudad Equitativa tiene un presupuesto asignado de \$266'126,503.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) que equivale al 10% del presupuesto total, y está destinado a atender los programas sociales así como a garantizar la estabilidad política, social y la calidad de vida de los ciudadanos, equidad de género, educación, deporte, cultura, empleo, disminución de la pobreza y marginación, igualdad de condiciones y oportunidades para todos.

El Eje Ciudad Competitiva tiene una asignación presupuestal de \$1,219'529,319.00 (UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) que equivale al 46% del presupuesto total, destinado para cubrir las necesidades existentes en materia de obra pública, conservación y mantenimiento de los servicios públicos, inversiones en materia de agua potable, desarrollo urbano sustentable, protección y cuidado del medio ambiente, todo ello con la finalidad de generar un entorno físico, tecnológico social, ambiental e institucional propicio para el desarrollo de las actividades económicas, modernización de la legislación urbana y económica.

El presupuesto en relación con la distribución por objeto del gasto considera lo siguiente:

Servicios personales:

1. El importe asignado a la partida de servicios personales para las dependencias municipales es por la cantidad de \$1,259'303,753.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), lo cual representa un 47.5% con respecto al presupuesto total y un incremento del 13% respecto al presupuesto inicial 2012. A la área operativa de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal le corresponden \$396'185,835.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y a la de Conservación y Mantenimiento de los Servicios Públicos \$203'270,917.00 (DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), representando estos servicios el 48% del total del presupuesto de servicios personales.

2. En el ejercicio 2013, y de conformidad con los conceptos determinados en el Clasificador por Objeto del Gasto que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la partida de servicios personales incluye el costo del personal de las áreas destinadas a la conservación y mantenimiento de los servicios públicos y seguridad pública y la correspondiente a honorarios asimilados a salario, que hasta el ejercicio 2011 se presentaba en rubros por separado.

3. La integración del presupuesto se basa en la plantilla y tabuladores propuestos, así como con el costo de las prestaciones de seguridad social y conceptos que no afectan directamente el tabulador como quinquenios, prima dominical, premio de puntualidad, horas extras, que correspondan.

4. La percepción total o costo mensual de cada plaza de la plantilla, incluye los importes que se cubren por concepto de prima vacacional y aguinaldo, las aportaciones de seguridad social al IMSS e ISSSSPEA y el Impuesto sobre nómina. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos municipales una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes en 2012, las que se ajustarán en su caso con las vigentes en 2013.

5. El presupuesto incluye un incremento del 4% al tabulador bruto, y se considera para todo el personal de las categorías de Técnico Profesional "A" hacia abajo, por lo que el incremento antes mencionado excluye a mandos medios y superiores.

6. Las retribuciones netas que mensualmente percibirán los servidores públicos en el año 2013 serán las siguientes:

**TABULADOR DE SUELDOS DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

TIPO DE PERSONAL	REMUNERACIÓN NETA	
	DESDE	HASTA
PRESIDENTE MUNICIPAL		\$77,442.81
SÍNDICOS Y REGIDORES		48,567.76
SECRETARIOS / COORDINADORES	37,405.49	62,550.12
DIRECTORES GENERALES	33,086.78	35,326.71
COORDINADORES	23,171.03	31,939.70
DIRECTORES	20,067.77	29,003.79
SUBDIRECTORES	16,062.61	20,762.68
JEFES DE DEPARTAMENTO	12,920.11	15,864.11
TÉCNICOS PROFESIONALES	12,521.44	13,291.56
COORDINADORES OPERATIVOS	8,976.04	12,455.65
TÉCNICOS	7,219.07	9,180.77
MAESTROS	6,574.72	7,245.45
AUXILIARES	6,012.05	8,340.72
OFICIALES	2,433.39	6,502.68
<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>		
COMISARIO		62,550.12
COMANDANTES	15,957.15	22,559.14
OFICIALES		22,559.14
SUBOFICIALES		19,141.52
SUBCOMANDANTES	13,282.88	16,383.85
POLICIA PRIMERO		15,177.01
OFICIALES	10,111.66	12,732.92
POLICIA SEGUNDO		12,843.61
SUBOFICIALES	9,177.75	13,091.64
POLICÍAS	10,109.24	12,378.18
AUXILIARES		6,088.00
CADETES		2,622.72

7. Las dependencias municipales en el ejercicio del presupuesto 2013 contarán con la siguiente plantilla de personal:

DEPENDENCIA	TOTAL PLAZAS 2013
H. AYUNTAMIENTO	162
PRESIDENCIA MUNICIPAL	24
SECRETARÍA PARTICULAR	38
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	374
CONTRALORÍA MUNICIPAL	50
OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	32
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	37
OBSERVATORIO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN MUNICIPAL	25
<b>GRAN TOTAL PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	<b>580</b>
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	213
DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL	132
COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN	172
UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, BOMBEROS Y ATENCION PREHOSPITALARIA	153
DELEGACIÓN URBANA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	49
DELEGACIÓN URBANA JESÚS TERÁN PEREDO	51
DELEGACIÓN URBANA INSURGENTES	36

DEPENDENCIA	TOTAL PLAZAS 2013
DELEGACIÓN URBANA POCITOS	35
DELEGACIONES RURALES	102
<b>GRAN TOTAL SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>943</b>
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS	212
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	497
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	558
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	2,032
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	134
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	309
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	55
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,194
JUBILADOS, COMPENSADOS, COMISIONADOS	20
<b>TOTAL</b>	<b>7,696</b>

8. El total de plazas propuestas para el presupuesto 2013 en relación con las autorizadas en 2012 representa un incremento de casi el 6% que se explica a continuación:

a) En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en 2012 fue necesaria la contratación de 10 psicólogos con el objetivo de reforzar la atención de casos de maltrato y abuso infantil junto con sus familias; así como atender casos de alteraciones y la salud mental de la población adulta, por lo que fueron creados turnos vespertinos para cubrir la demanda de la población en las 4 ludotecas existentes en el área de psicología. Personal que continuará prestando sus servicios en el 2013.

b) En el Órgano de Control Interno del municipio y con la finalidad de reforzar con personal capacitado las distintas áreas de auditoría y derivado del incremento en las auditorías para los nuevos programas autorizados en el año 2012, se contrataron 4 profesionales en la materia, personal que continúa presupuestado en 2013.

c) En la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno se contrataron en 2012, 30 verificadores adicionales para la Coordinación General de Verificación para reforzar las funciones desarrolladas por dicha coordinación contando así con personal calificado que dará atención permanente a las actividades de dicha área, 17 plazas para la Dirección de Justicia Municipal debido a la falta de personal para cubrir las diferentes áreas de custodios, trabajo social, entre otros, personal que se considera en el presupuesto 2013.

d) En la Secretaría de Integración Social se contrató personal para el área de turismo con el fin de fortalecer su estructura operativa. En el área de deportes se contrataron activadores físicos para atender algunos espacios deportivos que se encontraban cerrados por falta de personal para atenderlos, además que de algunos de ellos se incorporaron de manera permanente para atender a la población que acude a los espacios abiertos de línea verde. También se requirió personal para atender el Programa "Buscar bien para vivir mejor" cuyo objetivo es ubicar a las familias vulnerables como beneficiarias de programas sociales, personal que continuará en 2013. Adicionalmente, a partir del mes de noviembre 2012 se comenzó la contratación de personal para cubrir las actividades de las instalaciones cerradas de la línea verde específicamente en el polideportivo, hasta llegar en 2013 a la contratación de 101 servidores públicos, los cuales realizarán actividades encaminadas a la recreación, la cultura y el deporte.

e) En la Secretaría de Obras Públicas para el programa de pavimentación de las principales vialidades y para el programa de mantenimiento permanente de conservación de la ciudad, fue necesario contratar a supervisores de obra y técnicos especializados así como para atender las nuevas obligaciones en materia de recursos federales, personal que continuará en 2013.

f) En la Secretaría de Servicios Públicos se contrataron 5 servidores públicos para la atención y administración de programas efectuados por diversas dependencias en la línea verde en el 2012 y será necesario la contratación de 49 adicionales que serán destinados a las áreas operativas de la línea verde, asimismo 96 servidores públicos que están destinados al directo municipal de la obra pública para la limpieza de lotes baldíos, predios municipales, mantenimiento y limpieza de la Línea Verde, personal que continúa en 2013.

g) En la Secretaría de Desarrollo Urbano se incluye al personal que se destina al programa de Imagen Urbana que se encarga de la señalización, el retiro de las casetas telefónicas, nomenclatura y verificación. En relación a la planeación y programación de las actividades para 2013 se continúa con el programa iniciado en

2012 en las áreas de Asentamientos Humanos y Proyectos Especiales, para lo cual se creó la coordinación respectiva, autorizada el 10 de Septiembre de 2012, así mismo está en proceso la creación de la Coordinación de proyectos especiales, así como la de Atención Ciudadana, las cuales requerirán la contratación de personal especializado. Adicionalmente la secretaría deberá cumplir con las obligaciones correspondientes del inventario de bienes que conforman el patrimonio inmobiliario municipal de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes.

h) En la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se contrató el personal necesario para el cumplimiento de las funciones de acuerdo a la estructura autorizada. Personal que continuará en 2013.

i) En la Secretaría de Seguridad Pública se considera la plantilla necesaria con la finalidad de cubrir los ascensos para el personal operativo de la Dirección de Tránsito Municipal, así como la generación de futuros cadetes y suboficiales de la Secretaría de Seguridad Pública, como para cubrir el déficit por baja de policías, lo que representa un 2% de incremento respecto a la plantilla autorizada en el 2012.

j) Las variaciones mínimas existentes en las diversas áreas del Municipio, provienen de las vacantes y movimientos de altas y bajas normales en el funcionamiento de las diversas áreas.

9. De las 2,194 plazas de la Secretaría de Seguridad Pública 1,354 son para la Dirección de Policía Preventiva y por su naturaleza son de base. Enseguida se desglosan por dirección, sin considerar las 54 plazas de los promotores comunitarios que contribuyen a la cohesión comunitaria y la participación ciudadana que son cubiertos con recursos federales del Subsidio para la Seguridad Municipal.

DEPENDENCIA	PLAZAS
POLICIA PREVENTIVA	1,354
TRÁNSITO MUNICIPAL	493
ESTADO MAYOR	139
PREVENCIÓN DEL DELITO	45
PROFESIONALIZACIÓN	26
ÁREA DEL SECRETARIO	137
<b>TOTAL</b>	<b>2,194</b>

10. El detalle de plazas de base, confianza y eventuales de toda la Estructura Municipal son las siguientes:

TIPO DE PLAZAS	NÚMERO
Personal de Confianza	305
Personal de Base	3,770
Personal Eventual	3,621
<b>TOTAL</b>	<b>7,696</b>

11. El presupuesto incluye el costo de la basificación gradual durante el ejercicio 2013 de 373 servidores públicos de diversas dependencias municipales que tienen una antigüedad de más de 8 y 9 años.

12. Se incluye el presupuesto necesario para realizar las actividades correspondientes durante la Feria Nacional de San Marcos de las diferentes dependencias municipales.

13. El presupuesto incluye una partida especial para solventar las obligaciones por contingencias laborales.

14. El presupuesto incluye la partida para indemnizar y/o otorgar bonos de actuación al personal respectivo al término de la administración municipal 2011-2013, el cual en caso de retiro anticipado al fin del ejercicio presupuestal será proporcional al tiempo laborado en la presente administración municipal.

15. Dentro de la Secretaría de Finanzas se establece la partida necesaria para solventar el programa especial de cobranza que se implementa anualmente y que en el total de plantilla propuesta, éstas no se encuentran incluidas, ya que son temporales.

16. Se autoriza a implementar en la Secretaría de Finanzas en coordinación de las dependencias ejecutoras como Secretaría del H. Ayuntamiento, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, entre otras; previa autorización de la Presidenta Municipal, programas temporales de verificación de cumplimiento de normatividad e imposición de sanciones, los que serán financiados de los gastos de cobranza y ejecución que se generen al respecto.

17. El presupuesto incluye las partidas para pago a los promotores de los programas temporales federales y municipales de Acupuntura Social y Urbana, Cuida tu Parque (Promover el cuidado y vigilancia de parques y áreas verdes del Municipio de Aguascalientes), Prevención del delito, Programa Municipio Activo, etc. por lo que estos programas no se incluyen en la plantilla propuesta.

18. En el caso de bajas de personal, el costo de las indemnizaciones correspondientes se deberán de compensar con los ahorros que dichas bajas impliquen en el presupuesto, por lo que no se dispondrán de recursos adicionales o bien las plazas deberán quedar temporalmente congeladas hasta que se amortice el gasto.

19. Los titulares de las dependencias y de las entidades paramunicipales, vigilarán en coordinación con el área jurídica responsable, la atención oportuna sobre cualquier demanda laboral, con el fin de evitar gastos adicionales para el erario público municipal.

20. En el caso de contrataciones por honorarios profesionales independientes, deberá asegurarse que las personas físicas no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de la plaza presupuestada.

21. No se contratará personal para sustituir vacaciones, incapacidades y permisos inferiores a 30 días.

22. Se autoriza al Presidente Municipal que en el marco de sus atribuciones legales y con base a las necesidades del servicio, en especial por la prestación de los servicios de seguridad pública y de servicios públicos, así como de proyectos especiales prioritarios, y si los ingresos o las transferencia presupuestales sin afectar programas y servicios prioritarios así lo permiten, pueda modificar a la alza la plantilla de personal y en su caso el presupuesto autorizado de cada dependencia en no más de un 4%, con excepción de que se obtengan recursos federales para programas que impliquen el incremento en el rubro de servicios personales. Situación que deberá ser informada en la Cuenta Pública del mes respectivo.

#### **Servicios Generales:**

23. En el rubro de servicios generales se proyecta un importe de \$399'391,744.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que representa un 0.38% de incremento respecto al inicial 2012 y un 15.1% del presupuesto total 2013, considerando los recursos estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades del Municipio. Cabe mencionar que se seguirán aplicando medidas de control presupuestario tendientes a disminuir los recursos destinados al gasto administrativo, en este rubro la mayor parte del presupuesto se destina al funcionamiento de las áreas que proporcionan servicios públicos.

24. Para el ejercicio 2013 igual que en el ejercicio 2012, en este rubro se disminuye lo referente a honorarios asimilados que se incluyen en el rubro de servicios personales, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se integra el rubro de conservación de los servicios públicos referente a la partida de servicios, personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública en lo que respecta a la partida de servicios y las contrapartidas de programas sociales, dentro de los que destaca el programa "Municipio Activo" que promueve la Secretaría de Integración Social, también se incluye el Programa de Desarrollo Institucional del Ramo 33 fondo 3, Ramo 20 programas de Hábitat y Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, así como eventos diversos, entre otros.

25. Se incluyó una partida especial de \$1'400,000.00 para el mantenimiento de los mercados municipales, en relación al cumplimiento en el pago de las rentas 2011 de conformidad con el acuerdo respectivo y un Fondo de Contingencia de \$1'000,000.00 para la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención prehospitalaria.

26. Se incluye una partida especial de \$6'000,000.00 en la Secretaría de Servicios Públicos para el "Programa Bono Verde" publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre del 2012, también se incluye una partida para la reposición de daños a especies vegetales, según lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio 2013.

27. Se considera una partida presupuestal de \$1'400,000.00 en la Secretaría de Desarrollo Urbano para el pago de honorarios a Colegios de Arquitectos e Ingenieros de conformidad con el convenio establecido al respecto, con el objeto de que dichos colegios presten servicio de peritaje de manera gratuita al Municipio y para apoyos de personas de escasos recursos que solicitan al Municipio, entre otros servicios.

28. Se asignó una partida presupuestal de \$500,000 como apoyo a CANADEVI (Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda) para que los mismos se canalicen al Instituto de Capacitación de Vivienda de la Cámara (ICADEVI), con el objetivo que el sector de la vivienda genere cursos de capacitación, diplomados, investigación de nuevas prácticas, para estar a la vanguardia y construir viviendas dignas y de mejor calidad.

29. Se incluyó una partida especial en la Secretaría de Administración para el mantenimiento de conmutadores, enlaces de fibra óptica, renovación de cableado, insumos de infraestructura de red, renovación de licencias, entre otros conceptos importantes para la adecuada operación de los sistemas de tecnologías de información del Municipio.

30. Se incluye una partida especial por \$14'000,000.00 en la Secretaría de Seguridad Pública, en la Dirección de Tránsito para el Sistema PREVÉ (Sistema de Prevención de exceso de velocidad a través de fotoradar).

**Materiales y Suministros:**

31. Esta partida asciende a la cantidad de \$201'720,570.00 (DOSCIENTOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), que representa un incremento del 3% respecto al presupuesto inicial 2012 y el 7.6% del presupuesto total 2013, incluye lo referente a materiales y suministros, conservación y mantenimiento de los servicios públicos, operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, así como los materiales y suministros que se cubrirán con recursos del Ramo 33 Fondo 3, Ramo 20 de los programas Hábitat y Rescate de Espacios Públicos y Subsemun, entre otros.

**Bienes Muebles:**

32. Se incluye una partida de \$67'434,991.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) para Bienes Muebles, representando un incremento del 4.7% con respecto al presupuesto inicial 2012 y un 2.5% del presupuesto total 2013; manteniendo la política de adquisición solamente de bienes necesarios para el buen funcionamiento de las áreas, efectuando el mantenimiento constante de los existentes y la sustitución de los bienes que terminaron su vida útil.

En este rubro se incluye lo siguiente:

33. Lo correspondiente al Programa Ramo 20, Subsemun y Programa de Desarrollo Institucional del Ramo 33 Fondo 3.

34. Se considera una partida presupuestal por medio del ramo 20 programa Hábitat para el equipamiento de Estancia de día para adultos mayores del DIF Municipal.

35. Se incluye en la Coordinación General de Verificación Única Administrativa una partida presupuestal de \$1'800,000.00 para el Programa de Control de Licencias Reglamentadas.

36. Se incluye una partida presupuestal en la Secretaría de Integración Social de \$1'300,000 para equipamiento del Centro Vivir Mejor, polideportivos y albercas.

37. Con la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se sigue considerando en el presupuesto 2013, una partida presupuestal de \$10'000,000.00 ya que tanto en el ejercicio 2011 como en el 2012 no había sido ejercida partida alguna, al no tener aún definido el sistema de contabilidad gubernamental a utilizar. Con el fin de contar con un sistema integrado de contabilidad gubernamental que cumpla con el objetivo de emitir información contable, presupuestaria, patrimonial y programática sobre criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental para lograr una adecuada armonización; para lo cual es necesario adquirir un sistema integral, equipo de cómputo, actualizar instalaciones informáticas, así como la capacitación y desarrollo de personal que permitan cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en dicha Ley, por lo que se incluye en la Secretaría de Finanzas, la partida presupuestal destinada para este fin.

38. En la Secretaría de Servicios Públicos se asignó una partida de \$3'000,000.00 por concepto del "Programa Bonos de Carbono".

**Obra Pública:**

39. En lo referente a obra pública se consideran \$342'425,840.00 (TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cifra que representa un incremento del 34.7% considerando el presupuesto inicial de obra pública 2012, incluye los ingresos derivados de subsidios y convenios federales, asimismo y a través del Ramo 20 se considera una partida para la tercera etapa de "Estancia de Día" para adultos mayores del DIF Municipal y \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), inversión a través de CCAPAMA derivada del endeudamiento autorizado al Municipio para el "Programa Integral de Mejora de la Operación Hidráulica" considerando exclusivamente ésta inversión y no la que se realizará por medio de recursos federales a través de CONAGUA y de la Concesionaria de Agua de Aguascalientes (CAASA).

40. Se incluye una partida presupuestal de \$5'000,000.00 que será destinado al mantenimiento e infraestructura a Instituciones Educativas Públicas en el Municipio de Aguascalientes.

**Apoyos Subsidios y Transferencias:**

41. El recurso asignado a este rubro, asciende a la cantidad de \$73'652,339.00 (SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) un 14.7% más que el asignado inicial en 2012, apoyos que serán destinados a proyectos específicos para atender las necesidades de habitantes del municipio o sectores de la población en situación vulnerable, de conformidad con la normatividad en la materia.

42. Dentro de este rubro se incluye una partida dentro de la Secretaría de Integración Social para los programas: Escuelas de Calidad por un monto de cuando menos \$2'000,000.00, para el premio Municipal de la Juventud \$70,000.00 y para el Premio Municipal del Deporte \$150,000.00, entre otros.

**Servicio a la Deuda:**

43. En este rubro del servicio a la Deuda Pública se considera una partida de \$174'216,459.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), un incremento del 11.9% en relación a la partida autorizada en 2012, lo anterior debido al pago de las amortizaciones a capital e intereses de los dos financiamientos autorizados y contratados en 2011, dentro del cual el financiamiento por \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES 00/100 M.N.), será cubierto en su totalidad durante los ejercicios 2012 y 2013, así como el del financiamiento autorizado en el 2012 por \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), destinado para el "Programa Integral de Mejora de la Operación Hidráulica", que será contratado para su ejercicio en el año 2013. La integración del servicio de la deuda es de conformidad con lo siguiente:

**SERVICIO DE LA DEUDA 2013**

<b>CAPITAL</b>	<b>INSTITUCIÓN FINANCIERA</b>	<b>IMPORTE</b>
Crédito Simple CR 03	BANCOMER	\$ 8,888,889
Crédito Simple CR 05	BANOBRAS	37,328,983
Crédito Simple CR 06	BANAMEX	52,797,462
Crédito Simple CR 07	BANCOMER	16,800,000
Crédito Simple CR 08	BANOBRAS	22,372,881
<b>TOTAL CAPITAL</b>		<b>\$ 138,188,215</b>
<b>INTERESES</b>	<b>INSTITUCIÓN FINANCIERA</b>	<b>IMPORTE</b>
Crédito Simple CR 03	BANCOMER	92,889
Crédito Simple CR 05	BANOBRAS	16,668,658
Crédito Simple CR 06	BANAMEX	9,718,660
Crédito Simple CR 07	BANCOMER	468,265
Crédito Simple CR 08	BANOBRAS	5,783,652
<b>TOTAL INTERESES</b>		<b>\$ 32,732,124</b>
<b>DIVERSOS CONCEPTOS</b>		<b>IMPORTE</b>
Honorarios	Fideicomiso HSBC, Calificadoras, Coberturas, Auditoría Financiera.	3,296,120
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 174,216,459</b>

44. El servicio de la deuda en el rubro de intereses, detallado en el punto anterior podría variar en el caso de un movimiento a la alza de los intereses ya que todos los créditos contratados por el Municipio pagan una tasa referenciada a la TIIE más una sobretasa. Por lo que para estar cubiertos y protegidos todos los créditos del Municipio, tienen contratada una cobertura sobre la tasa de interés, la cual asegura que ante una eventual alza en las tasas de interés, el Municipio pagaría como máximo una TIIE con un valor equivalente al 5.50% más la sobretasa establecida en los contratos de crédito. Las coberturas vencen dentro del primer trimestre del 2014, esto con el objetivo de que la próxima administración municipal tenga al menos 90 días para decidir su renovación. Para el crédito hasta por \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a contratarse y disponerse en 2013, se considera en el presupuesto contratar una cobertura a niveles similares a las contratadas anteriormente.

45. De conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, los Municipios no podrán destinar para el pago de créditos o empréstitos cuya garantía o fuente de pago la constituyan las participaciones federales más del 25% de los recursos que anualmente le correspondan. Adicionalmente, el



Contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración y Fuente de Pago, establece que la cantidad de Aforo del financiamiento que se pretenda inscribir en cada uno de los siguientes doce periodos de un mes, al ser sumada con la cantidad de aforo total conforme a los demás financiamientos sea igual o menor al resultado de multiplicar la totalidad de las cantidades que se anticipa sean recibidas por participaciones fideicomitadas entre dichos periodos por un factor de 0.50. El servicio de la deuda del ejercicio 2013, cumple con estos lineamientos.

46. Los remanentes del ejercicio 2012 relativos a la disposición de la deuda pública autorizada y comprometida en su caso y que no se haya devengado en el ejercicio 2012, se incrementarán a las partidas de obra pública y equipamiento de servicios públicos autorizadas para el ejercicio 2013, según corresponda a los remanentes, y se informará lo anterior en la Cuenta Pública del Municipio en el mes que se realice la asignación respectiva.

#### **Seguridad Pública:**

El rubro de Seguridad Pública presenta un incremento del 8%, en comparación con lo autorizado inicial en 2012.

47. Se incluye un presupuesto similar al autorizado inicialmente para el ejercicio 2012, respecto de los recursos correspondientes a la aportación federal y municipal del Subsidio en Materia de Seguridad Pública (SUBSEMUN) en los distintos ejes autorizados profesionalización, equipamiento, operación policial, mejoras salariales, infraestructura, prevención del delito y prevención ciudadana.

48. Se considera que los remanentes del Subsidio para la Seguridad Municipal correspondientes a partidas comprometidas, pero no devengadas en 2012, se incrementen al presupuesto 2013 en las partidas que correspondan para ejercerse de conformidad con la normatividad federal, y bastará con que se informe lo anterior dentro de la Cuenta Pública del mes en que se efectúe la asignación correspondiente.

#### **Aportaciones y Convenios Federales:**

49. Se incluye la propuesta inicial de distribución de las aportaciones federales del ramo 33, entre las dependencias y conceptos respectivos de conformidad con la normatividad aplicable.

50. Se autoriza que cuando se conozca oficialmente el estimado de Aportaciones Federales del Ramo 33 para el ejercicio 2013, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se realicen los ajustes presupuestales y se presente al H. Cabildo la propuesta de asignación definitiva de conformidad con la normatividad respectiva y bastará con que se informe en la Cuenta Pública.

51. Se considera un presupuesto de \$121'300,000.00 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de convenios federales en las dependencias municipales y en los rubros que corresponden, a las partidas derivadas de la obtención de recursos de convenios federales destinados a programas específicos tales como Rescate de Espacios Públicos, Hábitat, Foremoba, Fopedemar, CONADE, 3X1 a Migrantes, Empleo Temporal, Programa de Reforestación de Áreas Verdes, etc.

52. Se considera un presupuesto para contrapartes de programas federales por \$48'649,655.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), para Subsemun, Hábitat, Rescate de Espacios Públicos, Municipio Activo, Empleo Temporal, Foremoba, 3x1, Conade, etc., que están preasignados en las dependencias correspondientes, y se autoriza que una vez realizada la concertación formal con las dependencias federales, se puedan reasignar estas partidas a las dependencias municipales y paramunicipales que en definitiva se les asignen, de conformidad con las prioridades municipales y disponibilidad de recursos. Dentro de la partida correspondiente a la partida hábitat se incluirá la propuesta ante las instancias federales la adquisición de equipamiento para la Dirección de Panteones que consiste en la compra de un camión de volteo, un minicargador de materiales y una camioneta tipo estacas por un importe alrededor de hasta \$1'300,000.00.

53. En caso de que se modifiquen o se autoricen recursos federales adicionales a los estimados en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio 2013, y que se incluyen en el presente presupuesto, en las partidas presupuestales respectivas y en las dependencias correspondientes será ajustado el estimado de ingresos y el presupuesto, y bastará que lo anterior se informe en la Cuenta Pública del mes en que se efectúe la modificación o autorización y asignación correspondiente.

54. Se considera una partida especial de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) para reposición por daños a activos municipales, ya que en el transcurso del ejercicio los bienes municipales se ven expuestos a riesgos o accidentes que posteriormente generan una indemnización a favor del Municipio o pago de seguros por los daños ocasionados, a cargo de Compañías Aseguradoras o de particulares con la finalidad de que la dependencia municipal que así lo requiera pueda sustituir el bien dañado y no se detenga la operatividad por falta de asignación del presupuesto respectivo, transfiriendo la partida correspondiente a la dependencia que requiera el reemplazo del bien, cumpliendo con el requisito de informar lo anterior mensualmente dentro de la Cuenta Pública del Municipio.

55. Por la dinámica de operación del Municipio se autoriza que las dependencias municipales puedan efectuar transferencias presupuestales entre las diferentes partidas de su presupuesto autorizado, siempre que no se afecten programas y servicios prioritarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes. Para realizar estas reasignaciones anteriormente señaladas será necesario contar con los motivos y las justificaciones necesarias que den origen a cada una de ellas y bastará con informar en la Cuenta Pública del mes en que se efectuó la reasignación presupuestal.

56. Se autoriza al C. Presidente Municipal que en el ejercicio de sus atribuciones legales, que los remanentes del ejercicio 2012, que se deriven de excedentes de ingresos y de la política de racionalización y eficientización del gasto, excluyendo los correspondientes a la deuda pública no ejercida, así como los ingresos excedentes de los estimados 2013, se destinen prioritariamente a obra pública, conservación de los servicios públicos y para contrapartes para obtener recursos federales para diversos programas y dependencias incluyendo a las entidades paramunicipales. En dicha distribución se incluirá la partida de \$600,000.00 para la edición y publicación de dos libros por parte del H. Ayuntamiento. Lo cual será informado en la cuenta pública del mes en que se autoricen y/o asignen dichas partidas.

57. Se incluye una partida de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el "Programa de Acupuntura Social y Urbana" incluida principalmente en las Secretarías de Servicios Públicos, Obras Públicas, DIF Municipal y Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal, se autoriza que se puedan realizar transferencias entre las dependencias municipales y partidas presupuestales que correspondan, previa autorización de la Presidenta Municipal ya que la planeación del ejercicio de los recursos es a partir de los recorridos exploratorios en las diversas colonias en las que se trabaja el programa.

58. Se incluye en el presupuesto una partida por \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) denominada "Gobierno en transición" para que la siguiente administración municipal pueda cubrir gastos indispensables previos al inicio de sus actividades.

**Entidades Paramunicipales:**

59. La propuesta del presupuesto se realizó en base al análisis de los requerimientos presupuestales para la operación eficiente de todas las áreas del Municipio, incluyendo las entidades paramunicipales como el Instituto Municipal de Planeación, Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, el Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes y el Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.

60. La propuesta considera que los remanentes de las Entidades Paramunicipales correspondientes a aportaciones municipales y sus productos financieros, o montos presupuestarios no devengados y los derivados de políticas de racionalización o eficientización del gasto que se hayan generado, no sean reintegrados al Municipio con el objeto de fortalecer el presupuesto asignado para el ejercicio 2013. A fin de que las entidades paramunicipales puedan ejercer estos remanentes, deberán realizar la propuesta a sus Órganos de Gobierno respectivos e informarlo en la Cuenta Pública del mes en que les sean autorizados.

61. En el Instituto Municipal de Planeación dentro del presupuesto para proyectos se incluye la partida de hasta \$600,000.00 para la elaboración de las primeras etapas del Plan de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Aguascalientes.

62. En el presupuesto del Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes se incluye una partida presupuestal para la 2ª. Cumbre Iberoamericana de Género 2013.

63. La propuesta de presupuesto 2013 considera una partida por la cantidad de \$52'000,000.00 que corresponde al rubro de Agua Potable y Alcantarillado, derivada de la concesión del servicio, en la que se establece que del total de ingresos de la concesión un 10% se entregará al Municipio como derechos, y de este importe se reintegrará a la Concesionaria el 80%, monto que se destinará a realizar obras de infraestructura, por lo que esta partida podrá variar a la alza en el transcurso del ejercicio, ya que está estimada en base a los ingresos proyectados, en caso de variar no será necesario modificar el presupuesto, solamente será necesario informarlo en la Cuenta Pública del mes en que esto suceda.

64. Los titulares de las dependencias municipales y paramunicipales en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que alcancen con oportunidad y eficacia las metas y acciones previstas, así como racionalizar y eficientar su gasto corriente conforme a los lineamientos que emita la Presidenta Municipal.

La propuesta de distribución del presupuesto de conformidad con la unidad presupuestal es la siguiente:


CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO INICIAL 2012	PRESUPUESTO MODIFICADO CON REMANENTES Y TRANSFERENCIAS A NOV. 2012	PROPUESTA DE PRESUPUESTO 2013	VARIACIÓN % PROP. 2013/ CON INICIAL 2012	VARIACIÓN % PROP. 2013/ CON MODIFICADO 2012	% PROP. 2013/ CON TOTAL
H. AYUNTAMIENTO	\$ 43,274,991	\$ 41,804,211	\$ 51,759,377	19.6%	23.8%	2.0%
PRESIDENCIA MUNICIPAL	181,135,319	191,133,311	192,802,114	6.4%	0.9%	7.3%
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	178,984,647	186,098,534	192,540,029	7.6%	3.5%	7.3%
SECRETARÍA DE FINANZAS	69,888,833	70,860,523	74,046,680	5.9%	4.5%	2.8%
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	85,909,757	93,696,481	96,984,716	12.9%	3.5%	3.7%
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	40,156,841	43,252,169	50,226,259	25.1%	16.1%	1.9%
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	398,273,195	455,039,847	432,550,454	8.6%	-4.9%	16.3%
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	24,841,125	28,927,694	30,953,677	24.6%	7.0%	1.2%
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	73,382,991	79,287,763	75,740,605	3.2%	-4.5%	2.9%
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	15,687,751	19,112,983	16,668,836	6.3%	-12.8%	0.6%
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	576,050,249	619,385,500	623,197,272	8.2%	0.6%	23.5%
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	72,945,915	83,517,478	74,694,130	2.4%	-10.6%	2.8%
OBRA PÚBLICA	254,206,311	455,422,135	342,425,840	34.7%	-24.8%	12.9%
EDUCACIÓN	1,823,926	1,823,926	1,897,109	4.0%	4.0%	0.1%
JUBILADOS	13,099,030	13,099,627	13,789,799	5.3%	5.3%	0.5%
APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	64,236,552	78,764,466	73,652,339	14.7%	-6.5%	2.8%
SERVICIO A LA DEUDA	155,674,464	155,674,464	174,216,459	11.9%	11.9%	6.6%
INDEMNIZACIONES A TERCEROS	2,000,000	2,950,000	1,800,000	-10.0%	-39.0%	0.1%
REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES	1,500,000	1,294,659	1,000,000	-33.3%	-22.8%	0.0%
GOBIERNO DE TRANSICIÓN			600,000			0.0%
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	75,550,000	75,550,000	80,350,000	6.4%	6.4%	3.0%
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	24,500,000	24,500,000	24,500,000	0.0%	0.0%	0.9%
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES	6,882,100	8,230,100	8,959,304	30.2%	8.9%	0.3%
INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA	15,000,000	15,700,000	15,600,000	4.0%	-0.6%	0.6%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,375,004,000</b>	<b>\$ 2,745,125,873</b>	<b>\$ 2,650,955,000</b>	<b>11.6%</b>	<b>-3.4%</b>	<b>100.0%</b>

Lo anterior para su debido análisis, discusión y en su caso aprobación.

Aguascalientes, Ags., a 11 de diciembre de 2012.


ATENTAMENTE

LIC. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013 (CIFRAS EN PESOS)			
RESUMEN CLASIFICADO POR EJES PARA EL DESARROLLO	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
CIUDAD CON GOBERNANZA	\$914,725,638	\$250,573,541	\$1,165,299,179
CIUDAD EQUITATIVA	245,345,253	20,781,250	266,126,503
CIUDAD COMPETITIVA	923,084,109	296,445,209	1,219,529,319
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>\$2,083,155,000</b>	<b>\$567,800,000</b>	<b>\$2,650,955,000</b>


<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>			
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>			
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013</b>			
(CIFRAS EN PESOS)			
CLASIFICACIÓN POR EJES PARA EL DESARROLLO	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>CIUDAD CON GOBERNANZA</b>			
H. AYUNTAMIENTO	\$51,759,377		\$51,759,377
PRESIDENCIA MUNICIPAL	26,921,188		26,921,188
SECRETARÍA PARTICULAR	19,165,761		19,165,761
CONTRALORÍA MUNICIPAL	14,467,002		14,467,002
OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	14,806,138		14,806,138
COORDINACIÓN COMUNICACIÓN SOCIAL	38,414,408		38,414,408
COORDINACIÓN GENERAL DEL OBSERVATORIO CUIDADANO DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN SOCIAL	9,994,582		9,994,582
<b>SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO:</b>			
GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN	174,596,367		174,596,367
RAMO 20	250,000	250,000	500,000
<b>TOTAL SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>174,846,367</b>	<b>250,000</b>	<b>175,096,367</b>
<b>SECRETARIA DE FINANZAS:</b>			
GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN	73,273,433		73,273,433
INDIRECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		773,247	773,247
<b>TOTAL SECRETARIA DE FINANZAS</b>	<b>73,273,433</b>	<b>773,247</b>	<b>74,046,680</b>
<b>SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN</b>			
GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN	74,907,852		74,907,852
INDIRECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		832,753	832,753
<b>TOTAL SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>74,907,852</b>	<b>832,753</b>	<b>75,740,605</b>
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>			
GASTO CORRIENTE	38,034,342		38,034,342
<b>TOTAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>38,034,342</b>		<b>38,034,342</b>
<b>OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>			
GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN	\$316,980,733		\$316,980,733
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		186,212,541	186,212,541
RAMO 20	505,000	505,000	1,010,000
SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	18,959,655	62,000,000	80,959,655
<b>TOTAL OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>\$336,445,389</b>	<b>\$248,717,541</b>	<b>\$585,162,930</b>
JUBILADOS Y PENSIONADOS	13,789,799		13,789,799
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	24,500,000		24,500,000
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS	1,800,000		1,800,000
REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES	1,000,000		1,000,000
GOBIERNO EN TRANSICIÓN	600,000		600,000
<b>TOTAL CIUDAD CON GOBERNANZA</b>	<b>\$914,725,638</b>	<b>\$250,573,541</b>	<b>\$1,165,299,179</b>


<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>			
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>			
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013</b>			
(CIFRAS EN PESOS)			
CLASIFICACIÓN POR EJES PARA EL DESARROLLO	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>CIUDAD EQUITATIVA</b>			
<b>DIF MUNICIPAL:</b>			
GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN	66,733,035		66,733,035
RAMO 20	1,150,000	1,150,000	2,300,000
<b>TOTAL DIF MUNICIPAL</b>	<b>\$67,883,035</b>	<b>\$1,150,000</b>	<b>\$69,033,035</b>
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL:</b>			
GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN	90,624,466		90,624,466
RAMO 20		1,260,250	1,260,250
CONADE	2,500,000	2,500,000	5,000,000
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		100,000	100,000
<b>TOTAL SECRETARIA DE INT EGRACIÓN SOCIAL</b>	<b>\$93,124,466</b>	<b>\$3,860,250</b>	<b>\$96,984,716</b>
<b>APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>			
GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN	57,881,339		57,881,339
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		15,771,000	15,771,000
<b>TOTAL APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>\$57,881,339</b>	<b>\$15,771,000</b>	<b>\$73,652,339</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER AGUASCALENTENSE</b>	<b>8,959,304</b>		<b>8,959,304</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE DE LA CULTURA</b>	<b>15,600,000</b>		<b>15,600,000</b>
<b>EDUCACIÓN</b>	<b>1,897,109</b>		<b>1,897,109</b>
<b>TOTAL CIUDAD EQUITATIVA</b>	<b>\$245,345,253</b>	<b>\$20,781,250</b>	<b>\$266,126,503</b>


 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> <b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013</b>			
(CIFRAS EN PESOS)			
CLASIFICACIÓN POR EJES PARA EL DESARROLLO	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>CIUDAD COMPETITIVA</b>			
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>\$74,694,130</b>		<b>\$74,694,130</b>
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>50,226,259</b>	-	<b>50,226,259</b>
<b>SERVICIOS DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:</b>			
GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN	\$443,035,538		\$443,035,538
RAMO 20		6,958,580	6,958,580
<b>TOTAL SERVICIOS DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>443,035,538</b>	<b>6,958,580</b>	<b>449,994,117</b>
<b>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:</b>			
GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN	\$16,027,416		\$16,027,416
RAMO 20		641,420	641,420
<b>TOTAL SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>16,027,416</b>	<b>641,420</b>	<b>16,668,836</b>
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO</b>	<b>30,953,677</b>		<b>30,953,677</b>
<b>COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>80,350,000</b>		<b>80,350,000</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA:</b>			
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$174,216,459	\$174,216,459
<b>TOTAL SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>-</b>	<b>174,216,459</b>	<b>174,216,459</b>
<b>OBRA PÚBLICA:</b>			
DIRECTO MUNICIPAL	\$211,522,340		\$211,522,340
HABITAT	3,600,000	3,600,000	7,200,000
EMPLEO TEMPORAL	850,000	1,000,000	1,850,000
RAMO 33		68,594,000	68,594,000
SEMARNAT		10,000,000	10,000,000
Sx1	1,500,000	1,500,000	3,000,000
FOPEMOBA	1,200,000	2,400,000	3,600,000
RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	9,124,750	9,124,750	18,249,500
FOPEDEMAR		9,710,000	9,710,000
CONADE	-	7,500,000	7,500,000
SUBSEMUN	-	1,200,000	1,200,000
<b>TOTAL OBRA PÚBLICA</b>	<b>\$227,797,090</b>	<b>\$114,628,750</b>	<b>\$342,425,840</b>
<b>TOTAL CIUDAD COMPETITIVA</b>	<b>\$923,084,109</b>	<b>\$296,445,209</b>	<b>\$1,219,529,319</b>


 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> <b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013</b>			
(CIFRAS EN PESOS)			
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS:</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$659,847,000		\$659,847,000
SERVICIOS GENERALES	159,332,522	5,035,971	164,368,493
MATERIALES Y SUMINISTROS	47,071,739	988,946	48,060,685
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	18,935,079	1,482,753	20,417,832
<b>TOTAL UNIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>\$885,186,340</b>	<b>\$7,507,670</b>	<b>\$892,694,010</b>
<b>OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA:</b>			
SERVICIOS PERSONALES	204,549,524	191,636,311	396,185,835
SERVICIOS GENERALES	70,786,747	15,334,600	86,121,347
MATERIALES Y SUMINISTROS	61,109,118	11,746,630	72,855,747
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	30,000,000	30,000,000
<b>TOTAL OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>\$336,445,389</b>	<b>\$248,717,541</b>	<b>\$585,162,930</b>
<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:</b>			
SERVICIOS PERSONALES	203,270,917	-	203,270,917
SERVICIOS GENERALES	148,901,904	-	148,901,904
MATERIALES Y SUMINISTROS	80,804,138	-	80,804,138
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	10,058,580	6,958,580	17,017,159
<b>TOTAL CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>\$443,035,538</b>	<b>\$6,958,580</b>	<b>\$449,994,117</b>
OBRA PÚBLICA	227,797,090	114,628,750	342,425,840
APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	57,881,339	15,771,000	73,652,339
SERVICIO A LA DEUDA	-	174,216,459	174,216,459
IMPLAN	24,500,000	-	24,500,000
COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	80,350,000	-	80,350,000
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES	8,959,304	-	8,959,304
INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA	15,600,000	-	15,600,000
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	1,800,000	-	1,800,000
REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES	1,000,000	-	1,000,000
GOBIERNO EN TRANSICIÓN	600,000	-	600,000
<b>TOTAL CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO</b>	<b>\$2,083,155,000</b>	<b>\$567,800,000</b>	<b>\$2,650,955,000</b>




 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> <b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013</b> (CIFRAS EN PESOS)			
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
SERVICIOS PERSONALES	\$1,067,667,442	\$191,636,311	\$1,259,303,753
SERVICIOS GENERALES	379,021,173	20,370,572	399,391,744
MATERIALES Y SUMINISTROS	188,984,994	12,735,576	201,720,570
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	28,993,658	38,441,333	67,434,991
OBRA PÚBLICA	227,797,090	114,628,750	342,425,840
APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	57,881,339	15,771,000	73,652,339
SERVICIO A LA DEUDA	-	174,216,459	174,216,459
IMPLAN	24,500,000	-	24,500,000
COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	80,350,000	-	80,350,000
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES	8,959,304	-	8,959,304
INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA	15,600,000	-	15,600,000
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	1,800,000	-	1,800,000
REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES	1,000,000	-	1,000,000
GOBIERNO EN TRANSICIÓN	600,000	-	600,000
<b>TOTAL CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO</b>	<b>\$2,083,155,000</b>	<b>\$567,800,000</b>	<b>\$2,650,955,000</b>


 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> <b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013</b>			
(CIFRAS EN PESOS)			
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>			
H. AYUNTAMIENTO	\$48,785,377		\$48,785,377
PRESIDENCIA MUNICIPAL	113,605,099	-	113,605,099
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	144,866,903	-	144,866,903
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS	46,701,295		46,701,295
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	68,847,402	-	68,847,402
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	59,366,561	-	59,366,561
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	40,735,693	-	40,735,693
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	203,270,917	-	203,270,917
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	11,826,458	-	11,826,458
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	25,589,892	-	25,589,892
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	58,004,706	-	58,004,706
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25,830,707		25,830,707
OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA			0
GASTO CORRIENTE	\$204,549,524		\$204,549,524
SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		5,423,770	5,423,770
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		186,212,541	186,212,541
<b>TOTAL OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>204,549,524</b>	<b>191,636,311</b>	<b>396,185,835</b>
EDUCACIÓN	1,897,109	-	1,897,109
JUBILADOS	13,789,799	-	13,789,799
<b>TOTAL SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$1,067,667,442</b>	<b>\$191,636,311</b>	<b>\$1,259,303,753</b>

 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> <b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013</b>			
(CIFRAS EN PESOS)			
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			
<b>H. AYUNTAMIENTO</b>	<b>\$1,218,000</b>		<b>\$1,218,000</b>
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES:</b>			
GASTO CORRIENTE	\$64,667,412		\$64,667,412
RAMO 20		750,000	750,000
<b>TOTAL PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	<b>\$64,667,412</b>	<b>\$750,000</b>	<b>\$65,417,412</b>
<b>SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO:</b>			
GASTO CORRIENTE	\$15,303,231		\$15,303,231
RAMO 20		50,000	50,000
<b>TOTAL SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>\$15,303,231</b>	<b>50,000</b>	<b>\$15,353,231</b>
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS:</b>			
GASTO CORRIENTE	\$13,646,971		\$13,646,971
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		373,247	373,247
<b>TOTAL SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	<b>\$13,646,971</b>	<b>\$373,247</b>	<b>\$14,020,218</b>
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL:</b>			
GASTO CORRIENTE	15,655,139		15,655,139
RAMO 20		\$721,304	\$721,304
CONADE (DELEGACIÓN MUNICIPIO ACTIVO)	2,500,000	2,500,000	5,000,000
<b>TOTAL SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>	<b>18,155,139</b>	<b>3,221,304</b>	<b>21,376,443</b>
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>9,254,829</b>	<b>-</b>	<b>9,254,829</b>
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>7,366,298</b>	<b>-</b>	<b>7,366,298</b>
<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>148,901,904</b>	<b>-</b>	<b>148,901,904</b>
<b>SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:</b>			
GASTO CORRIENTE	\$3,525,113		\$3,525,113
RAMO 20		641,420	641,420
<b>TOTAL SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>\$3,525,113</b>	<b>\$641,420</b>	<b>\$4,166,533</b>
<b>SECRETARÍA DE DE DESARROLLO URBANO</b>	<b>4,130,404</b>	<b>-</b>	<b>4,130,404</b>
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>14,021,462</b>	<b>-</b>	<b>14,021,462</b>
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>8,043,663</b>	<b>-</b>	<b>8,043,663</b>
<b>OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:</b>			
GASTO CORRIENTE	\$70,501,747		\$70,501,747
SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		15,049,600	15,049,600
RAMO 20	285,000	285,000	570,000
<b>TOTAL DE OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>\$70,786,747</b>	<b>\$15,334,600</b>	<b>\$86,121,347</b>
<b>TOTAL SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$379,021,173</b>	<b>\$20,370,572</b>	<b>\$399,391,744</b>

 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> <b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013</b>			
(CIFRAS EN PESOS)			
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			
<b>H. AYUNTAMIENTO</b>	<b>\$1,436,000</b>	-	<b>\$1,436,000</b>
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	<b>12,304,604</b>	-	<b>12,304,604</b>
<b>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO:</b>			
GASTO CORRIENTE	\$11,727,137		\$11,727,137
RAMO 20		150,000	150,000
<b>TOTAL SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>\$11,727,137</b>	<b>\$150,000</b>	<b>\$11,877,137</b>
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS:</b>			
GASTO CORRIENTE	\$2,427,684		\$2,427,684
INDIRECTOS DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		300,000	300,000
<b>TOTAL SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	<b>\$2,427,684</b>	<b>\$300,000</b>	<b>\$2,727,684</b>
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL:</b>			
GASTO CORRIENTE	\$4,821,925		\$4,821,925
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		538,946	538,946
<b>TOTAL SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>	<b>\$4,821,925</b>	<b>\$538,946</b>	<b>\$5,360,871</b>
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>5,822,740</b>	-	<b>5,822,740</b>
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,124,268</b>	-	<b>1,124,268</b>
<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>80,804,138</b>		<b>80,804,138</b>
<b>SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:</b>	<b>575,845</b>		<b>575,845</b>
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO</b>	<b>933,381</b>	-	<b>933,381</b>
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>2,038,184</b>	-	<b>2,038,184</b>
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>3,859,972</b>		<b>3,859,972</b>
<b>OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:</b>			
GASTO CORRIENTE	\$60,889,118		<b>60,889,118</b>
SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		11,526,630	<b>11,526,630</b>
RAMO 20	220,000	220,000	<b>440,000</b>
<b>TOTAL OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>\$61,109,118</b>	<b>\$11,746,630</b>	<b>\$72,855,747</b>
<b>TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$188,984,994</b>	<b>\$12,735,576</b>	<b>\$201,720,570</b>


 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> <b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013</b>			
(CFRAS EN PESOS)			
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>			
H. AYUNTAMIENTO	\$320,000	-	\$320,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL	1,075,000	400,000	1,475,000
<b>SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO:</b>			
GASTO DE INVERSIÓN	\$2,949,096		\$2,949,096
RAMO 20		50,000	50,000
<b>TOTAL SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>\$2,949,096</b>	<b>\$50,000</b>	<b>\$2,999,096</b>
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS:</b>			
GASTO DE INVERSIÓN	\$10,497,483	-	\$10,497,483
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		100,000	100,000
<b>TOTAL SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	<b>\$10,497,483</b>	<b>\$100,000</b>	<b>\$10,597,483</b>
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL:</b>			
GASTO CORRIENTE	\$1,300,000	-	\$1,300,000
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		100,000	100,000
<b>TOTAL SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>	<b>\$1,300,000</b>	<b>\$100,000</b>	<b>\$1,400,000</b>
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>250,000</b>	<b>-</b>	<b>250,000</b>
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,000,000</b>	<b>-</b>	<b>1,000,000</b>
<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:</b>			
GASTO DE INVERSIÓN	\$10,058,580	-	\$10,058,580
RAMO 20	-	6,958,580	6,958,580
<b>TOTAL CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>\$10,058,580</b>	<b>\$6,958,580</b>	<b>\$17,017,159</b>
<b>SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>100,000</b>	<b>-</b>	<b>100,000</b>
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO</b>	<b>300,000</b>	<b>-</b>	<b>300,000</b>
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>843,500</b>	<b>832,753</b>	<b>1,676,253</b>
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>300,000</b>	<b>-</b>	<b>300,000</b>
<b>OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>			
GASTO DE INVERSIÓN	\$0		\$0
SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		30,000,000	30,000,000
<b>TOTAL OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>\$0</b>	<b>\$30,000,000</b>	<b>\$30,000,000</b>
<b>TOTAL BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>\$28,993,658</b>	<b>\$38,441,333</b>	<b>\$67,434,991</b>

 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> <b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013</b>			
(CIFRAS EN PESOS)			
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>			
ALUMBRADO PÚBLICO	\$139,256,566		\$139,256,566
CONTROL CANINO Y FELINO	3,284,748		3,284,748
LIMPIA Y ASEO PÚBLICO	146,576,798	6,968,580	153,535,377
MERCADOS (PERTENECE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO)	17,443,663		17,443,663
PANTEONES	14,794,290		14,794,290
PARQUES Y ÁREAS VERDES	103,274,628		103,274,628
RASTRO MUNICIPAL	18,404,844		18,404,844
<b>TOTAL CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>\$443,035,538</b>	<b>\$6,958,580</b>	<b>\$449,994,117</b>
ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	50,226,259		50,226,259
MENOS MERCADOS (PERTENECE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO)	17,443,663		17,443,663
<b>TOTAL SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>\$475,818,134</b>	<b>\$6,958,580</b>	<b>\$482,776,713</b>


 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> <b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013</b>			
(CIFRAS EN PESOS)			
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>OBRAS PÚBLICAS:</b>			
DIRECTO MUNICIPAL	\$211,522,340	-	\$211,522,340
HABITAT	3,600,000	3,600,000	7,200,000
EMPLEO TEMPORAL	850,000	1,000,000	1,850,000
RAMO 33		68,594,000	68,594,000
SEMARNAT		10,000,000	10,000,000
3:1	1,500,000	1,500,000	3,000,000
FOREMOBA	1,200,000	2,400,000	3,600,000
RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	9,124,750	9,124,750	18,249,500
FOPEDEMAR		9,710,000	9,710,000
CONADE		7,500,000	7,500,000
SUBSEMUN		1,200,000	1,200,000
<b>TOTAL DE OBRA PÚBLICA</b>	<b>\$227,797,090</b>	<b>\$114,628,750</b>	<b>\$342,425,840</b>
<b>APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS:</b>			
APOYOS MUNICIPALES	\$57,881,339		\$57,881,339
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		15,771,000	15,771,000
<b>TOTAL APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>\$57,881,339</b>	<b>\$15,771,000</b>	<b>\$73,652,339</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA:</b>			
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		174,216,459	174,216,459
<b>TOTAL SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>-</b>	<b>\$174,216,459</b>	<b>\$174,216,459</b>
<b>IMPLAN</b>	<b>\$24,500,000</b>		<b>\$24,500,000</b>
<b>COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:</b>			
GASTO DE OPERACIÓN C.C.A.P.A.M.A	\$28,350,000		\$28,350,000
INFRAESTRUCTURA	52,000,000		52,000,000
<b>TOTAL APOYO AL COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>\$80,350,000</b>		<b>\$80,350,000</b>
<b>OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA:</b>			
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$186,212,541	\$186,212,541
SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	18,959,655	62,000,000	80,959,655
RAMO 20	505,000	505,000	1,010,000
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	316,980,733		316,980,733
<b>TOTAL OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>\$336,445,389</b>	<b>\$248,717,541</b>	<b>\$585,162,930</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES</b>	<b>8,959,304</b>		<b>8,959,304</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA</b>	<b>15,600,000</b>		<b>15,600,000</b>
<b>PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS</b>	<b>1,800,000</b>		<b>1,800,000</b>
<b>REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES</b>	<b>1,000,000</b>		<b>1,000,000</b>
<b>GOBIERNO EN TRANSICIÓN</b>	<b>600,000</b>		<b>600,000</b>
<b>TOTAL CLASIFICACIÓN OBJETO DEL GASTO</b>	<b>\$754,933,122</b>	<b>\$553,333,750</b>	<b>\$1,308,266,872</b>

 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> <b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013</b>			
(CIFRAS EN PESOS)			
<b>DISTRIBUCIÓN DE APORTACIONES FEDERALES, SUBSEMUN Y CONTRAPARTIDAS</b>	<b>RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:</b>		<b>\$70,300,000</b>	<b>\$70,300,000</b>
<b>CCAPAMA</b>		<b>31,424,644</b>	<b>31,424,644</b>
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		31,424,644	31,424,644
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>		<b>30,109,384</b>	<b>30,109,384</b>
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		30,109,384	30,109,384
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>		<b>7,059,972</b>	<b>7,059,972</b>
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		7,059,972	7,059,972
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS:</b>		<b>622,091</b>	<b>622,091</b>
GASTOS INDIRECTOS E INSTITUCIONAL		622,091	622,091
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>		<b>100,000</b>	<b>100,000</b>
DESARROLLO INSTITUCIONAL		100,000	100,000
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>		<b>832,753</b>	<b>832,753</b>
DESARROLLO INSTITUCIONAL		832,753	832,753
<b>APORTACIÓN DEL MUNICIPIO AL GOBIERNO DEL ESTADO</b>		<b>151,156</b>	<b>151,156</b>
DESARROLLO INSTITUCIONAL		151,156	151,156
<b>DISTRIBUCIÓN DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL :</b>		<b>\$376,200,000</b>	<b>\$376,200,000</b>
<b>APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS:</b>		<b>\$15,771,000</b>	<b>\$15,771,000</b>
DIF MUNICIPAL		750,000	750,000
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL		15,021,000	15,021,000
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		186,212,541	186,212,541
SERVICIO A LA DEUDA		174,216,459	174,216,459
<b>DISTRIBUCIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA:</b>		<b>\$63,200,000</b>	<b>\$63,200,000</b>
CONTRAPARTIDA	18,959,655		18,959,655
PROFESIONALIZACIÓN		7,833,600	7,833,600
EQUIPAMIENTO		41,526,630	41,526,630
PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA		12,639,770	12,639,770
INFRAESTRUCTURA		1,200,000	1,200,000
<b>CONTRAPARTIDAS:</b>	<b>\$29,690,000</b>	<b>\$30,890,000</b>	<b>\$60,580,000</b>
CONTRAPARTES MUNICIPALES HABITAT SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	2,600,000	2,600,000	5,200,000
CONTRAPARTES MUNICIPALES HABITAT SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	6,958,580	6,958,580	13,917,159
CONTRAPARTES MUNICIPALES RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	9,124,750	9,124,750	18,249,500
PROGRAMAS SOCIALES	4,806,670	4,806,670	9,613,341
3x1 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	1,500,000	1,500,000	3,000,000
FOREMOBA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	1,200,000	2,400,000	3,600,000
EMPLEO TEMPORAL SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	1,000,000	1,000,000	2,000,000
CONADE	2,500,000	2,500,000	5,000,000
<b>CONVENIOS</b>		<b>\$27,210,000</b>	<b>\$27,210,000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$48,649,655</b>	<b>\$567,800,000</b>	<b>\$616,449,655</b>

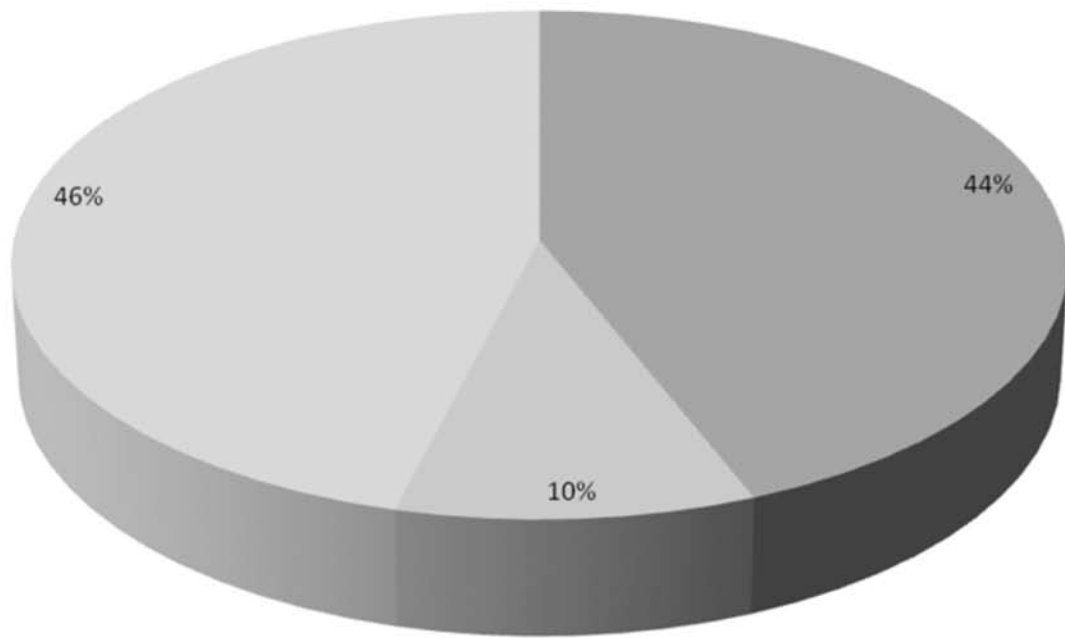


 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013 (CIFRAS EN PESOS)			
CLASIFICACIÓN POR UNIDAD PRESUPUESTAL	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>H. AYUNTAMIENTO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$48,785,377		\$48,785,377
SERVICIOS GENERALES	1,218,000		1,218,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,436,000		1,436,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	320,000		320,000
<b>SUMA</b>	<b>\$51,759,377</b>		<b>\$51,759,377</b>
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$113,605,099		\$113,605,099
SERVICIOS GENERALES	64,667,412	750,000	65,417,412
MATERIALES Y SUMINISTROS	12,304,604		12,304,604
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,075,000	400,000	1,475,000
<b>SUMA</b>	<b>\$191,652,114</b>	<b>\$1,150,000</b>	<b>\$192,802,114</b>
<b>SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$144,866,903		\$144,866,903
SERVICIOS GENERALES	15,303,231	50,000	15,353,231
MATERIALES Y SUMINISTROS	11,727,137	150,000	11,877,137
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,949,096	50,000	2,999,096
<b>SUMA</b>	<b>\$174,846,367</b>	<b>\$250,000</b>	<b>\$175,096,367</b>
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$46,701,295		\$46,701,295
SERVICIOS GENERALES	13,646,971	373,247	14,020,218
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,427,684	300,000	2,727,684
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	10,497,483	100,000	10,597,483
<b>SUMA</b>	<b>\$73,273,433</b>	<b>\$773,247</b>	<b>\$74,046,680</b>
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$68,847,402		\$68,847,402
SERVICIOS GENERALES	18,155,139	3,221,304	21,376,443
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,821,925	538,946	5,360,871
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,300,000	100,000	1,400,000
<b>SUMA</b>	<b>\$93,124,466</b>	<b>\$3,860,250</b>	<b>\$96,984,716</b>
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$59,366,561		\$59,366,561
SERVICIOS GENERALES	9,254,829		9,254,829
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,822,740		5,822,740
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	250,000		250,000
<b>SUMA</b>	<b>\$74,694,130</b>		<b>\$74,694,130</b>
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS (ADMINISTRATIVOS)</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$40,735,693		\$40,735,693
SERVICIOS GENERALES	7,366,298		7,366,298
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,124,268		1,124,268
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000,000		1,000,000
<b>SUMA</b>	<b>\$50,226,259</b>		<b>\$50,226,259</b>
<b>MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$203,270,917		\$203,270,917
SERVICIOS GENERALES	148,901,904		148,901,904
MATERIALES Y SUMINISTROS	80,804,138		80,804,138
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	10,058,580	6,958,580	17,017,159
<b>SUMA</b>	<b>\$443,035,538</b>	<b>\$6,958,580</b>	<b>\$449,994,117</b>
<b>SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$11,826,458		\$11,826,458
SERVICIOS GENERALES	3,525,113	641,420	4,166,533
MATERIALES Y SUMINISTROS	575,845		575,845
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	100,000		100,000
<b>SUMA</b>	<b>\$16,027,416</b>	<b>\$641,420</b>	<b>\$16,668,836</b>

<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$25,589,892		\$25,589,892
SERVICIOS GENERALES	4,130,404		4,130,404
MATERIALES Y SUMINISTROS	933,381		933,381
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	300,000		300,000
<b>SUMA</b>	<b>\$30,953,677</b>		<b>\$30,953,677</b>
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$58,004,706		\$58,004,706
SERVICIOS GENERALES	14,021,462		14,021,462
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,038,184		2,038,184
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	843,500	832,753	1,676,253
<b>SUMA</b>	<b>\$74,907,852</b>	<b>\$832,753</b>	<b>\$75,740,605</b>
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (ADMINISTRATIVOS)</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$25,830,707		\$25,830,707
SERVICIOS GENERALES	8,043,663		8,043,663
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,859,972		3,859,972
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	300,000		300,000
<b>SUMA</b>	<b>\$38,034,342</b>		<b>\$38,034,342</b>
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (OPERATIVOS)</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$204,549,524	\$191,636,311	\$396,185,835
SERVICIOS GENERALES	70,786,747	15,334,600	86,121,347
MATERIALES Y SUMINISTROS	61,109,118	11,746,630	72,855,747
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	30,000,000	30,000,000
<b>SUMA</b>	<b>\$336,445,389</b>	<b>\$248,717,541</b>	<b>\$585,162,930</b>
<b>APOYOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$1,897,109		\$1,897,109
<b>SUMA</b>	<b>\$1,897,109</b>		<b>\$1,897,109</b>
<b>APOYOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$13,789,799		\$13,789,799
<b>SUMA</b>	<b>\$13,789,799</b>		<b>\$13,789,799</b>
<b>TOTAL POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>\$1,664,667,267</b>	<b>\$263,183,791</b>	<b>\$1,927,851,057</b>
<b>OTROS CONCEPTOS</b>			
OBRA PÚBLICA	\$227,797,090	\$114,628,750	\$342,425,840
APOYO, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	57,881,339	15,771,000	73,652,339
SERVICIO A LA DEUDA		174,216,459	174,216,459
IMPLAN	24,500,000		24,500,000
GASTO OPERACIÓN CCAPAMA	28,350,000		28,350,000
INFRAESTRUCTURA	62,000,000		62,000,000
<b>TOTAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>\$80,350,000</b>		<b>\$80,350,000</b>
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES	8,959,304		8,959,304
INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA	15,600,000		15,600,000
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	1,800,000		1,800,000
REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES	1,000,000		1,000,000
GOBIERNO EN TRANSICIÓN	600,000		600,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$2,083,155,000</b>	<b>\$567,800,000</b>	<b>\$2,650,955,000</b>

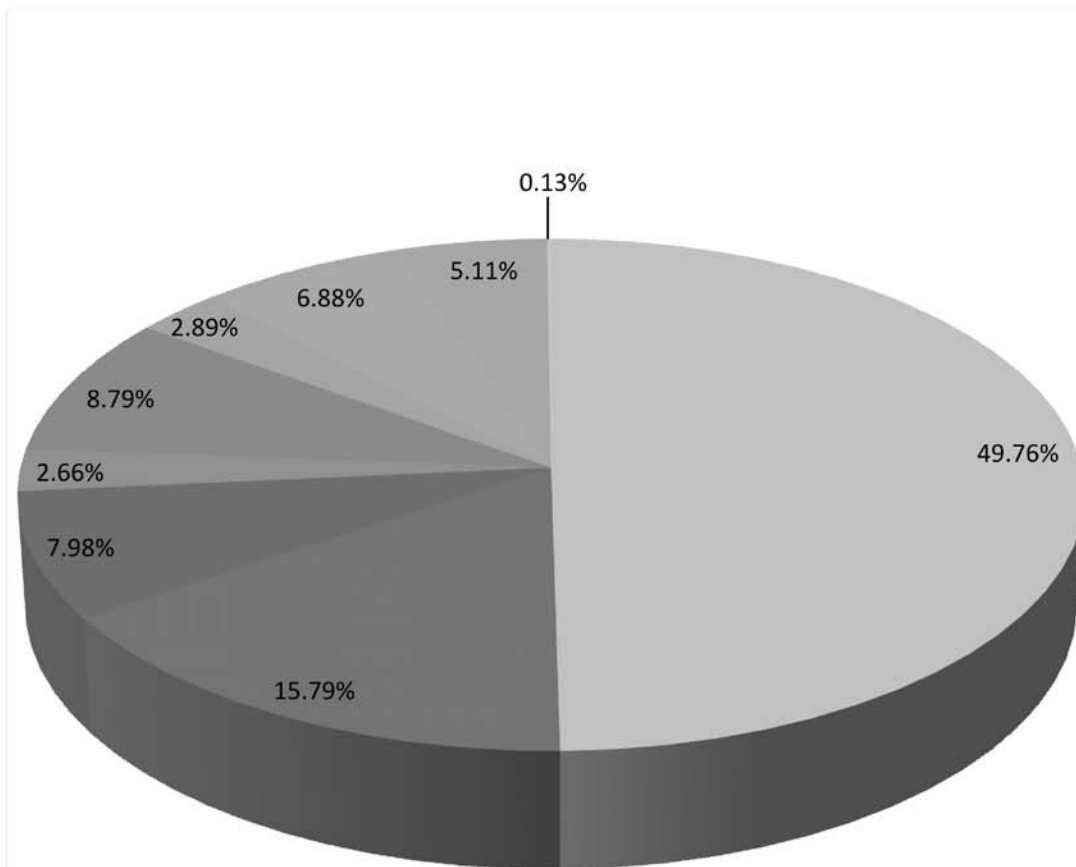
 <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b> SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013 (CIFRAS EN PESOS)			
<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
GASTO CORRIENTE	\$ 1,826,364,252	\$ 240,513,458	\$ 2,066,877,710
GASTO DE CAPITAL	256,790,748	153,070,083	409,860,831
DEUDA PÚBLICA		174,216,459	174,216,459
<b>TOTAL CLASIFICACIÓN E CONÓMICA</b>	<b>\$2,083,155,000</b>	<b>\$567,800,000</b>	<b>\$2,650,955,000</b>

CLASIFICACIÓN POR EJE RECTOR  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES



■ CIUDAD CON GOBERNANZA   ■ CIUDAD EQUITATIVA   ■ CIUDAD COMPETITIVA

**CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**



- SERVICIOS PERSONALES
- SERVICIOS GENERALES
- MATERIALES Y SUMINISTROS
- BIENES MUEBLES E INMUEBLES
- OBRA PÚBLICA
- APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS
- SERVICIO A LA DEUDA
- ENTIDADES PARAMUNICIPALES
- PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS, REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES, GOBIERNO EN TRANSICIÓN

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre del año dos mil doce.

Lic. Lorena Martínez Rodríguez, Presidente Municipal; Regidores: Elsa Lucía Armendáriz Silva, José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez, Pedro Rafael Delgado Carrillo, Yuri Antonio Trinidad Montoya, Ma. Elena Tiscareño González, Alejandro Regalado Díaz, María Emilia del Pilar Hernández Lozano, Raquel Soto Orozco, Vicente Pérez Almanza, Patricia García García, Luis Enrique Popoca Pérez, Guillermo Ulises Ruiz Esparza de Alba, Elías Ramírez Falcón, José Alberto Vera López; Síndico de Hacienda, Ma. Gabriela Puebla Preciado; Síndico Procurador, Ikuac Janetzi Cardona Luiz; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Mtro. J Luis Fernando Muñoz López.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 31 de diciembre del 2012.- Lic. Lorena Martínez Rodríguez, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

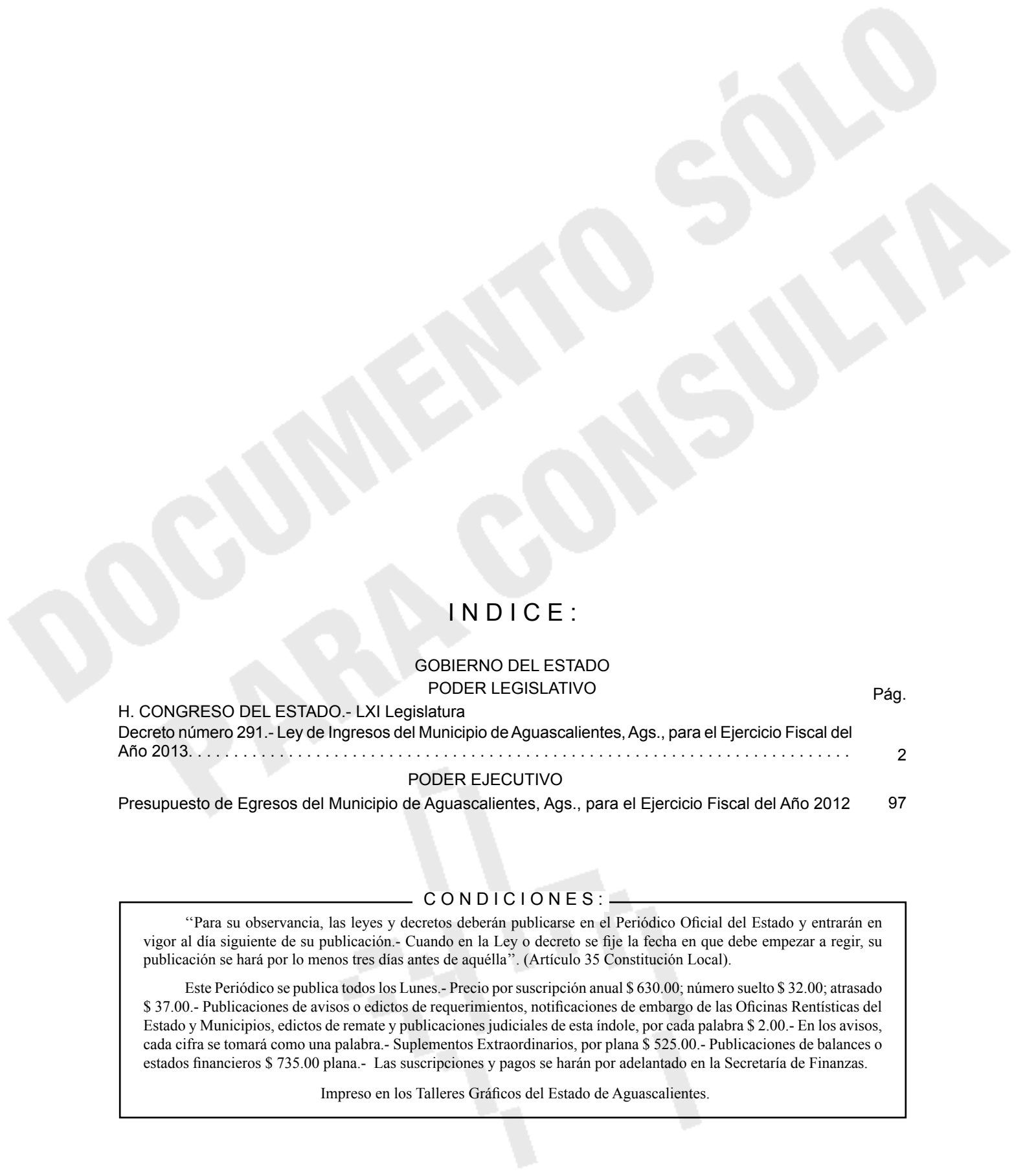
De conformidad con el artículo 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Mtro. J Luis Fernando Muñoz López, El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.



DOCUMENTO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO  
PARA CONSULTA





INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura		Pág.
Decreto número 291.- Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2013. ....	2	
PODER EJECUTIVO		
Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2012	97	

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 630.00; número suelto \$ 32.00; atrasado \$ 37.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 525.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 735.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.